CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2025-2-0426-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO PUEBLO NUEVO, FERREÑAFE, LAMBAYEQUE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS DE DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE III

11 DE AGOSTO DE 2025

LAMBAYEQUE – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0222025204266 00

01

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2025-2-0426-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS DE DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	3
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1.	Designación y aceptación de cargos públicos de la entidad sin cumplir los requisitos establecidos para su ejercicio, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, transgrediendo la legalidad y probidad para el acceso a la función pública.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	27
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	28
V.	CONCLUSIÓN	28
VI.	RECOMENDACIONES	29
VII.	APÉNDICES	29

002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2025-2-0426-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS DE DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0426-2025-009, iniciado mediante oficio n.° 000309-2025-CG/OC0426 de 4 de junio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar el cumplimiento de los requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública de los directivos públicos de libre designación y remoción de segundo nivel organizacional a fin de garantizar su idoneidad, en la Municipalidad Distrital Pueblo Nuevo, de conformidad con la normativa aplicable y los instrumentos de gestión de la entidad.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El objeto o tema específico comprende la designación y aceptación del cargo del Jefe de Secretaría General, Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, Jefe Oficina de Fiscalización Administrativa y Gerente de Servicios Públicos, Gestión Ambiental, Desarrollo Social y Económico, que incumplirían con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM; así como, de los Perfiles de Puestos aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 036-2020-A-MDPN-F de 21 de febrero de 2020.

Alcance

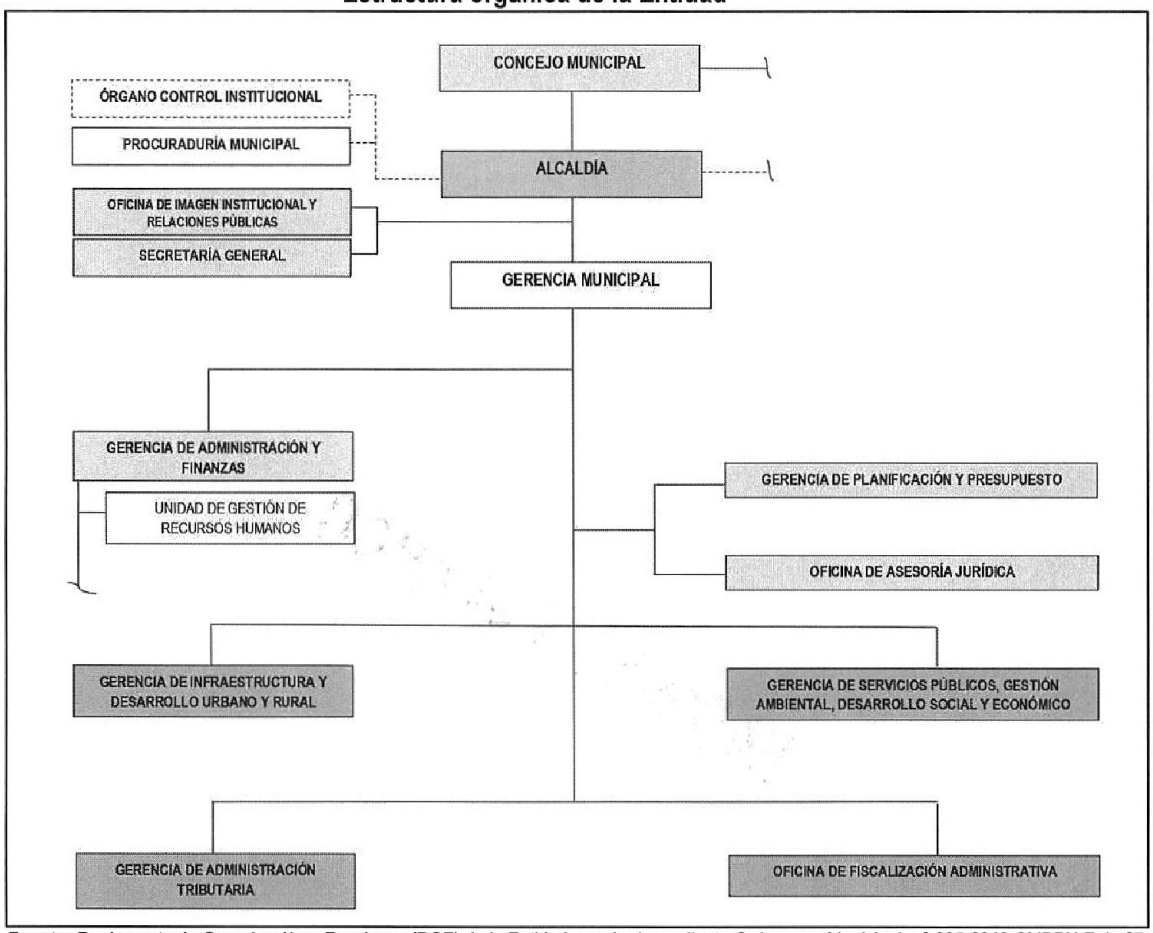
El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 035-2019 CMDPN-F de 27 de noviembre de 2019

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es preciso señalar que, en el caso del señor Ivan Cristian Chambergo Flores identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría General de la República y se comunicó el enlace para su activación, pera la persona no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al

procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones elctronicas en el Sistema Nacional de Control

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS PÚBLICOS DE LA ENTIDAD SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU EJERCICIO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TRANSGREDIENDO LA LEGALIDAD Y PROBIDAD PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA.

De la revisión efectuada a la documentación e información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo y terceros, relacionada a la designación de directivos públicos del segundo nivel organizacional, se advierte la designación en los cargos de Jefe de la Oficina de Secretaría General, Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, Jefe de la Oficina de Fiscalización Administrativa, y Gerente de Servicios Públicos, Gestión Ambiental, Desarrollo Social y Económico, a pesar que no contaban con todos los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM y su Reglamento; siendo además que, estos aceptaron los cargos en mención y asumieron funciones incumpliendo con los requisitos exigidos; así como, la falta de supervisión de la correcta aplicación de los dispositivos legales por parte del Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, al no efectuar acciones para la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento

Contraviniendo así, con lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referidos a los principios de legalidad, probidad y ética pública; literal i) del artículo III, del título preliminar y artículo 59 del capítulo II del título IV, de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido al principio de probidad y ética pública y a la incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos, y artículo 263 del capítulo V del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, referido al ingreso de los servidores de confianza.

Así también, transgrediendo el artículo 1 y los literales b, c y d del artículo 3 de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, referido al objeto de la Ley, las definiciones de directivos públicos, experiencia laboral general y específica; así como, el numeral 2.1 del artículo 2, los literales d y e del artículo 3, el numeral 12.2 del artículo 12, numeral 18.2 del artículo 18, el numeral 24.1 del artículo 24, artículo 25, y los numerales 28.1, 28.2 y 28.4 del artículo 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419, que establece responsabilidades, definiciones de experiencia laboral específica y general, alcances de directivo público, requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local, equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad para directivos/as públicos/as del nivel local, equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de directivos/as públicos/as para municipalidades tipo A0, A1, A.2, A.3.1 y A.3.2, y el procedimiento de vinculación.

Ocasionando que se transgredan los principios de legalidad y probidad, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, al no asegurar el acceso a directivos que cumplan los requisitos mínimos para el cargo, que garanticen su idoneidad para el puesto y para las funciones que desempeñan.

Los hechos señalados anteriormente se desarrollan a continuación:

Marco legal para designación de directivos en la Entidad:

Mediante Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM[1], en adelante el "Reglamento"; se establecieron los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función; en cuyo ámbito de aplicación se encuentran comprendidas las entidades de la administración pública comprendidas en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, entre ellos, los gobiernos locales.

Al respecto, el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento, dispuso para las entidades de nivel local, los requisitos mínimos aplicables a los servidores que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación del segundo nivel organizacional indistintamente de la denominación del cargo o puesto, y de si su permanencia se encuentra determinada por la confianza del funcionario que lo designa; ello de acuerdo a la tipología establecida en la Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT, publicada el 24 de diciembre del 2019.

De la revisión del anexo n.° 2 de la Resolución Viceministerial en mención, se advierte que, el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Ferreñafe, tiene la tipología A2; siendo esta tipología la que se utilizó para identificar al gobierno local que representa a la Entidad, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Clasificación según tipología de distrito para la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

1268	140206	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PUEBLO NUEVO	A2
1269	140301	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	A1

Fuente: Anexo 2 "Clasificación de los distritos según la Tipología de Distritos en base a la información del XII Censo de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas 2017", de la Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT.

Bajo ese orden de ideas, se procedió a verificar el nivel organizacional[2] correspondiente a los directivos/as públicos/as, que son materia de evaluación por parte de la comisión de control, según la estructura orgánica de la Entidad prevista en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 035-2019-CMDPN-F de 27 de noviembre de 2019[3] (**Apéndice n.° 64**), en cuyo Título III denominado "Órganos del Segundo Nivel Organizacional" establece los órganos de administración interna y órganos de línea que comprende dicho nivel, según se indica:

[1] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de mayo de 2022.
[2] El artículo 3° del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022, define:
- Órgano: Es una unidad de organización del primer y segundo nivel organizacional en una estructura orgánica
- Órganos de Administración interna: Son aquellos encargados de asesorar o apoyar a la entidad en el cumplimiento de sus funciones sustantivas y están constituidos, respectivamente por los órganos de asesoramiento y apoyo.
- Órganos de Línea: Son aquellos que ejercen funciones sustantivas en la entidad y pueden ser de tipo técnico – normativo o de prestación de bienes o servicios.

El artículo 9° de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM de 17 de mayo de 2018 y modificatoria aprobada con Decreto Supremo n.° 064-20221-PCM de 5 de abril de 2021, establece que el segundo nivel está comprendido por los Órganos de línea y órganos de administración interna.
[3] Publicado en el portal web institucional www.munipueblonuevo.gob.pe el 09 de marzo de 2020, según lo informado mediante Informe n.° 028-2025/J.S.I./MDPN-F de 7 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 4**) emitido por el jefe de la Unidad de Sistemas e Informática, información alcanzada a la comisión de control mediante oficio n.° 620-2025-A-MDPN-F de 7 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 4**).

Cuadro n.° 1
Nivel Organizacional de los Directivos Públicos en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo (tipo A2)

Codificación según ROF de la entidad		Órgano y unidades de organización según ROF
TÍTULO III: ÓRGANOS DEL SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL		
Capítulo	Numeral	
I	04	ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA
(...)		
		Órgano de Apoyo
	4.3.	*Oficina Secretaría General*
	4.4.	*Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas*
(...)		
V	05	ÓRGANO DE LÍNEA
(...)		
	5.3.	*Gerencia de Servicios Públicos, Gestión Ambiental, Desarrollo Social y Económico*
	5.4.	*Oficina de Fiscalización Administrativa*

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 035-2019 CMDPN-F de 27 de noviembre de 2019. **(Apéndice n.° 64)**
Elaborado por: Comisión de Control.

El artículo 59° de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil", señala que: *"(...) El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto (...)".* (El subrayado es agregado).

En ese sentido, el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419, establece los requisitos mínimos de formación académica, experiencia general y experiencia específica para acceder al cargo o puesto de Directivos públicos de Municipalidades de tipo A2; el cual es aplicable para el caso de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo; estableciendo además, en el numeral 24.1 del artículo 24° y el artículo 25° del Reglamento, equivalencias en caso de no cumplir con los requisitos de título profesional y de experiencia específica, respectivamente.

De lo expuesto, la normativa vigente relacionada con los requisitos mínimos establecidos, que deben cumplir los cargos antes mencionados, se detalla:

Cuadro n.° 2
Requisitos mínimos para ocupar el cargo de directivos públicos de municipalidades de tipo A2

Requisitos mínimos (numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento)					
Formación académica	Experiencia general	3.2 Experiencia específica (*)			
			Análisis del requisito de experiencia específica		
			Componentes contemplados	En la materia	
				"Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales (...)"	
				En el puesto o cargo	En el sector Público
Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia."	*"Cuatro (04) años."*	*"Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección*		*"(...) un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia (...)"*	*"(...) y un (01) año de experiencia en*

Requisitos mínimos (numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento)					
Formación académica	Experiencia general	3.2 Experiencia específica (*)			
Equivalencia (numeral 24.1 del Art. 24° del Reglamento)	**No existe equivalencia**	*en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público."*		**Equivalencia (Art. 25° del Reglamento)**	*el sector público."*
"a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. *b) Título profesional emitido por instituto o escuela de educación superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal."*	**Nota:** Según el literal e) artículo 3° del Reglamento, la experiencia laboral general, se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa, las practicas pre profesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral.			*"Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivo de municipalidades de tipo (...), A2, (...) se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia especifica en gestión municipal"*	

Fuente : Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022.
Elaborado por : Comisión de control.
Leyenda : **(*)** El literal d) del artículo 3° del Reglamento de la Ley n.° 31419 define: *"Experiencia laboral específica: Forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos: i) En el puesto o cargo, ii) En la función o materia. iii) En el sector público".*

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad y por terceros, se advierte que los directivos públicos, pertenecientes al segundo nivel de organización en los cargos que se detallan, no cumplieron con los requisitos establecidos en la normativa vigente:

Cuadro n.° 3
Directivos públicos de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Cargo de directivo	Servidor público designado	Documento de designación		Documento de cese	
		Tipo y número	Fecha de emisión	Tipo y número	Fecha de emisión
Jefe de Secretaría General (*)	José Carlos Sandoval Flores	Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-A-MDPN-F **(Apéndice n.° 5)**	03/01/2023	Resolución de Alcaldía n.° 296-2023-A-MDPN-F **(Apéndice n.° 5)**	04/12/2023
Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas	Ivan Cristian Chambergo Flores	Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-A-MDPN-F **(Apéndice n.° 5)**	04/01/2023	Resolución de Alcaldía n.° 180-2023-A-MDPN-F **(Apéndice n.° 5)**	16/06/2023
Jefe de la Oficina de Fiscalización Administrativa	Luis Carlos Muro Minguillo	Resolución de Alcaldía n.° 32-2023-A-MDPN-F **(Apéndice n.° 5)**	17/01/2023	Memorándum n.° 088A-2023-URR.HH/MDPN-F **(Apéndice n.° 5)**	23/06/2023
	Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque	Resolución de Alcaldía n.° 210A-2023-A-MDPN-F **(Apéndice n.° 5)**	19/07/2023	Memorándum n.° 138-2023-URR.HH/MDPN-F **(Apéndice n.° 5)**	20/11/2023
Gerente de la Gerencia de Servicios Públicos, Gestión Ambiental, Desarrollo Social y Económico	Luis Enmanuel Villalobos Ramírez	Resolución de Alcaldía n.° 070-2023-A-MDPN-F **(Apéndice n.° 5)**	24/02/2023	Resolución de Alcaldía n.° 194-2023-A-MDPN-F **(Apéndice n.° 5)**	05/07/2023

Fuente : Oficio n.° 948-2025-A-MDPN-F de 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por : Comisión de Control
Leyenda : **(*)** En el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 035-2019 CMDPN-F de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 64)**, la denominación es "Oficina de Secretaría General"; no obstante, en la Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-A-MDPN-F se indica "Jefe de Secretaría General".

a) Designación y aceptación en el cargo de Jefe de Secretaría General, a pesar de no cumplir los requisitos para ocupar dicho cargo.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-A-MDPN-F de 3 de enero del 2023 (**Apéndice n.° 5**), emitida por Luis Alberto Saenz La Chira, alcalde de la Entidad, contando con el visto de Gerencia Municipal, se resolvió:

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR**, a partir de la fecha al Abog. **JOSE CARLOS SANDOVAL FLORES** en el cargo de **JEFE DE SECRETARIA GENERAL** de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Provincia de Ferreñafe, Región Lambayeque; bajo los alcances del Decreto legislativo N° 1057 (CAS) y normas Reglamentarias, así como Ley de Procedimiento Administrativos General Ley N° 27444 e instrumentos de gestión ROF, CAP, PAP. y otros.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución de acuerdo a los lineamientos del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.*
(...)".

Cabe señalar que, en la citada resolución no se cita documentos o informes que sustenten la emisión de la misma.

Al respecto, se requirió[4] al señor William Joe Salazar Castañeda, gerente Municipal, precise si emitió documentos o informes que sustente el visto de Gerencia Municipal consignado en la Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-A-MDPN-F de 3 de enero del 2023 (**Apéndice n.° 5**), entre otros; quien a través del oficio n.° 006-2025-GM-MDPN-F de 13 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 6**), indicó *"(...) debo manifestar que ésta Gerencia Municipal No emitió documentos o informes que sustente la emisión del "visto" de Gerencia Municipal, en las resoluciones de alcaldía antes mencionadas, pues por costumbre todas las resoluciones de Alcaldía son visadas por la Gerencia Municipal".*

Por otro lado, se solicitó[5] a la jefa de Secretaria General (e), señora Norka Nerina Reupo Brenis, los cargos de notificación a las áreas competentes y directivos designados de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-A-MDPN-F de 3 de enero del 2023 **(Apéndice n.° 5)**, entre otros; quien mediante carta n.° 071-2025-SG-MDPN-F de 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, señaló: *"(...) con respecto a la notificación de las áreas competentes y al directivo designado se debe precisar que solo obra en el archivo de secretaría general lo siguiente:*

- *Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDPN-F, recibida por el señor Carlos Sandoval Flores el 03/01/2023, según al sello y firma ubicada en el reverso de la resolución de alcaldía".*

Además, mediante oficio n.° 001-2025-U.S.I/MDPN-F de 24 de junio de 2025[6] **(Apéndice n.° 8)**, el señor Jhony Ernesto Vásquez Orosco, jefe de la Unidad de Sistemas e Informática, alcanzó ***"Información detallada sobre la fecha y medio de publicación de las Resoluciones de Alcaldía que se indican a continuación, las cuales han sido difundidas a través de la plataforma del Estado Peruano (Gob.pe) de la entidad Municipal (...)"***, en la que se señala que la Resolución de Alcaldía n.° 02-2023-A-MDPN-F (**Apéndice n.° 5)** fue publicada el 3 de enero de 2023 en la Plataforma del Estado Peruano (Gob.pe)[7], siendo de conocimiento público dicha información.

4 Requerimiento realizado con oficio n.° 012-2025-CG/OCI0426-SCE-MDPN de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 9)**
5 Requerimiento realizado con oficio n.° 04-2025-CG/OCI0426-SCE-MDPN de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 10)**
6 Requerimiento realizado con oficio n.° 032-2025-CG/OCI0426-SCE-MDPN de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**
7 De acuerdo al artículo 1 del Decreto Supremo n.° 033-2018-PCM, la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano constituye el único punto de contacto digital del Estado Peruano con los ciudadanos y personas en general, basado en una experiencia sencilla, consistente e intuitiva de acceso a información institucional, trámites y servicios públicos digitales. Siendo dicho decreto supremo de alcance obligatorio a

Asimismo, con oficio n.° 002-2025-CG/OCI0426-SCE-MDPN de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 12)** se solicitó a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el contrato del señor José Carlos Sandoval Flores, entre otros; en respuesta, la economista Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, a través del Oficio n.° 049-2025-UGRH/MDPN-F de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 13),** informó: "*(...) que no se hallaron contrato correspondiente al año 2023, encontrándose únicamente resoluciones de designación*".

Cabe señalar que, según la estructura orgánica de la Entidad y lo dispuesto en el artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 035-2019-CMDPN de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 64)**, la Secretaría General constituye un Órgano de Apoyo, siendo que, en concordancia con lo previsto en el artículo 9° del Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM[8] que aprobó los "Lineamientos de Organización del Estado" y el ROF de la Entidad, forma parte del segundo nivel organizacional.

En ese contexto, tenemos el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419, según el cual, estableció los requisitos mínimos de formación académica, experiencia general y experiencia específica para acceder al cargo o puesto de directivo público, del segundo nivel organizacional, para Municipalidades de tipo A2, aplicable para el caso de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la precitada normativa, se solicitó a la Entidad información sobre el legajo del señor José Carlos Sandoval Flores, sobre lo cual, a través del oficio n.° 055-2024-A-MDPN-F de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, el alcalde de la Entidad alcanzó, entre otros, el currículum vitae del señor José Carlos Sandoval Flores, en veinte (20) folios.

Asimismo, con oficio n.° 000192-2024-CG/OC0426 de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, se solicitó al señor José Carlos Sandoval Flores, información adicional (documentada) a la señalada en su currículum vitae adjunto, que acredite su experiencia en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. En atención a ello, con escrito n.° 1 de 18 de abril de 2024[9] **(Apéndice n.° 16)**, el señor José Carlos Sandoval Flores no alcanzó documentación adicional, e indicó: "*(...) resulta necesario indicar que el suscrito actualmente ya no mantiene vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo desde el 30 de noviembre de 2023*"; por lo que, se reiteró el requerimiento de información con oficios n.os 000202-2024-CG/OC0426 de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, 000275-2025-CG/OC0426 de 8 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 17)** y 011-2025-CG/OCI0426-SCE-MDPN de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 17)**; en respuesta, el señor José Carlos Sandoval Flores emitió la carta n.° S/N-2025 de 1 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 18)**.

De la revisión al cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso al cargo de directivo público en la Entidad, como Jefe de Secretaría General, se advierte que, de acuerdo a la documentación

todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444.
Enlace de Publicación: https://www.gob.pe/institucion/munipueblonuevo-lambayeque/normas-legales/3866993-02-2023-a-mdpn

8 El artículo 9° del Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM "Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado", prevé los niveles organizacionales de una entidad, según se indica:
a. **Primer nivel:** Órganos de Alta Dirección y según corresponda órganos resolutivos u órganos consultivos.
b. **Segundo nivel:** Órganos de línea y órganos de administración interna
c. **Tercer nivel:** Unidades orgánicas

9 Ingresado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República con expediente n.° 0820240248409 de 19 de abril de 2024.

que obra en su legajo personal, no cumple con el requisito mínimo de experiencia específica establecida en el Reglamento de la Ley n.° 31419, tal como se advierte:

Cuadro n.° 4
Verificación de cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso al cargo de directivo público: Jefe de Secretaría General

Reglamento de la Ley n.° 31419			Según Entidad	Evaluación de Comisión de Control	
Tipo de requisito	Requisitos mínimos (Numeral 18.2 del artículo 18)	Equivalencia (Numeral 24.1 del artículo 24 y artículo 25°)	Cumple (SI/NO)	Cumple (SI/NO)	Comentario
De formación académica	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.	a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	SI	SI	**[Ver detalle de la evaluación en Apéndice n.°19]** De los documentos que obran en el legajo personal del señor José Carlos Sandoval Flores se advierte el Título Profesional de Abogado otorgado por la Universidad Particular de Chiclayo de 5 de noviembre de 2019.
De experiencia general	Cuatro (04) años.	No existe equivalencia	SI	SI	**[Ver detalle de la evaluación en Apéndice n.° 19]** El señor José Carlos Sandoval Flores público acredita una experiencia general de cuatro (4) años, once (11) meses y diecinueve (19) días.
De experiencia específica	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.	Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivo de municipalidades de tipo A2, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más de dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal.	SI	NO	**[Ver detalle de la evaluación en Apéndice n.° 19]** De la experiencia general del señor José Carlos Sandoval Flores, no cuenta con tres (3) años de experiencia específica en temas relacionados a gestión municipal, gestión pública y conducción de personal; ni cuenta con experiencia en el sector público.

Fuente : Legajo personal de José Carlos Sandoval Flores alcanzado con oficio n.° 055-2024-A-MDPN-F de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 14)** y carta n.° S/N-2025 de 1de julio de 2025. **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por : Comisión de Control

De lo expuesto, se advierte que el señor José Carlos Sandoval Flores no cumple con el requisito de tres (3) años en temas relacionados a la gestión pública, gestión municipal y conducción de personal para acreditar la experiencia específica establecida en el Reglamento, según se indica:

Cuadro n.° 5
Verificación del cumplimiento del requisito de experiencia específica (*)
según documentación de su legajo personal

N°	Tipo y fecha de documento	Entidad	Cargo o puesto	Período		Cumplimiento de requisito según componente					Experiencia computable
						Materia			Puesto o cargo de dirección	Sector Público	
				Del	Al	Gestión municipal (SI/NO)	Gestión pública (SI/NO)	Conducción de personal (SI/NO)			
1	Constancia de trabajo de 20 de julio de 2020	Molino Latino ML	Servicios en el área de Asesoría Legal	01/07/2018	15/07/2020	NO	NO	NO	NO	NO	0
2	Certificado de prácticas pre-profesionales de 10 de agosto de 2016	Estudio Jurídico Limay Torres & Asociados	Prácticas pre profesionales	07/07/2014	10/08/2016	NO	NO	NO	NO	NO	0
Total experiencia específica computable gestión municipal, gestión pública y conducción de personal											**0**

Fuente : Legajo personal de José Carlos Sandoval Flores alcanzado con oficio n.° 055-2024-A-MDPN-F de 22 de enero de 2024 y carta N°S/N-2025 de 1de julio de 2025.
Elaborado por : Comisión de Control
Leyenda : **(*)** De acuerdo al literal d) del artículo 3° del Reglamento de la Ley n.° 31419 se ha considerado como experiencia laboral específica, aquella que forma parte de la experiencia laboral general, en este caso, de acuerdo a la evaluación efectuada en el **Apéndice n.° 19,** el Certificado del Programa de Voluntariado Universitario del Sistema Fiscal del Ministerio Público de 12.03.2018 no ha sido considerado, toca vez que las experiencias ad honorem no se toman válidas para acreditar experiencia laboral general, según Informe Técnico de Servir n.° 00745-2023-SERVIR-GPGSC de 13.06.2023.

La experiencia específica requerida está relacionada a temas de gestión pública, gestión municipal y conducción de personal, sobre lo cual resulta pertinente hacer referencia al concepto de tales términos, así tenemos que, de la lectura sistemática de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, los Lineamientos N° 001-2019-SGP "Principios de actuación para la modernización de la gestión pública", aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2019-PCM-SGP3, y del Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, la Gestión Pública consiste en un conjunto de procesos encaminados a lograr el desempeño en una organización dedicada al servicio público, dicho concepto está vinculado a la administración pública, esta última consiste en optimizar el uso de los recursos por medio de las tareas de planificación, organización, ejecución y control, debiendo tener presente que en el sector público el uso de los recursos se encuentra regulado en los diferentes sistemas administrativos.

En ese sentido, aludir a la administración pública, implica que las tareas que se realizan están orientadas a generar bienes y servicios que satisfagan a las personas y creen valor público, y cuando nos referimos a la gestión pública, debe agregarse el ejercicio y la responsabilidad que se asume por realizar estas tareas para alcanzar las metas. Asimismo, con relación al término "gestión municipal", hace referencia a las actividades realizadas en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Por lo cual, se advierte que la experiencia laboral con la que contaba el señor José Carlos Sandoval Flores era como asesor legal en la empresa Molino Latino ML y prácticas pre profesionales en el Estudio Jurídico Limay Torres & Asociados, siendo estas empresas del sector privado y no estén relacionadas a labores en gestión pública, ni en gestión municipal. Asimismo, con carta n.° S/N-2025 de 1 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, el señor José Carlos Sandoval Flores señala que en la experiencia laboral en la empresa Molino Latino ML no tuvo personal a cargo.

De lo expuesto, de conformidad con el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento, el profesional debe acreditar la experiencia en los tres (3) componentes (gestión municipal, gestión pública y conducción de personal), los cuales en su conjunto deben sumar 3 años, advirtiéndose en el presente caso que no se ha acreditado el cumplimiento de experiencia de tres (3) años en dichos

componentes; por lo que no cumple este criterio. Asimismo, de esos tres (3) años, uno (1) debe ser en el sector público; sin embargo, este criterio tampoco se cumple.

Cabe destacar que, mediante oficio n.° 000168-2025-CG/OC0426 de 6 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, se solicitó al señor Jhimy Christian Guzmán Pisfil, en su calidad de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, durante el período de 3 enero al 31 de diciembre de 2023, informe si realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, respecto de las designaciones de directivos públicos, entre ellos, el señor José Carlos Sandoval Flores como jefe de Secretaría General. Ante lo cual, emitió respuesta con carta n.° 001-2025-JCHGP de 20 de marzo de 2025[10] **(Apéndice n.° 21)**, informando a esta Comisión de Control, lo siguiente: *"(...) No se realizó verificación de cumplimiento de perfil"*.

A pesar del incumplimiento de requisitos para acceder al cargo, el señor José Carlos Sandoval Flores fue designado y ejerció funciones como jefe de Secretaría General, suscribiendo, entre otros, los documentos[11] que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 6
Documentos emitidos por José Carlos Sandoval Flores, durante el ejercicio de sus funciones como jefe de Secretaría General

N°	Tipo y número del documento emitido	Fecha	Asunto
1	Informe n.° 61A-2023-SG-MDPN-F	30/11/2023	*"INFORME DE ACTIVIDADES Y CONFORMIDAD DE SERVICIOS"*
2	Informe n.° 57-2023-SG-MDPN-F	03/11/2023	*"INFORME DE ACTIVIDADES Y CONFORMIDAD DE SERVICIOS"*
3	Informe n.° 55-2023-SG-MDPN-F	09/10/2023	*"Informar Asistencia de Regidores a Sesiones de Concejo Realizadas en el mes de septiembre de 2023"*
4	Informe n.° 51-2023-SG-MDPN-F	06/09/2023	*"INFORME DE ACTIVIDADES Y CONFORMIDAD DE SERVICIOS"*
5	Informe n.° 47-2023-SG-MDPN-F	08/08/2023	*"ACUERDO DE CONCEJO N° 30-2023-CMDPN-F"*
6	Informe n.° 39-2023-SG-MDPN-F	31/07/2023	*"INFORME DE ACTIVIDADES Y CONFORMIDAD DE SERVICIOS"*
7	Informe n.° 35-2023-SG-MDPN-F	30/06/2023	*"INFORME DE ACTIVIDADES Y CONFORMIDAD DE SERVICIOS"*
8	Informe n.° 29-2023-SG-MDPN-F	31/05/2023	*"Informa Asistencia de Regidores a Sesiones de Concejo Realizadas en el mes de mayo de 2023"*
9	Informe n.° 20-2023-SG-MDPN-F	03/04/2023	*"Informa Asistencia de Regidores a Sesiones de Concejo Realizadas en el mes de marzo de 2023"*
10	Informe n.° 15-2023-SG-MDPN-F	03/03/2023	*"El que se indica"*
11	Informe n.° 12-2023-SG-MDPN-F	02/02/2023	*"Informa Asistencia de Regidores a Sesiones de Concejo Realizadas en el mes de febrero de 2023"*
12	Informe n.° 01-2023-SG-MDPN-F	09/01/2023	*"Solicita se deje sin efecto resolución y se designe nuevos fedatarios – Alcanzo Propuesta"*
13	Requerimiento n.° 12-2023-SG-MDPN-F	08/11/2023	*"REQUERIMIENTO DE VEINTE (20) MILLARES DE PAPEL MEMBRETADO"*
14	Requerimiento n.° 01-2023-SG-MDPN-F	04/01/2023	*"REQUERIMIENTO DE PERSONAL QUE BRINDE SERVICIOS EN EL AREA DE TRAMITE DOCUMNETARIO Y ORIENTACION AL USUARIO"*
15	Memorandum n.° 11-2023-SG-MDPN-F	29/11/2023	*"El que se indica"*

[10] Ingresado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República con expediente n.° 0820250267291 de 20 de marzo de 2025
[11] Documentación emitida por la oficina de Secretaría General que fue proporcionada por la señora Norka Nerina Reupo Brenis, secretaria General (e), a través de la carta n.° 070-2025-SG-MDPN-F de 13 de junio de 2025. **(Apéndice n.° 22)**

013

N°	Tipo y número del documento emitido	Fecha	Asunto
16	Memorandum Múltiple n.° 001-2023-SG-MDPN-F	30/05/2023	*"DESIGNACION DE RESPONSABLES DE UNIDAD ORGANICA U OFIICNA PARA BRINDAR DESCARGO DE RECLAMOS"*
17	Carta n.° 040-2023-SG-MDPN-F/SFJC	27/10/2023	*"REMITE RESPUESTA A LO REQUERIDO"*
18	Carta n.° 034-2023-SG-MDPN-F/SFJC	25/08/2023	*"Presenta Declaración Jurada de Ingresos Bienes y Rentas"*
19	Carta n.° 026-2023-SG-MDPN-F/SFJC	18/07/2023	*"Se notifica Acuerdo de Concejo N°28-203-A-MDPN-F"*
20	Carta n.° 16-2023-SG-MDPN/F	13/06/2023	---
21	Carta n.° 14-2023-SG-MDPN/F	30/05/2023	----
22	Carta Múltiple n.° 011-2023-SG-MDPN-F	24/04/2023	*"INVITACION A SESION DE CONCEJO ORDINARIA"*
23	Carta Múltiple n.° 06-2023-SG-MDPN-F	06/03/2023	*"INVITACION A SESION DE CONCEJO ORDINARIA"*
24	Carta Múltiple n.° 05-2023-SG-MDPN-F	09/02/2023	*"INVITACION A SESION DE CONCEJO ORDINARIA"*
25	Carta Múltiple n.° 01-SG-MDPN-F	13/01/2023	*"INVITACION A SESION DE CONCEJO ORDINARIA"*

Fuente : Documentación emitida de Secretaría General, remitida mediante carta n.° 70-2025-SG-MDPN-F de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 296-2023-A-MDPN-F de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, se resolvió en su artículo primero: *"**DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-A-MDPN-F, dándose por **concluida la designación del Abg. José Carlos Sandoval Flores**, en el cargo de jefe de oficina de secretaria general de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo (...)".*

En ese sentido, se verifica que el señor José Carlos Sandoval Flores tomó conocimiento de su designación, y a pesar que no cumplía con los requisitos para acceder al cargo de directivo público, continuó ejerciendo funciones desde el 3 de enero de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023[12], fecha en que se dio por concluida su designación.

La designación del jefe de Secretaría General y la aceptación de ejercer dicho cargo por parte de José Carlos Sandoval Flores, motivó la elaboración de planillas por el período enero a noviembre de 2023, por una retribución total a su favor de S/ 16 500,00, emitiéndose "*Boletas de Pago del Trabajador*" para su respectivo pago, tal como se advierte del siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Ingresos percibidos por José Carlos Sandoval Flores, durante el ejercicio de sus funciones como jefe de Secretaría General

Nombres y Apellidos	Función encargada	Periodo	Retribución mensual (S/)
Jose Carlos Sandoval Flores	Secretario General	Enero 2023	1 500,00
		Febrero 2023	1 500,00
		Marzo 2023	1 500,00
		Abril 2023	1 500,00
		Mayo 2023	1 500,00

[12] Mediante memorandum n.° 135-2023-URR.HH/MDPN-F de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, el señor Jhimy Christian Guzman Pisfil, jefe de la Unidad de Recursos Humanos informó al señor José Carlos Sandoval Flores, secretario General, lo siguiente: *"(...) **se le comunica que sus labores concluirán de manera definitiva el día 30 de noviembre del presente año**. (...)"*

Nombres y Apellidos	Función encargada	Periodo	Retribución mensual (S/)
		Junio 2023	1 500,00
		Julio 2023	1 500,00
		Agosto 2023	1 500,00
		Setiembre 2023	1 500,00
		Octubre 2023	1 500,00
		Noviembre 2023	1 500,00
Total ingresos			**16 500,00**

Fuente : Boletas de Pago del Trabajador alcanzado con oficio n.° 049-2025-UGRH/MDPN- F de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de Control.

b) Designación y aceptación en el cargo de Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, a pesar de no cumplir los requisitos para ocupar dicho cargo.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-A-MDPN-F de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, emitida por Luis Alberto Saenz La Chira, alcalde de la Entidad, contando con el visto de Gerencia Municipal, Secretaría General, Asesoría Legal y la Unidad de Gestión de Recursos Humanos a cargo de Jhimy Christian Guzmán Pisfil; en la que se resolvió:

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR**, a partir del 04 de enero del 2023 al señor **Iván Cristian Chambergo Flores** en el cargo de **JEFE DE LA OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y RELACIONES PÚBLICAS** de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Provincia de Ferreñafe, Región Lambayeque; bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) y normas Reglamentarias, así como Ley de Procedimiento Administrativos General N° 27444 e instrumentos de gestión ROF, CAP, PAP. y otros*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución de acuerdo a los lineamientos del Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento."*

***ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General notificar oportunamente el contenido de la presente Resolución a la parte interesada (...). Así mismo disponer su publicación en el Portal electrónico de nuestra entidad municipal www.munipueblonuevo.gob.pe."*

En la citada resolución no se cita documentos o informes que sustenten la emisión de la misma.

Al respecto, se requirió[13] al señor William Joe Salazar Castañeda, gerente Municipal, precise si emitió documentos o informes que sustente el visto de Gerencia Municipal en la Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-A-MDPN-F de 4 de enero del 2023 **(Apéndice n.° 5)**, entre otros; quien a través del oficio n.° 006-2025-GM-MDPN-F de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, indicó *"(...) debo manifestar que ésta Gerencia Municipal No emitió documentos o informes que sustente la emisión del "visto" de Gerencia Municipal, en las resoluciones de alcaldía antes mencionadas, pues por costumbre todas las resoluciones de Alcaldía son visadas por la Gerencia Municipal".*

[13] Requerimiento realizado con oficio n.° 012-2025-CG/OCI0426-SCE-MDPN de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 9)**

Por otro lado, se solicitó[14] a la señora Norka Nerina Reupo Brenis, secretaria General (e), los cargos de notificación a las áreas competentes y directivos designados de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-A-MDPN-F de 4 de enero del 2023 **(Apéndice n.° 5)**, entre otros; quien mediante carta n.° 071-2025-SG-MDPN-F de 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, señaló: *"(...) con respecto a la notificación de las áreas competentes y al directivo designado se debe precisar que solo obra en el archivo de secretaría general lo siguiente:*

(...)

- *Resolución de Alcaldía N°008-2023-A-MDPN-F, recibida por el señor Ivan Chambergo Flores el 04/01/2023, según la firma ubicada en el reverso de la resolución de alcaldía*"

Además, mediante oficio n.° 001-2025-U.S.I/MDPN-F de 24 de junio de 2025[15] **(Apéndice n.° 8)**, el señor Jhony Ernesto Vásquez Orosco, jefe de la Unidad de Sistemas e Informática, alcanzó ***"Información detallada sobre la fecha y medio de publicación de las Resoluciones de Alcaldía que se indican a continuación, las cuales han sido difundidas a través de la plataforma del Estado Peruano (Gob.pe) de la entidad Municipal (...)"***, en la que se señala que la Resolución de Alcaldía n.° 08-2023-A-MDPN-F **(Apéndice n.° 5)**, fue publicada el 4 de enero de 2023 en la Plataforma del Estado Peruano (Gob.pe)[16], siendo de conocimiento público dicha resolución.

También, con oficio n.° 002-2025-CG/OCI0426-SCE-MDPN de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, se solicitó a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el contrato del señor Iván Cristian Chambergo Flores, entre otros; en respuesta, la economista Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, a través del Oficio n.° 049-2025-UGRH/MDPN-F de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 13)** informó: "*(...) que no se hallaron contrato correspondiente al año 2023, encontrándose únicamente resoluciones de designación*".

Conforme se ha mencionado previamente, según la estructura orgánica y el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 035-2019-CMDPN-F de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 64)**, la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas constituye un órgano de administración interna, y en concordancia con lo previsto en el artículo 9° del Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM[17] que aprobó los "Lineamientos de Organización del Estado", forma parte del segundo nivel organizacional.

En ese contexto, el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419, estableció los requisitos mínimos de formación académica, experiencia general y experiencia específica para acceder al cargo o puesto de directivo público, del segundo nivel organizacional, para Municipalidades de tipo A2, aplicable para el caso de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

14 Requerimiento realizado con oficio n.° 04-2025-CG/OCI0426-SCE-MDPN de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 10)**

15 Requerimiento realizado con oficio n.° 032-2025-CG/OCI0426-SCE-MDPN de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**

16 De acuerdo al artículo 1 del Decreto Supremo n.° 033-2018-PCM, la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano constituye el único punto de contacto digital del Estado Peruano con los ciudadanos y personas en general, basado en una experiencia sencilla, consistente e intuitiva de acceso a información institucional, trámites y servicios públicos digitales. Siendo dicho decreto supremo de alcance obligatorio a todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444.
Enlace de Publicación: https://www.gob.pe/institucion/munipueblonuevo-lambayeque/normas-legales/6892771-08-2023-a-mdpn-f

17 El artículo 9° del Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM "Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado", prevé los niveles organizacionales de una entidad, según se indica:
a. **Primer nivel:** Órganos de Alta Dirección y según corresponda órganos resolutivos u órganos consultivos.
b. **Segundo nivel:** Órganos de línea y órganos de administración interna
c. **Tercer nivel:** Unidades orgánicas

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de dichos requisitos, se solicitó a la Entidad información sobre el legajo del señor Ivan Cristian Chambergo Flores, sobre lo cual, a través del oficio n.° 055-2024-A-MDPN-F de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, el Alcalde de la entidad, alcanzó, entre otros, el currículum vitae del señor Ivan Cristian Chambergo Flores **(Apéndice n.° 14)**, en veintiún (21) folios.

Asimismo, con oficios n.os 000190 **(Apéndice n.° 23)** y 000509-2024-CG/OC0426 **(Apéndice n.° 23)**, de 16 de abril y 16 de octubre de 2024, respectivamente, y 013-2025-CG/OCI0426-SCE-MDPN de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, se solicitó y reiteró al señor Iván Cristian Chambergo Flores, información que acredite estudios universitarios y/o técnicos, así como documentos que acrediten su experiencia laboral detallada en su legajo personal e información adicional (documentada), que acredite su experiencia en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, siendo que los citados requerimientos no han sido atendidos a la fecha de emisión del presente informe.

De la revisión al cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso al cargo de directivo público en la Entidad, como Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, se advierte que, de acuerdo a la documentación que obra en su legajo personal, no cumple con los requisitos mínimos de formación académica, experiencia general, ni experiencia específica establecida en el Reglamento de la Ley n.° 31419; tal como se advierte:

Cuadro n.° 8
Verificación de cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso al cargo de Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas

Reglamento de la Ley n.° 31419			Según Entidad	Evaluación de Comisión de Control	
Tipo de requisito	Requisitos mínimos (Numeral 18.2 del artículo 18°)	Equivalencia (Numeral 24.1 del artículo 24 y artículo 25°)	Cumple (SI/NO)	Cumple (SI/NO)	Comentario
De formación académica	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.	a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	SI	**NO**	**[Ver detalle de la evaluación en Apéndice n.° 24]** **No cumple el requisito de formación académica:** - En el curriculum vitae de no adjunta documento que acredite el egreso de una carrera técnica y/o universitaria. - **No** cuenta con títulos, grados o estudios de posgrado otorgado por universidad nacional, de acuerdo a la información obtenida del aplicativo "Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales" de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria[18]. - **No** cuenta con títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, de acuerdo a la información obtenida del portal web de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR[19]. **No cumple con los supuestos de equivalencia:** ✓ El señor Iván Cristian Chambergo Flores, no cuenta con grado de bachiller, ni con un (1) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal ✓ De la "Consulta de grados y títulos de educación superior" de la plataforma del Misterio de Educación superior[20], se evidencia que **no** se registró título profesional emitido por instituto o escuela superior.

[18] Consulta efectuada al portal web: https://enlinea.sunedu.gob.pe/, del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU), el 20 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 25)**

[19] Consulta efectuada al portal web https://registrodegrados.servir.gob.pe/SIGETIGEE/faces/consulta/consulta.xhtml; del Registro de Títulos, Grados o Estudios de Postgrado obtenidos en el Extranjero, de fecha 19 de junio de 2025. **(Apéndice n.° 26)**

[20] Consulta efectuada al portal web https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/, de la "Consultar grados y títulos de instituciones tecnológicas y pedagógicas" del Ministerio de Educación (MINEDU), de fecha 10 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 27)**

De experiencia general	Cuatro (04) años.	No existe equivalencia	SI	NO	**[Ver detalle de la evaluación en Apéndice n.° 24]** **No cumple el requisito de experiencia general:** Según el literal e) del artículo 3 del Reglamento de la Ley n° 31429, la experiencia laboral general se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa, precisándose además que las prácticas pre - profesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral. De las consultas realizadas a los aplicativos webs de SUNEDU, SERVIR y del MINEDU; no se registra información de formación académica universitaria ni técnica, por lo tanto, no resulta posible acreditar desde cuando inicia la experiencia laboral general del señor Iván Cristian Chambergo Flores. Sin perjuicio de ello, en su cv acredita haber laborado únicamente dos (2) años y quince (15) días, sin que se pueda considerar como experiencia general de conformidad con lo establecido en la normativa.
De experiencia específica	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.	Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivo de municipalidades de tipo A2, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más de dos (02) años adicionales de experiencia especifica en gestión municipal.	SI	NO	**[Ver detalle de la evaluación en Apéndice n.° 24]** **No cumple el requisito de experiencia específica:** El literal d) del artículo 3° del Reglamento de la Ley n.° 31419 define: *"Experiencia laboral específica: Forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos: i) En el puesto o cargo, ii) En la función o materia. iii) En el sector público".* Por lo tanto, al no poderse acreditar la experiencia laboral general, no es posible determinar la experiencia específica.

Fuente : Legajo personal de Iván Cristian Chambergo Flores alcanzado con oficio n.° 055-2024-A-MDPN-F de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por : Comisión de Control

Conforme se ha mencionado en el cuadro precedente, se estableció como requisito mínimo de **formación académica**, contar con título profesional otorgado por universidad o su equivalencia; sin embargo, a la fecha de designación – 4 de enero de 2023 – el señor Iván Cristian Chambergo Flores no evidenció tener título profesional o grado de bachiller de acuerdo a la revisión de su legajo personal.

A efecto de corroborar la formación académica del señor Ivan Cristian Chambergo Flores, se efectuó la consulta en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU)[21], en el que se verificó que no existe registro de grado de bachiller, ni título profesional. Asimismo, de las consultas al Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR[22], se advierte que no se encontraron registros del señor Iván Cristian Chambergo Flores. En ese sentido, no cumple con el requisito de contar con título profesional otorgado por universidad, en la fecha en que fue designado.

Con relación a las equivalencias del requisito de formación académica, el señor Iván Cristian Chambergo Flores tampoco cumple con acreditar dicha exigencia, conforme se detalla:

- **Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal:**
 Conforme se ha mencionado, de la consulta efectuada en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU), se advierte que el señor Ivan Cristian Chambergo Flores no registra grado de bachiller; asimismo, no cuenta con grado de bachiller obtenido en el extranjero, de acuerdo a la información obtenida del

[21] Consulta efectuada al portal web: https://enlinea.sunedu.gob.pe/, del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU), el 20 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 25)**

[22] Consulta efectuada al portal web https://registrodegrados.servir.gob.pe/SIGETIGEE/faces/consulta/consulta.xhtml; del Registro de Títulos, Grados o Estudios de Postgrado obtenidos en el Extranjero, de fecha 19 de junio de 2025. **(Apéndice n.° 26)**

portal web de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR). Además, no cuenta con un (1) año de experiencia adicional en gestión pública, gestión municipal y conducción de personal, tal como se detalla en el **apéndice n.° 24**.

- **Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.**
 De la consulta efectuada "Consulta de grados y títulos de educación superior" de la plataforma del Ministerio de Educación[23], se evidencia que no se registró título profesional emitido por instituto o escuela técnica; por ende, no cumple con el supuesto de equivalencia. Asimismo, no cuenta con los dos (2) años de experiencia adicional en gestión pública, gestión municipal y conducción de personal, tal como se detalla en el **apéndice n.° 24.**

En lo concerniente al requisito de **experiencia general**, tal como se ha indicado anteriormente el literal e) del artículo 3 del Reglamento de la Ley n° 31429, establece que la experiencia laboral general se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa; sobre ello, se tiene que, en el curriculum vitae del señor Iván Cristian Chambergo Flores, no se advierte documento que sustente el egreso de una carrera universitaria y/o técnica; información que se corroboró en las consultas realizadas a los aplicativos webs de SUNEDU, SERVIR y del MINEDU; por lo tanto, no resulta posible acreditar desde cuando inicia la experiencia laboral general de Iván Cristian Chambergo Flores.

Además, de la revisión del currículum vitae del señor Ivan Cristian Chambergo Flores, únicamente se adjunta un certificado de trabajo por el período de dos (2) años y quince (15) días, que no es posible acreditar como parte de la experiencia general, según se detalla:

Cuadro n.° 9
Documentación presentada en legajo personal sobre experiencia laboral

N°	Documento	Entidad	Cargo o puesto	Período		Tiempo de experiencia según evaluación de Comisión de Control	Comentario
				Del	Al		
1	Sin certificado	Empresa Grupo Fuerte	Jefe de personal	2003	2005	0	La experiencia de los numerales 1, 2, 4, 5 y 6, señaladas en el curriculum vitae, no cuentan con documento de sustento; mientras que, la experiencia señalada en el ítem 3 si bien cuenta con Certificado de trabajo de 15 de abril de 2019, por dos (2) años y quince (15) días de haber laborado, no resulta ser computable para sustentar la experiencia laboral general requerida en el literal e) del artículo 3 del Reglamento de la Ley n.° 31429, al no advertirse documento que sustente el egreso de una carrera universitaria y/o técnica.
2	Sin certificado	Inka Nit	Jefe de personal	01/01/2005	31/12/2007	0	
3	Certificado de trabajo de 15 de abril de 2019	Topitop	Jefe del área de personal	01/07/2018	15/07/2020	0	
4	Sin certificado	Empresa Mundo Mágico de los Diplomas	Administrador	2009	Actualidad	0	
5	Sin certificado	Empresas Diplomas Anita	Administrador	2013	Actualidad	0	
6	Sin certificado	Medios de Comunicación Noticias Ferreñafe	Director General	2013	31/12/2022	0	
Total experiencia general computable				**0**			
Experiencia general establecida en el Reglamento				**4 años**			

Fuente : Legajo personal de Ivan Cristian Chambergo Flores alcanzado con oficio n.° 055-2024-A-MDPN-F de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por : Comisión de Control.

[23] Consulta efectuada al portal web https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/, de la "Consultar grados y títulos de instituciones tecnológicas y pedagógicas" del Ministerio de Educación (MINEDU), de fecha 10 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 27)**

De acuerdo a lo descrito en el cuadro precedente, se debe advertir que, en torno a la experiencia de los numerales 1, 2, 4, 5 y 6, señaladas por el señor Iván Cristian Chambergo Flores en su curriculum vitae, estas no cuentan con documento de sustento; mientras que, la experiencia señalada en el numeral 3, si bien cuenta con Certificado de trabajo de 15 de abril de 2019, por 2 años y 15 días de haber laborado, al no advertirse documento que sustente el egreso de una carrera universitaria y/o técnica, no resulta ser computable para sustentar la experiencia laboral general, puesto que el literal e) del artículo 3 del Reglamento de Ley n.° 31429, establece que la experiencia laboral general se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa, precisándose además que las prácticas pre profesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral, las mismas que se regulan por la ley de la materia.

Tal como se ha indicado anteriormente, en el legajo de Iván Cristian Chambergo Flores, que obra en los archivos de la Entidad, no se advierte documento que sustente el egreso de una carrera universitaria y/o técnica; información que se corroboró en las consultas realizadas a los aplicativos webs de SUNEDU, SERVIR y del MINEDU; por lo tanto, no resulta posible acreditar desde cuando inicia la experiencia laboral general de Iván Cristian Chambergo Flores.

En lo concerniente al requisito de la **experiencia específica**, el literal d) del artículo 3° del Reglamento de la Ley n.° 31419, define: *"Experiencia laboral específica: Forma parte de la experiencia laboral general (...)"*. Por lo tanto, al no poderse acreditar la experiencia laboral general, no es posible determinar la experiencia específica, tal como se detalla en el **Apéndice n.° 24**

Evidenciándose con ello, que el señor Iván Cristian Chambergo Flores no contó con la formación académica exigida, la experiencia general de 4 años, ni experiencia específica de 3 años en gestión pública, gestión municipal y conducción de personal.

Cabe destacar que, mediante oficio n.° 000168-2025-CG/OC0426 de 6 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, se solicitó al señor Jhimy Christian Guzmán Pisfil, si en su calidad de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, durante el período de 3 enero al 31 de diciembre de 2023, realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, respecto de las designaciones de directivos públicos, entre ellos, el señor Ivan Cristian Chambergo Flores, como jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas. Ante lo cual, emitió respuesta con carta n.° 001-2025-JCHGP de 20 de marzo de 2025[24] **(Apéndice n.° 21)**, informando a esta Comisión de Control, lo siguiente: *"(...) No se realizó verificación de cumplimiento de perfil"*.

A pesar del incumplimiento de requisitos para acceder al cargo, el señor Iván Cristian Chambergo Flores fue designado y ejerció funciones como jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, suscribiendo, entre otros, los documentos[25] que se detallan a continuación:

[24] Ingresado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República con expediente n.° 0820250267291 de 20 de marzo de 2025

[25] Documentación emitida por la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas que fue proporcionada por el señor Mercedes Ramirez Lozada, jefe de la Oficina de IMAGEN Institucional y Relaciones Públicas (e), a través del oficio n.° 001-OII-RRPP-2025-MDPN-F de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 30)**.

Cuadro n.° 10
Documentos emitidos por Iván Cristian Chambergo Flores, durante el ejercicio de sus funciones como jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas

N°	Tipo y número del documento emitido	Fecha	Asunto
1	Informe n.° 28-2023-OII/MDPN-F	08/06/2023	*"Conformidad de Servicios Publicitarios"*
2	Informe n.° 023-2023-OII/MDPN-F	30/05/2023	*"Conformidad de Servicios Publicitarios"*
3	Informe n.° 14-OII-2023-MDPN-F	08/05/2023	*"REQUIERO PERSONAL DE APOYO"*
4	Informe n.° 12-OII-2023-MDPN-F	30/04/2023	*"CONFORMIDAD DE LABORES DE MI ASISTENTE"*
5	Informe n.° 09-2023-OII/MDPN-F	12/04/2023	*"Conformidad de Servicios Publicitarios"*
6	Informe n.° 09-OII-2023-MDPN-F	31/03/2023	*"CONFORMIDAD DE LABORES DE MI ASISTENTE"*
7	Informe n.° 01-2023-OII/MDPN-F	20/01/2023	*"CONFORMACIÓN DEL COMITÉ CENTRAL DE 72° ANIVERSARIO"*
8	Requerimiento n.° 006-2023-OII/MDPN-F	26/05/2023	*"Requerimiento de servicios publicitarios radiales"*
9	Requerimiento n.° 03-2023-OII/MDPN-F	14/04/2023	*"Solicito perifoneo rodante para la difusión de II CAMPAÑA DE DESPLAZAMIENTO DE TRÁMITE DE DNI GRATUITO"*
10	Requerimiento n.° 01-2023-OII/MDPN-F	09/02/2023	*"SOLICITO ENCARGO PARA IMPRESIÓN DE PROGRAMAS DE ANIVERSARIO"*
11	Oficio n.° 02-2023-II-MDPN	30/01/2023	*"Invitación de la Asociación de Artesanas de Ferreñafe"*
12	Oficio Múltiple n.° 04_2023-II/MDPN-F	03/02/2023	*"INVITACIÓN A IZAR LA BANDERA DE LA REGION LAMABYEQUE"*
13	Oficio Múltiple n.° 01_2023-II_PV/MDPN-F	14/01/2023	*"INVITACIÓN A IZAR LA BANDERA DE LA REGION LAMABYEQUE"*
14	Nota de Prensa n.° 01	25/01/2023	-------

Fuente : Documentación emitida por la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, alcanzada mediante oficio n.° 001-OII-RRPP-2025-MDPN-F de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 28)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, mediante carta de renuncia de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, el señor Ivan Cristian Chambergo Flores, comunica: *"(...) RENUNCIA VOLUNTARIA al cargo de JEFE DE LA UNIDAD DE IMAGEN INSTITUCIONAL que ha venido desempeñado desde el 4 de enero de 2023 al 15 de junio de 2023".*

Por lo cual, con Informe n.° 213-2023-URH/MDPN-F de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, emitido por el señor Jhimy Christian Guzman Pisfil, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita la emisión del acto resolutivo respectivo para dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía n.° 008-203-A-MDPN-F de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5).**

Posteriormente, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 180-2023-A-MDPN-F de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, se resolvió en su artículo primero: *"**ACEPTAR LA RENUNCIA IRREVOCABLE**, a partir del 16 de junio de 2023, de señor Ivan Cristian Chambergo Flores en el Cargo de Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas (...)"*; asimismo, en su artículo tercero: *"**DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-A-MDPN-F de fecha 4 de enero de 2023 y todo acto que se oponga a la presente resolución (...)".*

En ese sentido, se verifica que el señor Ivan Cristian Chambergo Flores tomó conocimiento de su designación, y a pesar que no cumplía con los requisitos para acceder al cargo de directivo público, continuó ejerciendo funciones desde el 4 de enero de 2023 hasta el 15 de junio de 2023, fecha en que se dio por concluida su designación.

La designación del Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y la aceptación de ejercer dicho cargo por parte de Ivan Cristian Chambergo Flores, motivó la elaboración de planillas por el período enero a junio por una retribución total a su favor de S/ 9 000,00, emitiéndose "*Boletas de Pago del Trabajador*" para su respectivo pago, tal como se advierte en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Ingresos percibidos por Ivan Cristian Chambergo Flores, durante el ejercicio de sus funciones como Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas

Nombres y Apellidos	Función encargada	Periodo	Retribución mensual (S/)
Ivan Cristian Chambergo Flores	Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas	Enero 2023	1 000,00
		Febrero 2023	1 000,00
		Marzo 2023	1 000,00
		Abril 2023	2 000,00
		Mayo 2023	2 000,00
		Junio 2023	2 000,00
Total ingresos			**9 000,00**

Fuente : Boletas de Pago del Trabajado alcanzado con oficio n.° 049-2025-UGRH/MDPN- F de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por : Comisión de Control.

c) Designaciones y aceptación en el cargo de Jefe de la Oficina de Fiscalización Administrativa, a pesar de no cumplir los requisitos para ocupar dicho cargo.

Designación de Luis Carlos Muro Minguillo:

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 32-2023-A-MDPN-F de 17 de enero de 2023[26] **(Apéndice n.° 5)**, suscrita por Luis Alberto Saenz La Chira, alcalde de la Entidad, y con el visto de Gerencia Municipal, Secretaría General y Unidad de Gestión de Recursos Humanos a cargo de Jhimy Christian Guzman Pisfil, se resolvió lo siguiente:

"(...)
ARTÍCULO PRIMERO: ***DESIGNAR****, a partir de la fecha al Sr.* ***LUIS CARLOS MURO MINGUILLO,*** *en el cargo de* ***JEFE DE LA OFICINA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA,*** *de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, provincia de Ferreñafe, región Lambayeque, bajo los alcances del Decreto legislativo N° 1057 (CAS) y normas Reglamentarias, así como Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 e instrumentos de gestión ROF, CAP, PAP. y otros.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ***ENCARGAR*** *a la Gerencia Municipal y a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución de acuerdo a los lineamientos del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.*

[26] De la verificación del reverso de la Resolución de Alcaldía n.° 32-2023-A-MDPN-F de 17 de enero del 2023 **(Apéndice n.° 5)**, se observa una firma que indica "*RECIBIDO 17/01/2023*"

ARTÍCULO TERCERO: ***ENCARGAR*** *a la Oficina de Secretaria General notificar oportunamente el contenido de la presente Resolución a la parte interesada (...). Así mismo disponer su publicación en el Portal electrónico de nuestra entidad municipal www.munipueblonuevo.gob.pe."*

En la parte considerativa de la citada Resolución de Alcaldía, se cita el Informe n.° 006A-2023-URH/MDPN-F de 17 de enero de 2023, emitido por el señor Jhimy Guzmán Pisifil, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, y el proveído "expediente S/N de fecha 17 de enero del 2023" del Gerente Municipal. Al respecto, se requirió[27] al señor William Joe Salazar Castañeda, gerente Municipal, el proveído mediante cual la Gerencia Municipal solicitó a la Oficina de Secretaría General, la emisión del acto resolutivo para la designación del Jefe de la Oficina de Fiscalización Administrativa, en atención al informe n.° 006A-2023-URH/MDPN-F de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, entre otros; en respuesta, a través del oficio n.° 007-2025-GM-MDPN-F de 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, indicó *"(...) efectuada la búsqueda de la información documentadas obrante en esta Gerencia Municipal,* ***No existe proveído alguno de ésta Gerencia Municipal que haya autorizado*** *(aun cuando tampoco corresponde autorizar a la Gerencia Municipal por no ser de su competencia)* ***la emisión del acto resolutivo para la designación del Sr. Luis Carlos Muro Minguillo como Jefe de la Oficina de Fiscalización Administrativa****".*

Asimismo, se solicitó[28], al señor William Joe Salazar Castañeda, gerente Municipal, que precise si emitió documentos o informes que sustente el visto de Gerencia Municipal en la Resolución de Alcaldía n.° 32-2023-A-MDPN-F de 17 de enero del 2023 **(Apéndice n.° 5)**, entre otros; quien a través del oficio n.° 006-2025-GM-MDPN-F de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, indicó *"(...) debo manifestar que ésta Gerencia Municipal No emitió documentos o informes que sustente la emisión del "visto" de Gerencia Municipal, en las resoluciones de alcaldía antes mencionadas, pues por costumbre todas las resoluciones de Alcaldía son visadas por la Gerencia Municipal".*

Por otro lado, se solicitó[29] a la señora Norka Nerina Reupo Brenis, secretaria General (e), los cargos de la notificación a las áreas competentes y directivos designados de la Resolución de Alcaldía n.° 32-2023-A-MDPN-F de 17 de enero del 2023 **(Apéndice n.° 5)**, entre otros; quien mediante carta n.° 071-2025-SG-MDPN-F de 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, señaló: *"(...) con respecto a la notificación de las áreas competentes y al directivo designado se debe precisar que solo obra en el archivo de secretaría general lo siguiente:*

- *Resolución de Alcaldía N°32-2023-A-MDPN-F, recibida por el señor Luis Carlos Muro Minguillo el 17 /01/2023, según rubrica ubicada en el reverso de la resolución de alcaldía"*

Además, mediante oficio n.° 001-2025-U.S.I/MDPN-F de 24 de junio de 2025[30] **(Apéndice n.° 8)**, el señor Jhony Ernesto Vásquez Orosco, jefe de la Unidad de Sistemas e Informática, alcanzó ***"Información detallada sobre la fecha y medio de publicación de las Resoluciones de Alcaldía que se indican a continuación, las cuales han sido difundidas a través de la plataforma del Estado Peruano (Gob.pe) de la entidad Municipal*** *(...)"* en la que se señala que la Resolución de Alcaldía n.° 32-2023-A-MDPN-F **(Apéndice n.° 5)** fue publicada el 17 de enero de 2023 en la Plataforma del Estado Peruano (Gob.pe)[31], siendo de conocimiento público dicha resolución.

27 Requerimiento realizado con oficio n.° 031-2025-CG/OCI0426-SCE-MDPN de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 30)**
28 Requerimiento realizado con oficio n.° 012-2025-CG/OCI0426-SCE-MDPN de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 9)**
29 Requerimiento realizado con oficio n.° 04-2025-CG/OCI0426-SCE-MDPN de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 10)**
30 Requerimiento realizado con oficio n.° 032-2025-CG/OCI0426-SCE-MDPN de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**
31 De acuerdo al artículo 1 del Decreto Supremo n.° 033-2018-PCM, la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano constituye el único punto de contacto digital del Estado Peruano con los ciudadanos y personas en general, basado en una experiencia sencilla, consistente e intuitiva de acceso a información institucional, trámites y servicios públicos digitales. Siendo dicho decreto supremo de alcance obligatorio a todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444.

023

Mediante oficio n.° 002-2025-CG/OCI0426-SCE-MDPN de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, se solicitó a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el contrato del señor Luis Carlos Muro Minguillo, entre otros; en respuesta, la economista Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, a través del Oficio n.° 049-2025-UGRH/MDPN-F de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, informó: *"(...) que no se hallaron contrato correspondiente al año 2023, encontrándose únicamente resoluciones de designación"*.

Conforme se ha mencionado previamente, según la estructura orgánica y el artículo 65° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 035-2019-CMDPN-F de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 64)**, la Oficina de Fiscalización Administrativa constituye un órgano de línea, y en concordancia con lo previsto en el artículo 9° del Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM[32] que aprobó los "Lineamientos de Organización del Estado", forma parte del segundo nivel organizacional.

En ese contexto, el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419, estableció los requisitos mínimos de formación académica, experiencia general y experiencia específica para acceder al cargo o puesto de directivo público, del segundo nivel organizacional, para Municipalidades de tipo A2, aplicable para el caso de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de dichos requisitos, se solicitó a la Entidad información sobre el legajo del señor Luis Carlos Muro Minguillo, sobre lo cual, a través de los oficios n.os 473-2024-A-MDPN-F recibido el 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)** y 533-2024-A-MDPN-F de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, el alcalde de la Entidad alcanzó, entre otros, el curriculum vitae del señor Luis Carlos Muro Minguillo, en cuatro (4) **(Apéndice n.° 32)** y seis (6) folios (**Apéndice n.° 33)**, respectivamente.

Asimismo, con oficio n.° 000276-2025-CG/OC0426 de 8 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, se solicitó al citado servidor, información que acredite estudios universitarios y/o técnicos, así como documentos que acrediten su experiencia laboral detallada en su legajo personal e información adicional (documentada) a la señalada en su legajo, que acredite su experiencia en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. Al respecto, el señor Luis Carlos Muro Minguillo emitió respuesta a través de la carta n.° 001-2025-LCMM-F de 14 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 35)**.

De la revisión al cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso al cargo de directivo público en la Entidad, como Jefe de la Oficina de Fiscalización Administrativa, se advierte que, de acuerdo a la documentación que obra en su legajo personal y de la información proporcionada por el señor Luis Carlos Muro Minguillo, no cumple con los requisitos mínimos de formación académica, experiencia general, ni experiencia específica establecida en el Reglamento de la Ley n.° 31419; tal como se advierte:

Enlace de Publicación: https://www.gob.pe/institucion/munipueblonuevo-lambayeque/normas-legales/6892772-32-2023-a-mdpn-f

[32] El artículo 9° del Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM "Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado", prevé los niveles organizacionales de una entidad, según se indica:
a. **Primer nivel:** Órganos de Alta Dirección y según corresponda órganos resolutivos u órganos consultivos.
b. **Segundo nivel:** Órganos de línea y órganos de administración interna
c. **Tercer nivel:** Unidades orgánicas

Cuadro n.° 12
Verificación de cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso al cargo de Jefe de la oficina de la Oficina de Fiscalización Administrativa

Reglamento de la Ley n.° 31419			Según Entidad	Evaluación de Comisión de Control	
Tipo de requisito	Requisitos mínimos (Numeral 18.2 del artículo 18°)	Equivalencia (Numeral 24.1 del artículo 24 y artículo 25°)	Cumple (SI/NO)	Cumple (SI/NO)	Comentario
De formación académica	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.	a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	SI	NO	**[Ver detalle de la evaluación en Apéndice n.° 36]** **No cumple el requisito de formación académica:** - En la fecha de designación, esto es 17 de enero de 2023, **no** contaba con título profesional otorgado por universidad, de acuerdo a la información obtenida del aplicativo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. **No cumple con los supuestos de equivalencia:** ✓ El señor Luis Carlos Muro Minguillo, no cuenta con 1 año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. ✓ De la "Consulta de grados y títulos de educación superior" de la plataforma del Misterio de Educación superior[33], se evidencia que **no** se registró título profesional emitido por instituto o escuela superior.
De experiencia general	Cuatro (04) años.	No existe equivalencia	SI	NO	**[Ver detalle de la evaluación en Apéndice n.° 36]** **No cumple el requisito de experiencia general:** Del análisis efectuado al legajo personal e información proporcionada por el señor Luis Carlos Muro Minguillo, **no** acredita los cuatro (4) años de experiencia general, solo cuenta con tres (3) meses y un (1) día.
De experiencia específica	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.	Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivo de municipalidades de tipo A2, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más de dos (02) años adicionales de experiencia especifica en gestión municipal.	SI	NO	**[Ver detalle de la evaluación en Apéndice n.° 36]** **No cumple el requisito de experiencia específica:** De la revisión a la documentación contenida en el legajo el señor Luis Carlos Muro Minguillo, **no** acredita experiencia específica de tres (3) años en temas relacionados en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. Asimismo, en la carta n.° 001-2025-LCMM-F de 14 de mayo de 2025 ha señalado que la primera experiencia como trabajador en una entidad pública fue en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

Fuente : Legajo personal de Luis Carlos Muro Minguillo alcanzado con oficios n.os 473-2024-A-MDPN-F **(Apéndice n.° 32)**, recibido el 6 de setiembre de 2024, y 533-2024-A-MDPN-F de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, y Carta n.° 001-2025-LCMM-F de 14 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por : Comisión de Control

Conforme se ha mencionado en el cuadro precedente, se estableció como requisito mínimo de **formación académica**, contar con título profesional otorgado por universidad o su equivalencia; sin embargo, a la fecha de designación – 17 de enero de 2023 – el señor Luis Carlos Muro Minguillo no contaba con título profesional.

A efecto de corroborar dicha información, se efectúo consulta en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU)[34], en el que se verificó que se encuentra registrado el grado de bachiller con fecha de emisión de 27 de junio de 2023, y el título profesional de ingeniero civil de 26 de febrero de 2024, siendo éste de fecha posterior a su designación como directivo público. Asimismo, de las consultas al Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por la Autoridad Nacional del Servicio

[33] Consulta efectuada al portal web https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/, de la "Consultar grados y títulos de instituciones tecnológicas y pedagógicas" del Ministerio de Educación (MINEDU), el 11 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 37)**
[34] Consulta efectuada al portal web: https://enlinea.sunedu.gob.pe/, del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU), de fecha 12 de abril de 2025. **(Apéndice n.° 38)**

025

Civil - SERVIR[35], se advierte que no se encontraron registros de Luis Carlos Muro Minguillo. En ese sentido, no cumple con el requisito de contar con título profesional otorgado por universidad, en la fecha en que fue designado.

Con relación a las equivalencias del requisito de formación académica, el señor Luis Carlos Muro Minguillo tampoco cumple con acreditar dicha exigencia, conforme se detalla:

- **Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal:**

 Conforme se ha mencionado, de la consulta efectuada en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU) se advierte que el señor Luis Carlos Muro Minguillo registra el grado de bachiller, teniendo como fecha del diploma el 27 de junio de 2023.

 Asimismo, en la documentación alcanzada mediante carta n.° 001-2025-LCMM-F de 14 de mayo de 2025, se alcanzó copia del grado académico, en cuyo contenido se cita que se *"(...) optó dicho Grado el 06 de junio de 2023"*; sin embargo, tampoco cumpliría con la equivalencia, toda vez que el grado de bachiller se obtuvo en fecha posterior a su designación, y además se exigía contar con 1 año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, advirtiéndose en el **apéndice n.° 36**, que el señor Luis Carlos Muro Minguillo solo cuenta con tres (3) meses y un (1) día de experiencia en gestión municipal y gestión pública; por lo que, no cumple con este supuesto de equivalencia.

- **Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.**

 De la consulta efectuada "Consulta de grados y títulos de educación superior" de la plataforma del Ministerio de Educación superior[36], se evidencia que no se registró título profesional emitido por instituto o escuela técnica; por ende, no cumple con el supuesto de equivalencia. Asimismo, no cuenta con los dos (2) años de experiencia adicional en gestión pública, gestión municipal y conducción de personal, únicamente tiene tres (3) meses y un (1) día de experiencia según detalle en **apéndice n.° 36.**

En lo concerniente al requisito de **experiencia general**, se exigió contar con cuatro (4) años, sin embargo, de la revisión del legajo personal, se advierte que acreditó tres (3) meses y un (1) día de experiencia general, según se detalla:

[35] Consulta efectuada al portal web https://registrodegrados.servir.gob.pe/SIGETIGEE/faces/consulta/consulta.xhtml; del Registro de Títulos, Grados o Estudios de Postgrado obtenidos en el Extranjero, de fecha 17 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 39)**

[36] Consulta efectuada el 11 de mayo de 2025 en https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/

Cuadro n.° 13
Documentación presentada en legajo personal sobre experiencia laboral

N°	Documento	Entidad	Cargo o puesto	Período		Tiempo de experiencia según evaluación de Comisión de Control	Comentario
				Del	Al		
1	Constancia de 14 de diciembre de 2022	Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo	Practicante	12/09/2022	12/12/2022	3 meses y 1 día	Las prácticas pre profesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral, según literal e) del artículo 3° del Reglamento.
2	Sin certificado	Empresa Ayasta Ingenieros SAC	Asistente del Ingeniero Residente	28/01/2017	25/03/2017	0	Se menciona en el curriculum vitae, sin adjuntar certificados; asimismo, dicha experiencia es anterior a la fecha de egresado de la carrera profesional de ingeniería civil.
3	Sin certificado	Empresa Flesan del Perú	Asistente del Ingeniero Residente	05/04/2018	12/12/2018	0	
Total experiencia general computable				**3 meses y 1 día**			
Experiencia general establecida en el Reglamento				**4 años**			

Fuente : Legajo personal de Luis Carlos Muro Minguillo alcanzado con oficios n.os 473-2024-A-MDPN-F **(Apéndice n.° 32)**, recibido el 6 de setiembre de 2024, y 533-2024-A-MDPN-F de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, y Carta n.° 001-2025-LCMM-F de 14 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

De acuerdo a lo descrito en el cuadro precedente, la experiencia detallada en los numerales 2 y 3 no han sido consideradas, según se indica:

- En el legajo personal alcanzado por la Entidad, a través del oficio n.° 533-2024-A-MDPN-F de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, no obran los certificados que acredite la experiencia en las empresas Ayasta Ingenieros SAC y Flesan del Perú. Ante el requerimiento[37] formulado al señor Luis Carlos Muro Minguillo sobre dicha experiencia, emitió respuesta a través de la carta n.° 001-2025-LCMM-F de 14 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, indicando lo siguiente:

 "(...)
 - *No cuento con las constancias que acrediten la prestación de servicios detalladas en el cuadro N° 01; porque el trabajo se realizó aun siendo estudiante de la carrera de ingeniería civil en la ciudad de Lima, el pago por mis servicios lo realizaron en efectivo y por falta de experiencia y desconocimiento no solicité ningún documento o constancia de haber trabajado en dichas empresas.*

 - *No cuento con capacitaciones en Gestión municipal, en la Municipalidad Provincial de Pueblo Nuevo fue la primera experiencia como trabajador en una entidad pública".*

 Asimismo, el señor Luis Carlos Muro Minguillo, en la respuesta brindada a la Comisión de Control no alcanzó documentación adicional a la que obra en su legajo personal.

En relación al requisito de **experiencia específica**, el señor Luis Carlos Muro Minguillo no cumple con lo exigido en el Reglamento, toda vez que no acredita tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal; de la documentación revisada solo cuenta con tres (3) meses y un (1) día de experiencia en gestión pública y gestión municipal. Asimismo, en la documentación alcanzada por el señor Muro Minguillo a la Comisión de Control no ha indicado información adicional para acreditar los requisitos exigidos.

[37] Requerimiento realizado con Oficio n.° 000276-2025-CG/OC0426 de 8 mayo de 2025 **(Apéndice n.° 34)**

Evidenciándose con ello, que el señor Luis Carlos Muro Minguillo no contó con la formación académica exigida, la experiencia general de 4 años, ni experiencia específica de 3 años en gestión pública, gestión municipal y conducción de personal.

Cabe destacar que, mediante oficio n.° 000168-2025-CG/OC0426 de 6 de marzo de 2025 **(Apéndice n.°20)**, se solicitó al señor Jhimy Christian Guzmán Pisfil, si en su calidad de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, durante el período de 3 enero al 31 de diciembre de 2023, realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, respecto de las designaciones de directivos públicos, entre ellos, el señor Luis Carlos Muro Minguillo, como jefe de la Oficina de Fiscalización Administrativa. Ante lo cual, emitió respuesta con carta n.° 001-2025-JCHGP de 20 de marzo de 2025[38] **(Apéndice n.° 21)**, informando a esta Comisión de Control, lo siguiente: *"(...) No se realizó verificación de cumplimiento de perfil"*.

A pesar del incumplimiento de requisitos para acceder al cargo, el señor Luis Carlos Muro Minguillo fue designado y ejerció funciones como jefe de la Oficina de Fiscalización Administrativa, suscribiendo, entre otros, los documentos[39] que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 14
Documentos emitidos por Luis Carlos Muro Minguillo, durante el ejercicio de sus funciones como jefe de la Oficina de Fiscalización Administrativa

N°	Tipo y número del documento emitido	Fecha	Asunto
1	Informe n.° 089-2023-OFA-MDPN-F	05/07/2023	Elaborar autorización municipal para la actividad de carga y descarga de unidad vehicular en zona urbana
2	Informe n.° 083-2023-OFA-MDPN-F	27/06/2023	Contratación de personal para realizar la actividad de fiscalización de locales comerciales y/o prevención del comercio ambulatorio en las vías públicas de pueblo nuevo
3	Informe n.° 066-2023-OFA-MDPN-F	01/06/2023	Conformidad de trabajo realizado por personal de la policía municipal a cargo de la unidad de fiscalización y policía municipal
4	Informe n.° 020-2023-OFA-MDPN-F	03/05/2023	Conformidad de trabajo realizado por personal de la policía municipal a cargo de la unidad de fiscalización y policía municipal
5	Informe n.° 019-2023-OFA-MDPN-F	27/04/2023	Contratación de personal para realizar la actividad de fiscalización de locales comerciales y/o prevención del comercio ambulatorio en las vías públicas de distrito de pueblo nuevo
6	Informe n.° 004-2023-OFA-MDPN-F	04/04/2023	Conformidad de trabajo realizado por personal de la policía municipal a cargo de la unidad de fiscalización y policía municipal
7	Informe n.° 003-2023-OFA-MDPN-F	31/03/2023	Contratación de personal para realizar las funciones de servicios como inspector municipal de tránsito y transportes correspondientes al mes de abril
8	Carta n.° 003-2023-OFA-MDPN-F	24/02/2023	Solicito inspección por la existencia de un criadero de animales clandestino
9	Carta n.° 001-2023-OFA-MDPN-F	10/02/2023	Solicito apoyo para la difusión a la ciudadanía, para la recomendación de evitar el contacto y manipulación de aves silvestres
10	Requerimiento n.° 001-2023-OFA-MDPN-F	09/02/2023	Requerimiento de muebles y enseres de oficina para el ejercicio fiscal 2023

Fuente : Documentación emitida de la Oficina de Fiscalización Administrativa, remitida con Oficio n.° 013-2025-OFA-MDPN-F de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 40)**
Elaborado por: Comisión de Control.

[38] Ingresado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República con expediente n.° 0820250267291 de 20 de marzo de 2025
[39] Documentación emitida por la Oficina de Fiscalización Administrativa, que fue proporcionada por el señor Victor Raul Cespedes Chuman, jefe de la Oficina de Fiscalización Administrativa, a través del oficio n.° 013-2025-OFA-MDPN-F de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 42)**

Posteriormente, con Memorandum n.° 088A-2023-URR.HH/MDPN-F de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, emitido por el señor Jhimy Christian Guzman Pisfil, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se da por concluida la designación del señor Luis Carlos Muro Minguillo, bajo los siguientes términos: *"(...) que sus labores concluirán de manera definitiva el día 05 de julio del presente año (...)".*

En ese sentido, se verifica que el señor Luis Carlos Muro Minguillo tomó conocimiento de su designación, y a pesar que no cumplía con los requisitos para acceder al cargo de directivo público, continuó ejerciendo funciones desde el 17 de enero de 2023 al 5 de julio de 2023, fecha en la que se dio por concluida su designación.

La designación del jefe de la Oficina de Fiscalización Administrativa y la aceptación de ejercer dicho cargo por parte de Luis Carlos Muro Minguillo, motivó la elaboración de planillas por el período enero a junio, por una retribución total a su favor de S/ 6 005,80, emitiéndose "*Boletas de Pago del Trabajador*" para su respectivo pago, tal como se advierte del siguiente cuadro:

Cuadro n.° 15
Ingresos percibidos por Luis Carlos Muro Minguillo, durante el ejercicio de sus funciones como Jefe de la Oficina de Fiscalización Administrativa

Nombres y Apellidos	Función encargada	Periodo	Retribución mensual (S/)
Luis Carlos Muro Minguillo	Jefe de la Oficina de Fiscalización Administrativa	Enero 2023	410,00
		Febrero 2023	1 025,00
		Marzo 2023	1 025,00
		Abril 2023	1 025,00
		Mayo 2023	1 025,00
		Junio 2023	1 025,00
		Julio 2023	470,80
Total ingresos			**6 005,80**

Fuente : Boletas de Pago del Trabajado alcanzado con oficio n.° 049-2025-UGRH/MDPN- F de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Designación de Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque

Mediante, Resolución de Alcaldía n.° 210A-2023-A-MDPN-F de 19 de julio de 2023[40] **(Apéndice n.° 5)**, suscrita por Luis Alberto Saenz La Chira, alcalde de la Entidad, y con el visto de Gerencia Municipal, Secretaría General, y Unidad de Gestión de Recursos Humanos a cargo de Jhimy Christian Guzman Pisfil, mediante el cual resolvió lo siguiente:

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR**, a la Econ. SARITA LISBETH QUESQUEN URPEQUE en el cargo de **JEFE DE LA OFICINA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA** de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Provincia de Ferreñafe, Región Lambayeque; bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) y normas Reglamentarias, así como Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 e instrumentos de gestión ROF, CAP, PAP. y otros, la misma que será con eficacia anticipada al 06 de julio del 2023.*

[40] Recibido por secretaria Gerencia Municipal con "Exped. N° 3145" con "Fecha 19-07-23 Hora 11:11"; según sello reverso de la Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: ***ENCARGAR*** *a la Gerencia Municipal y a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución de acuerdo a los lineamientos del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.*

ARTÍCULO TERCERO: ***ENCARGAR*** *a la Oficina de Secretaria General notificar oportunamente el contenido de la presente Resolución a la parte interesada (...). Así mismo disponer su publicación en el Portal electrónico de nuestra entidad municipal www.munipueblonuevo.gob.pe."*

En la parte considerativa de la citada Resolución de Alcaldía, se cita el Informe n.° 278-2023-URH/MDPN-F de 18 de julio de 2023 emitido por el señor Jhimy Guzmán Pisfil, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, y el proveído de Gerencia Municipal N° 3145 de 19 de julio de 2023 señalando lo siguiente: "*Para Secretaría General para emisión acto resolutivo*".

Al respecto, se requirió[41] al señor William Joe Salazar Castañeda, gerente Municipal, el proveído mediante cual la Gerencia Municipal solicitó a la oficina de Secretaría General la emisión del acto resolutivo para la designación de la Jefa de la Oficina de Fiscalización Administrativa, en atención al informe n.° 278-2023-URH/MDPN-F de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, entre otros; quien a través del oficio n.° 007-2025-GM-MDPN-F de 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, indicó *"(...) Cumplo con manifestar que efectuada la búsqueda de información documentada obrante en esta Gerencia Municipal,* ***SI existe proveído de ésta Gerencia Municipal sobre la continuidad del trámite correspondiente*** *(...)"*.

Asimismo, se le solicitó[42], al señor William Joe Salazar Castañeda, gerente Municipal, que precise si emitió documentos o informes que sustente el visto de gerencia Municipal en la Resolución de Alcaldía n.° 210A-2023-A-MDPN-F de 19 de julio del 2023 **(Apéndice n.° 5)**, entre otros; quien a través del oficio n.° 006-2025-GM-MDPN-F de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, indicó *"(...) debo manifestar que ésta Gerencia Municipal No emitió documentos o informes que sustente la emisión del "visto" de Gerencia Municipal, en las resoluciones de alcaldía antes mencionadas, pues por costumbre todas las resoluciones de Alcaldía son visadas por la Gerencia Municipal"*.

Por otro lado, se solicitó[43] a la señora Norka Nerina Reupo Brenis, secretaria General (e), los cargos de la notificación a las áreas competentes y directivos designados de la Resolución de Alcaldía n.° 210A-2023-A-MDPN-F de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, entre otros; quien mediante carta n.° 071-2025-SG-MDPN-F de 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, señaló: *"(...) con respecto a la notificación de las áreas competentes y al directivo designado se debe precisar que solo obra en el archivo de secretaría general lo siguiente:*

(...)

- *Resolución de Alcaldía N°210 A-2023-A-MDPN-F, recibida por la señora Sarita Quesquen Urpeque el 20/07/2023 según sello y firma ubicada en el reverso de la resolución; asimismo cuenta con el sello de recibido de secretaria de gerencia municipal de 04/10/2023 con expediente 4376 y con sello de visto de recursos humanos de 04/10/2023; ubicados también en el reverso de la resolución de alcaldía".*

Además, mediante oficio n.° 001-2025-U.S.I/MDPN-F de 24 de junio de 2025[44] **(Apéndice n.° 8)**, el señor Jhony Ernesto Vásquez Orosco, jefe de la Unidad de Sistemas e Informática, alcanzó ***"Información detallada sobre la fecha y medio de publicación de las Resoluciones de Alcaldía que se indican a continuación, las cuales han sido difundidas a través de la plataforma del Estado Peruano (Gob.pe) de la entidad Municipal*** *(...)"*, en la que se señala que la Resolución de Alcaldía

41 Requerimiento realizado con oficio n.° 031-2025-CG/OCI0426-SCE-MDPN de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 30)**
42 Requerimiento realizado con oficio n.° 012-2025-CG/OCI0426-SCE-MDPN de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 9)**
43 Requerimiento realizado con oficio n.° 04-2025-CG/OCI0426-SCE-MDPN de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 10)**
44 Requerimiento realizado con oficio n.° 032-2025-CG/OCI0426-SCE-MDPN de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**

n.° 210A-2023-A-MDPN-F **(Apéndice n.° 5)** fue publicada el 19 de julio de 2023 en la Plataforma del Estado Peruano (Gob.pe)[45], siendo de conocimiento público dicha resolución.

Mediante oficio n.° 002-2025-CG/OCI0426-SCE-MDPN de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos se le solicitó, entre otros, el contrato de la señora Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque; en respuesta, la economista Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, a través del Oficio n.° 049-2025-UGRH/MDPN-F de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 13)** informó: *"(...) que no se hallaron contrato correspondiente al año 2023, encontrándose únicamente resoluciones de designación"*.

Conforme se ha mencionado previamente, según la estructura orgánica y el artículo 65° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 035-2019-CMDPN-F de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 64)**, la Oficina de Fiscalización Administrativa constituye un órgano de línea, y en concordancia con lo previsto en el artículo 9° del Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM[46] que aprobó los "Lineamientos de Organización del Estado", forma parte del segundo nivel organizacional.

En ese contexto, el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419, estableció los requisitos mínimos de formación académica, experiencia general y experiencia específica para acceder al cargo o puesto de directivo público, del segundo nivel organizacional, para Municipalidades de tipo A2, aplicable para el caso de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de dichos requisitos, se solicitó a la Entidad información sobre el legajo de la señora Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque, siendo que, a través de los oficios n.os 289-2024-A-MDPN-F de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42)** y 473-2024-A-MDPN-F recibido el 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, el alcalde de la Entidad alcanzó, entre otros, el currículum vitae de la señora Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque, en diecinueve (19) folios y treinta y siete (37) folios, respectivamente.

Asimismo, con oficio n.° 000189-2024-CG/OC0426 de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, se solicitó a Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque, su legajo personal (curriculum vitae) debidamente documentado, y con oficio n.° 000377-2024-CG/OC0426 de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 43)** se solicitó, entre otros; certificado o constancia de egreso de la formación de carrera universitaria, información adicional (documentada) a la señalada en su currículum vitae adjunto, que acredite su experiencia en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.

Al respecto, la señora Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque emitió respuesta a través de las cartas n.os 008-SLQU/PN[47] **(Apéndice n.° 44)** y 07-2024-SLQU/PN-F **(Apéndice n.° 45)**, ambas sin

45 De acuerdo al artículo 1 del Decreto Supremo n.° 033-2018-PCM, la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano constituye el único punto de contacto digital del Estado Peruano con los ciudadanos y personas en general, basado en una experiencia sencilla, consistente e intuitiva de acceso a información institucional, trámites y servicios públicos digitales. Siendo dicho decreto supremo de alcance obligatorio a todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444.
Enlace de Publicación: https://www.gob.pe/institucion/munipueblonuevo-lambayeque/normas-legales/4705321-210a-2023-a-mdpn-f

46 El artículo 9° del Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM "Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado", prevé los niveles organizacionales de una entidad, según se indica:
a. **Primer nivel:** Órganos de Alta Dirección y según corresponda órganos resolutivos u órganos consultivos.
b. **Segundo nivel:** Órganos de línea y órganos de administración interna
c. **Tercer nivel:** Unidades orgánicas

47 Ingresado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República con expediente n.° 0820240242913 de 16 de abril de 2024.

fecha, remitiendo su currículum vitae en setenta y uno (71) folios y treinta y ocho (38) folios, respectivamente.

Posteriormente, mediante oficios n.os 000277-2025-CG/OC0426 de 8 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, y 016-2025-CG/OCI0426-SCE-MDPN de 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, se solicitó a la señora Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque, proporcione constancia o certificados que acrediten las experiencias laborales señalas en el curriculum vitae alcanzado por la entidad, así como los proporcionados por ella. Atendiendose los citados requerimientos mediante las cartas n.os 12-2025-SLQU/PN-F **(Apéndice n.° 47)** y 12-2025-MDPN **(Apéndice n.° 48)**, de 13 de mayo y 25 de junio de 2025, respectivamente.

De la revisión al cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso al cargo de directivo público en la Entidad, como Jefa de la Oficina de Fiscalización Administrativa, se advierte que, de acuerdo a la documentación que obra en su legajo personal y de la información proporcionada por la señora Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque, no cumple con los requisitos mínimos de experiencia general, ni experiencia específica establecida en el Reglamento de la Ley n.° 31419; tal como se advierte:

Cuadro n.° 16
Verificación de cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso al cargo de jefa de la oficina de la Oficina de Fiscalización Administrativa

Reglamento de la Ley n.° 31419			Según Entidad	Evaluación de Comisión de Control	
Tipo de requisito	Requisitos mínimos (Numeral 18.2 del artículo 18°)	Equivalencia (Numeral 24.1 del artículo 24 y artículo 25°)	Cumple (SI/NO)	Cumple (SI/NO)	Comentario
De formación académica	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.	a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	SI	**SI**	**[Ver detalle de la evaluación en Apéndice n.° 49]** **Cumple el requisito de formación académica:** De los documentos que obran en el curriculum vitae de la señora Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque se advierte, entre otros documentos, Título Profesional de Economista otorgado por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de 2 de setiembre de 2020.
De experiencia general	Cuatro (04) años.	No existe equivalencia	SI	**NO**	**[Ver detalle de la evaluación en Apéndice n.° 49]** **No cumple el requisito de experiencia general:** Del análisis efectuado al legajo personal e información proporcionada por la señora Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque, **no** acredita los cuatro (4) años de experiencia general, solo cuenta con un (1) año, ocho (8) meses y diecisiete (17) días.
De experiencia especifica	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.	Para el cumplimiento del año (01) de experiencia especifica en puestos o cargos de directivo para directivo de municipalidades de tipo A2, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más de dos (02) años adicionales de experiencia especifica en gestión municipal.	SI	**NO**	**[Ver detalle de la evaluación en Apéndice n.° 49]** **No cumple el requisito de experiencia especifica:** No acredita experiencia especifica de tres (3) años en temas relacionados en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, solo cuenta con nueve (9) meses y un (1) día.

Fuente : Legajo personal de Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque alcanzado con oficios n.os 289-2024-A-MDPN-F de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42)** 473-2024-A-MDPN-F recibido el 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, cartas n.° 008-SLQU/PN **(Apéndice n.° 44)** y 07-2024-SLQU/PN-F **(Apéndice n.° 45)**, carta n.° 12-2025-SLQU/PN-F de 13 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 47)** y carta n.° 12-2025-MDPN de 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 48)**
Elaborado por : Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE ABOGADO INTEGRANTE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE JEFE COMISION OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE JEFATURA OCI

Conforme se ha mencionado, se estableció como requisito mínimo de **experiencia general**, contar con cuatro (4) años; sin embargo, de la revisión del legajo personal de la señora Sarita Quesquen Urpeque, se advierte que acreditó un (1) año, ocho (8) meses y diecisiete (17) días, según se detalla:

Cuadro n.° 17
Documentación presentada en legajo personal sobre experiencia laboral

N°	Tipo, número y fecha de documento	Entidad	Cargo o puesto	Periodo		Tiempo de experiencia según evaluación de Comisión de Control	Comentario
				Del	Al		
1	Certificado de trabajo de 3 de julio de 2023	Municipalidad Distrital de Tomoche	Coordinadora de Metas Jefe de sistema de control interno Gerente Municipal	02/01/2023	30/06/2023	5 meses y 29 días	
2	Certificado Único Laboral n.° 20259135143 Boleta de pago de periodo enero 2023	Telermark Spain SL – Sucursal Perú (Konecta)	Representante de Ventas	01/01/2023	03/01/2023	1 día	Se ha considerado un día, puesto que existe traslape con la experiencia detallada en el numeral 1.
3	Certificado Único Laboral n.° 20259135143 Boleta de pago de periodo noviembre, octubre, septiembre de 2022	Telermark Spain SL – Sucursal Perú (Konecta)	Representante de Ventas	08/09/2022	31/12/2022	3 meses y 24 días	
4	Certificado Único Laboral n.° 20259135143	Stratton Peru Sac	Representante de Ventas	13/12/2021	01/06/2022	5 meses y 20 días	
5	E001-18 de 5 de mayo de 2021, E001-17 de 30 de abril de 2021, E001-16 de 16 de abril de 2021, E001-15 de 31 de marzo de 2021 y E001-14 de 31 de marzo de 2021	Servicios inmobiliarios "La Portuguesa"[48] (SOLUTEC JOB)	Asesor Comercial de Ventas	01/03/2021	30//04/2021	2 meses	
6	Sin certificado	Financiera Crediscotia	Asesor de Negocios	11/08/2020	10/06/2021	0	la experiencia detallada en los numerales 6, 7 y 8 se menciona en el curriculum vitae, sin adjuntar certificados o sustento.
7	Sin certificado	Siglo 21	Cajera	08/01/2020	10/07/2020	0	
8	Sin certificado[49]	Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo	Asistente Administrativo	Mayo 2019	Agosto 2019	0	
9	Constancia de participación de noviembre de 2018	INEI	Aplicador	14/10/2018	14/10/2018	1 día	
10	Constancia de 3 de agosto de 2018 Constancia de 28 de junio de 2019	Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo	Practicas pre profesionales	02/05/2018	02/08/2018	3 meses y 1 día	Las prácticas pre profesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral, según literal e) del artículo 3° del Reglamento.
11	Sin certificado	INEI	Jefe sección Urbana en los Censos	15/10/2017	28/10/2017	0	La experiencia de los numerales 11, 12, 13, 14 y 15; son anterior a la fecha de egresado de la carrera profesional de economía. Además, la experiencia detallada en los numerales 11,13 y 15 se menciona en el curriculum vitae, sin adjuntar certificados o sustento.
12	Constancia de 25 de febrero de 2019	Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo	Secretaria de la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural	03/02/2014	31/07/2014	0	
13	Sin certificado	Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo	Asistente Administrativa en GIDUR	06/06/2013	30/12/2013	0	
14	Constancia de participación de diciembre de 2016	INEI	Aplicador de Evaluación Censal de Estudiantes 2do primaria	29/11/2016	30/11/2016	0	
15	Sin certificado	MOIX	Tienda de Ropa "MOIX"	10/11/2012	10/02/2014	0	
16	Constancia de 3 de abril de 2013 Constancia de 28 de junio de 2019	Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo	Secretaria de Despacho de Alcaldía	06/02/2012	31/12/2012	0	

[48] La señora Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque con carta n.° 12-2025-SLQU/PN-F de 13 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, adjuntó un cuadro señalando su experiencia a considerar, en el cual consignó que laboró, entre otros, en la empresa *"Servicios Inmobiliarios "LA PORTUGUESA" SOLUTEC JOB"*, con el cargo *"Asesor Comercial de Ventas"* indicando que su fecha de incio fue el 1 de enero de 2021 y fecha fin el 31 de marzo de 2021, describiendo la siguiente observación: *"Los registros de pagos que se adjuntan es por las ventas de Lotes en servicios inmobiliarios, son por comisiones, en enero, febrero no se vendieron lotes por ellos a partir de marzo"*, sin embargo, mediante carta n.° 001-SJ-SAC/2025 sin fecha **(Apéndice n.° 50)** el señor Vicente Samillan Llontop, gerente General de SOLUTEC JOC SAC, informó *" (...) La señorita Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque identificada con DNI N° [redacted] **ha realizado labores en el área de marketing y ventas de nuestra empresa en el periodo de marzo a abril del 2021"*** (énfasis agregado), por lo tanto la comisión de control a considerado el tiempo de experiencia laboral la detalla por el representate legal de la empresa SOLUTEC JOC SAC, es decir desde el 1 de marzo al 30 de abril de 2021.

[49] Mediante oficio n.° 000277-2025-CG/OC0426 de 8 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, se solicitó a la señora Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque, el certificado o constancia que acredite la prestación del servicio en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo en el cargo de *"Asistente Administrativo"* durante el periodo de mayo a agosto de 2019. Al respecto mediante carta n.° 12-2025-SLQU/PN-F de 13 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, la señora Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque, señalo: *"(...) Adicional a ello adjunto el cuadro modificado y actualizado sustentado de mi **experiencia a considerar** (...)" (el énfasis agregado).* De la revisión del citado cuadro no ha sido considera la experiencia en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo durante periodo de mayo a agosto de 2019.

N°	Tipo, número y fecha de documento	Entidad	Cargo o puesto	Periodo		Tiempo de experiencia según evaluación de Comisión de Control	Comentario
				Del	Al		
Total experiencia general computable				1 año, 8 meses y 17 días			
Experiencia general establecida en el Reglamento				4 años			

Fuente : Legajo personal de Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque alcanzado con oficios n.os 289-2024-A-MDPN-F de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42)** 473-2024-A-MDPN-F recibido el 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, cartas n.° 008-SLQU/PN **(Apéndice n.° 44)** y 07-2024-SLQU/PN-F **(Apéndice n.° 45)**, carta n.° 12-2025-SLQU/PN-F de 13 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 47),** carta n.° 12-2025-MDPN de 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 48)** y Carta n.° 001-SJ-SAC/2025 sin fecha **(Apéndice n.°50)**
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo a lo descrito en el cuadro precedente, las experiencias laborales detalladas en los numerales 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 no han sido consideradas, según se indica:

- El literal e) del artículo 3 del Reglamento, establece que la experiencia laboral general se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa, y señala además que las prácticas pre profesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral, las mismas que se regulan por la ley de la materia.

Al respecto, de la consulta efectuada en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU)[50], se advierte que se registró como fecha de egreso de la Escuela Profesional de Economía de la señora Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque el 3 de agosto de 2018; sin embargo, en el curriculum vitae se citan experiencias realizadas antes de la fecha de egreso, que no forman parte de prácticas pre - profesionales, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 18
Experiencias obtenidas antes de la fecha de egreso de la carrera profesional

Entidad	Cargo	Periodo	
		Del	Al
INEI	Jefe sección Urbana en los Censos	15/10/2017	28/10/2017
Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo	Secretaria de la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural	03/02/2014	31/07/2014
Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo	Asistente Administrativa en GIDUR	06/06/2013	30/12/2013
INEI	Aplicador de Evaluación Censal de Estudiantes 2do primaria	29/11/2016	30/11/2016
MOIX	Tienda de Ropa "MOIX"	10/11/2012	10/02/2014
Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo	Secretaria de Despacho de Alcaldía	06/02/2012	31/12/2012

Fuente:. Legajo personal de Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque alcanzado con oficios n.os 289-2024-A-MDPN-F de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42),** 473-2024-A-MDPN-F recibido el 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, cartas n.° 008-SLQU/PN **(Apéndice n.° 44)** y 07-2024-SLQU/PN-F **(Apéndice n.° 45)**, carta n.° 12-2025-SLQU/PN-F de 13 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 47)** y carta n.° 12-2025-MDPN de 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 48)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo cual, no se considera la experiencia laboral detallada en los numerales 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del cuadro n.° 17.

- Asimismo, en el legajo personal alcanzado por la Entidad, a través de los oficios n.os 289-2024-A-MDPN-F de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42)** y 473-2024-A-MDPN-F

[50] Consulta efectuada al portal web: https://enlinea.sunedu.gob.pe/, del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU), de fecha 8 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 51).**

recibido el 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, así como de los remitidos con las cartas n.os 008-SLQU/PN **(Apéndice n.° 44)** y 07-2024-SLQU/PN-F **(Apéndice n.° 45)**, por la señora Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque, no obran los certificados que acredite la experiencia en las empresas Financiera CrediScotia, Siglo 21 y la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo (cargo de asistente administrativo en el periodo de mayo a agosto de 2019). Por lo cual, ante el requerimiento[51] formulado a la señora Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque, sobre las citadas experiencias, emitió respuesta a través de la carta n.° 12-2025-SLQU/PN-F de 13 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, indicando lo siguiente:

"(...) en el caso de Siglo 21 y Financiera CrediScotia fue desarrollada bajo contratos orales, modalidad utilizada en aquel entonces para contrataciones temporales para colocación de créditos en el caso de la financiera (...). Por esa razón, solicito atentamente la ampliación de un plazo de tres (3) días hábiles adicionales para gestionar y obtener los certificados que acrediten este periodo laboral a fin de completar mi expediente de manera adecuada.

Adicional a ello adjunto el cuadro modificado y actualizado sustentado de mi experiencia a considerar (...)

INSTITUCION	*CARGO*	*(...)*
STRATTON PERU – KONECTA	*Asesor de Ventas*	*(...)*
Telemark Spain SL-KONECTA	*Asesor de Ventas*	*(...)*
Aplicador en la evaluación del concurso publico para el ingreso a la carrera Publio magisterial	*Aplicador*	*(...)*
Servicios inmobiliarios "LA PORTUGUESA" SOLUTEC JOB	*Asesor comercial de ventas*	*(...)*
Municipalidad Distrital De Pueblo Nuevo	*PRACTCAS PRE-PROFESIONALES*	*(...)*
INEI – EDNON	*CONSTANCIA*	*(...)*

(...)"

Por lo cual, se reiteró el requerimiento de información[52], a la señora Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque, solicitando los certificados que acrediten su experiencia en Siglo 21 y Financiera CrediScotia, dando respuesta a través de la carta n.° 12-2025-MDPN de 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, en la que señala: *"(...) no se pudo obtener el certificado correspondiente en los centros de trabajo ya que eran eventuales y los contratos fueron orales en el caso de Financiera CrediScotia (...)".*

En ese sentido, no se consideran las experiencias laborales detallada en los numerales 6, 7 y 8 del cuadro n.° 17.

En relación al requisito de **experiencia específica**, la señora Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque no cumple con lo exigido en el Reglamento, toda vez que no acredita tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal; puesto que de la

[51] Realizado con Oficio n.° 000277-2025-CG/OC0426 de 8 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 49)**
[52] Reiterado con oficio n.° 016-2025-CG/OCI0426-SCE-MDPN de 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 46)**

documentación revisada solo cuenta nueve (9) meses y un (1) día de experiencia especifica, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 19
Verificación de cumplimiento del requisito de experiencia específica

N°	Tipo, número y fecha de documento	Entidad	Cargo o puesto	Periodo		Cumplimiento de requisito según componente					Experiencia computable
						Materia			Puesto o cargo de dirección	Sector Público	
				Del	Al	Gestión municipal (SI/NO)	Gestión pública (SI/NO)	Conducción de personal (SI/NO)			
1	Certificado de trabajo de 3 de julio de 2023	Municipalidad Distrital de Tomoche	Coordinadora de Metas Jefe de sistema de control interno Gerente Municipal	02/01/2023	30/06/2023	SI	SI	SI	SI	SI	5 meses y 29 días
2	Certificado Único Laboral n.° 20259135143 Boleta de pago de periodo enero 2023	Telermark Spain SL – Sucursal Perú (Konecta)	Representante de Ventas	01/01/2023	03/01/2023	NO	NO	NO	NO	NO	0
3	Certificado Único Laboral n.° 20259135143 Boleta de pago de periodo noviembre, octubre, septiembre de 2022	Telermark Spain SL – Sucursal Perú (Konecta)	Representante de Ventas	08/09/2022	31/12/2022	NO	NO	NO	NO	NO	0
4	Certificado Único Laboral n.° 20259135143	Stratton Peru Sac	Representante de Ventas	13/12/2021	01/06/2022	NO	NO	NO	NO	NO	0
5	E001-18 de 5 de mayo de 2021, E001-17 de 30 de abril de 2021, E001-16 de 16 de abril de 2021, E001-15 de 31 de marzo de 2021 y E001-14 de 31 de marzo de 2021	Servicios inmobiliarios "La Portuguesa"[53] ((SOLUTEC JOB)	Asesor Comercial de Ventas	1/01/2021	31/03/2021	NO	NO	NO	NO	NO	0
6	Constancia de participación de noviembre de 2018	INEI	Aplicador	14/10/2018	14/10/2018	NO	SI	NO	NO	SI	1 día
7	Constancia de 3 de agosto de 2018 Constancia de 28 de junio de 2019	Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo	Practicas pre profesionales	02/05/2018	02/08/2018	SI	SI	NO	NO	SI	3 meses y 1 día
Total experiencia especifica computable gestión municipal, gestión pública y conducción de personal											**9 meses y 1 día**

Fuente: Legajo personal de Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque alcanzado con oficios n.os 289-2024-A-MDPN-F de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42)** 473-2024-A-MDPN-F recibido el 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, cartas n.° 008-SLQU/PN **(Apéndice n.° 44)** y 07-2024-SLQU/PN-F **(Apéndice n.° 45)**, carta n.° 12-2025-SLQU/PN-F de 13 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 47)** y carta n.° 12-2025-MDPN de 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.°48)**
Elaborado por: Comisión de Control.

La experiencia específica requerida está relacionada a temas de gestión pública, gestión municipal y conducción de personal, sobre lo cual resulta pertinente hacer referencia al concepto de tales términos, así tenemos que, de la lectura sistemática de la Ley n.° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, los Lineamientos n.° 001-2019-SGP "Principios de actuación para la modernización de la gestión pública", aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública n.° 004-2019-PCM-SGP3, y del Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, Decreto Supremo n.° 103-2022-PCM, la Gestión Pública consiste en un conjunto de procesos encaminados a lograr el desempeño en una

La señora Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque, con carta n.° 12-2025-SLQU/PN-F de 13 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, precisa, entre otros, que *"(...) adjunto el cuadro modificado y actualizado sustentado de mi experiencia a considerar"*, en el cual señala que laboró, entre otros, en la empresa *"Servicios Inmobiliarios "LA PORTUGUESA" SOLUTEC JOB"*, con el cargo *"Asesor Comercial de Ventas"*, indicando como fecha de labores desde el 1 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2021; sin embargo, mediante carta n.° 001-SJ-SAC/2025, sin fecha **(Apéndice n.° 50)**, el señor Vicente Samillan Llontop, gerente General de SOLUTEC JOC SAC, informó que*"(...) La señorita Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque identificada con DNI N°* [redacted] ***ha realizado labores en el área de marketing y ventas de nuestra empresa en el periodo de marzo a abril del 2021"*** *(*énfasis agregado), por lo tanto la Comisión de Control solo a considerado el tiempo de experiencia laboral detallada por el representante legal de la empresa SOLUTEC JOC SAC, es decir desde el 1 de marzo al 30 de abril de 2021.

organización dedicada al servicio público, dicho concepto está vinculado a la administración pública, esta última consiste en optimizar el uso de los recursos por medio de las tareas de planificación, organización, ejecución y control, debiendo tener presente que en el sector público el uso de los recursos se encuentra regulado en los diferentes sistemas administrativos.

En ese sentido, aludir a la administración pública, implica que las tareas que se realizan están orientadas a generar bienes y servicios que satisfagan a las personas y creen valor público, y cuando nos referimos a la gestión pública, debe agregarse el ejercicio y la responsabilidad que se asume por realizar estas tareas para alcanzar las metas. Asimismo, con relación al término "gestión municipal" hace referencia a las actividades realizadas en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Por lo cual, se advierte que la experiencia laboral general con la que cuenta la señora Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque como Representante de Ventas en las empresas Telermark Spain SL – Sucursal Perú (Konecta) y Stratton Perú SAC, así como de Asesor comercial de ventas en Servicios Inmobiliarios la Portuguesa (SOLUTEC JOB), por la naturaleza y actividades de dichas empresas constituyen experiencia en el sector privado, sin que estén relacionadas a labores en gestión pública, ni en gestión municipal, y tampoco han sido realizadas en el sector público.

De lo expuesto, el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento ha establecido criterios para acreditar la experiencia específica en cargos o puestos de los/as directivos/as públicos/as de libre designación y remoción de municipalidades tipo A2; por lo tanto, el profesional debe acreditar la experiencia en los tres (3) componentes (gestión municipal, gestión pública y conducción de personal), los cuales en su conjunto deben sumar 3 años, advirtiéndose en el presente caso solamente cuenta con nueve (9) meses y un (1) día en gestión pública, gestión municipal y conducción de personal, por lo que no cumple este criterio.

Evidenciándose con ello, que la señora Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque no contó con la experiencia general de cuatro (4) años, ni experiencia específica de tres (3) años en gestión pública, gestión municipal y conducción de personal.

Cabe destacar que, mediante oficio n.° 000168-2025-CG/OC0426 de 6 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, se solicitó al señor Jhimy Christian Guzmán Pisfil, si en su calidad de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, durante el período de 3 enero al 31 de diciembre de 2023, realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, respecto de las designaciones de directivos públicos, entre ellos, la señora Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque, jefa de la Oficina de Fiscalización Administrativa. Ante lo cual, emitió respuesta con carta n.° 001-2025-JCHGP de 20 de marzo de 2025[54] **(Apéndice n.° 21)**, informando a esta Comisión de Control, lo siguiente: *"(...) No se realizó verificación de cumplimiento de perfil"*.

A pesar del incumplimiento de requisitos para acceder al cargo, la señora Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque fue designada y ejerció funciones como jefe de la Oficina de Fiscalización Administrativa, suscribiendo, entre otros, los documentos[55] que se detallan a continuación:

54 Ingresado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República con expediente n.° 0820250267291 de 20 de marzo de 2025

55 Documentación emitida de la Oficina de Fiscalización Administrativa que fue proporcionada por el señor Victor Raul Cespedes Chuman, jefe de la Oficina de Fiscalización Administrativa, a través del oficio n.° 013-2025-OFA-MDPN-F de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 40)**

Cuadro n.° 20
Documentos emitidos por Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque, durante el ejercicio de sus funciones como jefa de la Oficina de Fiscalización Administrativa

N°	Tipo y número del documento emitido	Fecha	Asunto
1	Informe n.° 194-2023-MDPN-F/OFA	27/11/2023	Conformidad de trabajo realizado por asistente a cargo de la Unidad de Tránsito y Transporte
2	Informe n.° 170-2023-MDPN-F/OFA	08/11/2023	Solicito Elaboración de Autorización Municipal
3	Informe n.° 167-2023-MDPN-F/OFA	30/10/2023	Solicito Elaboración de Autorización Municipal
4	Informe n.° 162-2023-MDPN-F/OFA	12/10/2023	Solicito Elaboración de Autorización Municipal
5	Informe n.° 159-2023-MDPN-F/OFA	29/09/2023	Contratación de personal para realizar la actividad de fiscalización de locales comerciales y/o prevención del comercio ambulatorio en las vías públicas de distrito de Pueblo Nuevo
6	Informe n.° 145-2023-MDPN-F/OFA	06/09/2023	Conformidad de trabajo realizado por asistente a cargo de la Unidad de Tránsito y Transporte
7	Informe n.° 140-2023-MDPN-F/OFA	31/08/2023	"CONFORMIDAD DE TRABAJO REALIZADO POR PERSONAL MUNICIPAL A CARGO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y POLICÍA MUNICIPAL"
8	Informe n.° 100-2023-MDPN-F/OFA	01/08/2023	"INFORMO SOBRE TRABAJO DE CAMPO REALIZADO"
9	Informe n.° 099-2023-MDPN-F/OFA	31/07/2023	REMITO INFORME SOLCITANDO RENOVACION DE AUTORIZACION PARA SERVICIO PUBLICO – ASOC. MOTOTAXIS "FONAVI TOUR"
10	Informe n.° 091-2023-MDPN-F/OFA	10/07/2023	Solicito Elaboración de Autorización Municipal
11	Carta n.° 042-2023-OFA-MDPN-F	14/11/2023	Descargo de expediente N° 1953
12	Carta n.° 038-2023-OFA-MDPN-F	28/08/2023	Nulidad de acto de infracción

Fuente : Documentación emitida de la Oficina de Fiscalización Administrativa, remitida con Oficio n.° 013-2025-OFA-MDPN-F de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 40)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, con Memorandum n.° 138-2023-URR.HH/MDPN-F de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)** emitido por el señor Jhimy Christian Guzman Pisfil, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se da por concluida la designación de la señora Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque, bajo los siguientes términos: *"(...) que sus labores concluirán de manera definitiva el día 30 de noviembre del presente año (...)".*

En ese sentido, se verifica que la señora Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque tomó conocimiento de su designación, y a pesar que no cumplía con los requisitos para acceder al cargo de directivo público, continuó ejerciendo funciones desde el 6 de julio de 2023 al 30 de noviembre de 2023 fecha en que se dio por concluida su designación.

La designación de la jefa de la Oficina de Fiscalización Administrativa y la aceptación de ejercer dicho cargo por parte de Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque, motivó la elaboración de planillas por el período enero a julio a noviembre de 2023, por una retribución total a su favor de S/ 4 988,40, emitiéndose "*Boletas de Pago del Trabajador*" para su respectivo pago, tal como se advierte del siguiente cuadro:

Cuadro n.° 21
Ingresos percibidos por Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque, durante el ejercicio de sus funciones como jefa de la Oficina de Fiscalización Administrativa

Nombres y Apellidos	Función encargada	Periodo	Retribución mensual (S/)
Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque	Jefa de la Oficina de Fiscalización Administrativa	Julio 2023	888,40
		Agosto 2023	1 025,00
		Setiembre 2023	1 025,00
		Octubre 2023	1 025,00
		Noviembre 2023	1 025,00
Total de ingresos			**4 988,40**

Fuente : Boletas de Pago del Trabajado alcanzado con oficio n.° 049-2025-UGRH/MDPN- F de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de Control.

d) Designación y aceptación en el cargo de Gerente de Servicios Públicos, Gestión Ambiental, Desarrollo Social y Económico; a pesar de no cumplir los requisitos para ocupar dicho cargo.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 070-2023-A-MDPN-F de 24 de febrero de 2023[56] **(Apéndice n.° 5)**, suscrita por Luis Alberto Saenz La Chira, alcalde de la Entidad, y con el visto de Gerencia Municipal, Secretaría General y Asesoría Legal, mediante el cual resolvió lo siguiente:

"(...)
***ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR** con eficacia anticipada a partir del 23 de febrero del 2023 al Ing. Forestal y Ambiental **LUIS ENMANUEL VILLALOBOS RAMÍREZ CON C.I.P. N° 252887** en el cargo de confianza de Gerente de Servicios Públicos, Gestión Ambiental, Desarrollo Social y Económico de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo - Ferreñafe, Región Lambayeque; bajo los alcances del Decreto legislativo N° 276 y normas Reglamentarias, así como Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 e instrumentos de gestión ROF, CAP, PAP. y otros. (...)*

***ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General notificar oportunamente el contenido de la presente Resolución a la parte interesada (...). Así mismo disponer su publicación en el Portal electrónico de nuestra entidad municipal www.munipueblonuevo.gob.pe."*

En la citada resolución no se cita documentos o informes que sustenten la emisión de la misma.

Al respecto, se requirió[57] al señor William Joe Salazar Castañeda, gerente Municipal, que precise si emitió documentos o informes que sustente el visto de Gerencia Municipal en la Resolución de Alcaldía n.° 070-2023-A-MDPN-F de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, entre otros; quien a través del oficio n.° 006-2025-GM-MDPN-F de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, indicó *"(...) debo manifestar que ésta Gerencia Municipal No emitió documentos o informes que sustente la emisión del "visto" de Gerencia Municipal, en las resoluciones de alcaldía antes mencionadas, pues por costumbre todas las resoluciones de Alcaldía son visadas por la Gerencia Municipal".*

Por otro lado, se solicitó[58] a la señora Norka Nerina Reupo Brenis, secretaria General (e), los cargos de la notificación a las áreas competentes y directivos designados de la Resolución de

56 Notificada al señor Luis Enmanuel Villalobos Ramírez el "24/02/23", Según reverso de la Resolución de Alcaldía.
57 Requerimiento realizado con oficio n.° 012-2025-CG/OCI0426-SCE-MDPN de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 9)**
58 Requerimiento realizado con oficio n.° 04-2025-CG/OCI0426-SCE-MDPN de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 10)**

039

Alcaldía n.° 070-2023-A-MDPN-F de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, entre otros; quien mediante carta n.° 071-2025-SG-MDPN-F de 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 7)** señaló: *"(...) con respecto a la notificación de las áreas competentes y al directivo designado se debe precisar que solo obra en el archivo de secretaría general lo siguiente:*

(...)

- *Resolución n.° 70-2023-A-MDPNF, recibida por el señor Luis Emanuel Villalobos Ramirez con fecha 24/02/2023, según firma ubicada en el reverso de la resolución de alcaldía; asimismo cuenta con el sello de recibido de secretaria de gerencia municipal el 27/02/2023 con expediente 722; con sello de visto de Asesoría Legal de 27/02/2023; y con el visto de sistema de informática de fecha 24/02/2023; ubicados en el reverso de la resolución de alcaldía*".

Además, mediante oficio n.° 001-2025-U.S.I/MDPN-F de 24 de junio de 2025[59] **(Apéndice n.° 8)**, el señor Jhony Ernesto Vásquez Orosco, jefe de la Unidad de Sistemas e Informática, alcanzó ***"Información detallada sobre la fecha y medio de publicación de las Resoluciones de Alcaldía que se indican a continuación, las cuales han sido difundidas a través de la plataforma del Estado Peruano (Gob.pe) de la entidad Municipal*** *(...)"*, en la que se señala que la Resolución de Alcaldía n.° 70-2023-A-MDPN-F **(Apéndice n.° 5)** fue publicada el 24 de febrero de 2023 en la Plataforma del Estado Peruano (Gob.pe)[60], siendo de conocimiento público dicha información.

Asimismo, mediante oficio n.° 002-2025-CG/OCI0426-SCE-MDPN de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos solicitó, entre otros, el contrato del señor Luis Enmanuel Villalobos Ramirez; en respuesta, la economista Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, a través del Oficio n.° 049-2025-UGRH/MDPN-F de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, informó: "(...) *que no se hallaron contrato correspondiente al año 2023, encontrándose únicamente resoluciones de designación*".

Conforme se ha mencionado previamente, según la estructura orgánica y el artículo 65° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 035-2019-CMDPN-F de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 64)**, la Gerencia de Servicios Públicos, Gestión Ambiental, Desarrollo Social y Económico constituye un órgano de línea, y en concordancia con lo previsto en el artículo 9° del Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM[61] que aprobó los "Lineamientos de Organización del Estado", forma parte del segundo nivel organizacional.

En ese contexto, el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 estableció los requisitos mínimos de formación académica, experiencia general y experiencia específica para acceder al cargo o puesto de directivo público, del segundo nivel organizacional, para Municipalidades de tipo A2, aplicable para el caso de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la precitada normativa, se solicitó a la Entidad información sobre el legajo del señor Luis Enmanuel Villalobos Ramirez; sobre lo cual, a través del oficio n.° 289-2024-A-MDPN-F de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, el Alcalde de la entidad, alcanzó, entre otros, el currículum vitae del señor Luis Enmanuel Villalobos Ramírez, en cuarenta y dos (42) folios.

[59] Requerimiento realizado con oficio n.° 032-2025-CG/OCI0426-SCE-MDPN de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**

[60] Enlace de Publicación: https://www.gob.pe/institucion/munipueblonuevo-lambayeque/normas-legales/3979225-70-2023-mdpn

[61] El artículo 9° del Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM "Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado", prevé los niveles organizacionales de una entidad, según se indica:
a. **Primer nivel:** Órganos de Alta Dirección y según corresponda órganos resolutivos u órganos consultivos.
b. **Segundo nivel:** Órganos de línea y órganos de administración interna
c. **Tercer nivel:** Unidades orgánicas

Asimismo, con oficio n.os 000279-2025-CG/OC0426 de 9 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, 010 y 015-2025-CG/OCI0426-SCE-MDPN de 10 y 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, respectivamente, se solicitó y reiteró al citado servidor remita documentación que sustente la fecha de egreso de su formación académica universitaria y/o técnica, grado de bachiller de formación universitaria; así como, información adicional (documentada) a la señalada en el currículum vitae, que acredite su experiencia en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y/o conducción de personal. Al respecto, el señor Luis Enmanuel Villalobos Ramirez emitió respuesta a través de las cartas n.os 001-2025-CONTRALORIA/LEV **(Apéndice n.° 53)** y 002-2025-CONTRALORIA/LEV[62] **(Apéndice n.° 54)**, de 13 y 19 de junio de 2025, respectivamente.

De la revisión al cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso al cargo de directivo público en la Entidad, como Gerente de Servicios Públicos, Gestión Ambiental, Desarrollo Social y Económico, se advierte que, de acuerdo a la documentación que obra en su legajo personal y de la información proporcionada por el señor Luis Enmanuel Villalobos Ramírez, no cumple con los requisitos mínimos de experiencia general, ni de experiencia específica establecida en el Reglamento de la Ley n.° 31419, tal como se advierte:

Cuadro n.° 22
Verificación de cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso al cargo de Gerente de Servicios Públicos, Gestión Ambiental, Desarrollo Social y Económico

Reglamento de la Ley n.° 31419			Según Entidad	Evaluación de Comisión de Control	
Tipo de requisito	Requisitos mínimos (Numeral 18.2 del artículo 18°)	Equivalencia (Numeral 24.1 del artículo 24 y artículo 25°)	Cumple (SI/NO)	Cumple (SI/NO)	Comentario
De formación académica	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.	a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	SI	**SI**	**[Ver detalle de la evaluación en Apéndice n.° 55]** **Cumple el requisito de formación académica:** De los documentos que obran en el curriculum vitae señor Luis Enmanuel Villalobos Ramirez se advierte, entre otros documentos, Título Profesional de Ingeniero Forestal y Ambiental, otorgado por la Universidad Nacional de Jaén de 9 de marzo de 2020.
De experiencia general	Cuatro (04) años.	No existe equivalencia	SI	**NO**	**[Ver detalle de la evaluación en Apéndice n.° 55]** **No cumple el requisito de experiencia general:** Del análisis efectuado al curriculum vitae e información proporcionada por el señor Luis Enmanuel Villalobos Ramirez, solamente acredita los tres (3) años, tres (3) meses y veintiún (21) días.
De experiencia específica	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.	Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivo de municipalidades de tipo A2, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más de dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal.	SI	**NO**	**[Ver detalle de la evaluación en Apéndice n.° 55]** **No cumple el requisito de experiencia específica:** De la revisión a la documentación, el señor Luis Enmanuel Villalobos Ramírez, solamente acredita experiencia específica de un (1) años, once (11) meses y veinte (20) días en temas relacionados en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.

Fuente : Legajo personal alcanzado con oficio n.° 289-2024-A-MDPN-F de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice 42)**, Carta n.° 001-2025-CONTRALORIA/LEV de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 53)** y Carta n.° 002-2025-CONTRALORIA/LEV de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 54)**
Elaborado por: Comisión de Control

[62] Ingresado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República con expediente n.° 0820250443965 de 19 de junio de 2025

Conforme se ha mencionado en el cuadro precedente, se estableció como requisito de **experiencia general**, contar con cuatro (4) años; sin embargo, de la revisión del legajo personal, se advierte que acreditó tres (3) años, tres (3) meses y veintiún (21) día de experiencia general, según se detalla:

Cuadro n.° 23
Documentación presentada en legajo personal sobre experiencia laboral

N°	Tipo, número y fecha de documento	Entidad	Cargo o puesto	Periodo		Tiempo de experiencia según evaluación de Comisión de Control	Comentario
				Del	Al		
1	Informe n.° 014-2023-UTMAS-MDPN-F de 15 de febrero de 2023	Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo	Especialista de la Unidad Técnica de Municipal de Agua y Saneamiento	16/01/2023	15/02/2023	1 mes	
2	Certificado de Trabajo de 31 de diciembre de 2022	Municipalidad Distrital de Lonya Grande	Responsable de la Subgerencia de Gestión Ambiental[63]	12/02/2021	31/12/2022	1 año, 10 meses y 20 días	
3	Certificado de trabajo de 15 de febrero de 2020	Asociación de Productores Agropecuarios Santa Fe Coffee	Asistente de Logística	02/01/2019	30/01/2020	1 año y 29 días	
4	Certificado de prácticas pre profesionales de 6 de agosto de 2018	Consorcio Amazonia	Practicante	01/05/2018	31/07/2018	3 meses	Las prácticas pre profesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral, según literal e) del artículo 3° del Reglamento.
5	Certificado de trabajo de 24 de enero de 2018	Consorcio Amazonia	Prevencionista	15/01/2018	14/04/2018	0	La experiencia es anterior a la fecha de egresado de la carrera profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental
Total experiencia general computable						**3 año, 3 meses y 21 días**	
Experiencia general establecida en el Reglamento						**4 años**	

Fuente : Legajo personal alcanzado con oficio n.° 289-2024-A-MDPN-F de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice 42)**, Carta n.° 001-2025-CONTRALORIA/LEV de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 53)** y Carta n.° 002-2025-CONTRALORIA/LEV de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 54)**

Elaborado por: Comisión de control

De acuerdo a lo descrito en el cuadro precedente, la experiencia detallada en el numeral 5 no ha sido considerada, según se indica:

- El literal e) del artículo 3 del Reglamento, establece que la experiencia laboral general se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa, y señala además que las prácticas pre profesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral, las mismas que se regulan por la ley de la materia.

 Al respecto, de la consulta efectuada en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU)[64], se advierte que la fecha de egreso de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental fue el 30 de diciembre de 2018; sin embargo, en el curriculum vitae se cita dicha experiencia realizada entre los meses de enero y abril de 2018 (antes de la fecha de egresado) y que el cargo desempeñado fue de "*prevencionista*", lo cual no hace referencia a prácticas pre profesionales. En ese sentido, no se considera la experiencia laboral detallada en el numeral 5 del cuadro precedente.

En relación al requisito de **experiencia específica**, el señor Luis Enmanuel Villalobos Ramirez no cumple con lo exigido en el Reglamento, toda vez que no acredita tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal; de la

[63] En el certificado de trabajo de 31 de diciembre de 2022, además señala que fue encargado de la Sub gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, del 27 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2022 y responsable del Área Técnica Municipal y Saneamiento, desde el 12 de enero 2022 al 31 de diciembre 2022.

[64] Consulta efectuada al portal web: https://enlinea.sunedu.gob.pe/, del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU), de fecha 12 de mayo de 2025. **(Apéndice n.° 56)**

documentación revisada solo cuenta con un (1) año, once (11) meses y veinte (20) días de experiencia especifica, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 24
Verificación de cumplimiento del requisito de experiencia específica

N°	Tipo, número y fecha de documento	Entidad	Cargo o puesto	Período		Cumplimiento de requisito según componente					Experiencia computable
						Materia			Puesto o cargo de dirección	Sector Público	
				Del	Al	Gestión municipal (SI/NO)	Gestión pública (SI/NO)	Conducción de personal (SI/NO)			
1	Informe n.° 014-2023-UTMAS-MDPN-F de 15 de febrero de 2023	Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo	Especialista de la Unidad Técnica de Municipal de Agua y Saneamiento	16/01/2023	15/02/2023	SI	SI	NO	NO	SI	1 mes
2	Certificado de Trabajo de 31 de diciembre de 2022	Municipalidad Distrital de Lonya Grande	Jefe de la Subgerencia de Gestión Ambiental	12/02/2021	31/12/2022	SI	SI	SI	SI	SI	1 año, 10 meses y 20 días
3	Certificado de trabajo de 15 de febrero de 2020	Asociación de Productores Agropecuarios Santa Fe Coffee	Asistente de Logística	02/01/2019	30/01/2020	NO	NO	NO	NO	NO	0
4	Certificado de prácticas pre profesionales de 6 de agosto de 2018	Consorcio Amazonia	Practicante	01/05/2018	31/07/2018	NO	NO	NO	NO	NO	0
Total experiencia específica computable gestión municipal, gestión pública y conducción de personal											**1 año, 11 meses y 20 días**

Fuente : Legajo personal alcanzado con oficio n.° 289-2024-A-MDPN-F de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice 42)**, Carta n.° 001-2025-CONTRALORIA/LEV de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 53)** y Carta n.° 002-2025-CONTRALORIA/LEV de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 54)**
Elaborado por: Comisión de Control.

La experiencia específica requerida está relacionada a temas de gestión pública, gestión municipal y conducción de personal, sobre lo cual resulta pertinente hacer referencia al concepto de tales términos, así tenemos que, de la lectura sistemática de la Ley n.° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, los Lineamientos n.° 001-2019-SGP "Principios de actuación para la modernización de la gestión pública", aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública n.° 004-2019-PCM-SGP3, y del Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, Decreto Supremo n.° 103-2022-PCM, la Gestión Pública consiste en un conjunto de procesos encaminados a lograr el desempeño en una organización dedicada al servicio público, dicho concepto está vinculado a la administración pública, esta última consiste en optimizar el uso de los recursos por medio de las tareas de planificación, organización, ejecución y control, debiendo tener presente que en el sector público el uso de los recursos se encuentra regulado en los diferentes sistemas administrativos.

En ese sentido, aludir a la administración pública, implica que las tareas que se realizan están orientadas a generar bienes y servicios que satisfagan a las personas y creen valor público, y cuando nos referimos a la gestión pública, debe agregarse el ejercicio y la responsabilidad que se asume por realizar estas tareas para alcanzar las metas. Asimismo, con relación al término "gestión municipal" hace referencia a las actividades realizadas en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Por lo cual, se advierte que la experiencia laboral general con la que cuenta el señor Luis Emanuel Villalobos Ramirez, como Asistente de Logística en la Asociación de Productores Agropecuarios Santa Fe Coffee y prácticas pre profesionales en el Consorcio Amazonía, que por la naturaleza y actividades de dichas empresas constituyen experiencia en el sector privado, sin que estén relacionadas a labores en gestión pública, ni en gestión municipal, y tampoco han sido realizadas en el sector público.

De lo expuesto, el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento ha establecido criterios para acreditar la experiencia específica en cargos o puestos de los/as directivos/as públicos/as de libre designación y remoción de municipalidades tipo A2; por lo tanto, el profesional debe acreditar la experiencia en los tres (3) componentes (gestión municipal, gestión pública y conducción de personal), los cuales en su conjunto deben sumar 3 años, advirtiéndose en el presente caso, que solamente cuenta con un (1) año, once (11) meses y veinte (20) días en gestión pública, gestión municipal y conducción de personal; por lo que no cumple este criterio.

Evidenciándose con ello, que el señor Luis Emanuel Villalobos Ramirez no contó con la experiencia general de cuatro (4) años, ni experiencia específica de tres (3) años en gestión pública, gestión municipal y conducción de personal.

Cabe destacar que, mediante oficio n.° 000168-2025-CG/OC0426 de 6 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, se solicitó al señor Jhimy Christian Guzmán Pisfil, si en su calidad de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, durante el período de 3 enero al 31 de diciembre de 2023, realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, respecto de las designaciones de directivos públicos, entre ellos, el señor Luis Enmanuel Villalobos Ramirez como gerente de Servicios Públicos, Gestión Ambiental, Desarrollo Social y Económico. Ante lo cual, emitió respuesta con carta n.° 001-2025-JCHGP de 20 de marzo de 2025[65] **(Apéndice n.° 21)**, informando a esta Comisión de Control, lo siguiente: *"(...) No se realizó verificación de cumplimiento de perfil"*.

A pesar del incumplimiento de requisitos para acceder al cargo, el señor Luis Enmanuel Villalobos Ramirez fue designado y ejerció funciones como como gerente Servicios Públicos, Gestión Ambiental, Desarrollo Social y Económico, suscribiendo, entre otros, los documentos[66] que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 25
Documentos emitidos por Luis Enmanuel Villalobos Ramirez, durante el ejercicio de sus funciones como gerente Servicios Públicos, Gestión Ambiental, Desarrollo Social y Económico

N°	Tipo y número del documento emitido	Fecha	Asunto
1	Informe n.° 317-2023-GSP,GA,DSYE/MDPN-F/LEVR	06/07/2023	Encargado del padrón nominal solicita actores sociales para visitas domiciliarias
2	Informe n.° 293-2023-GSP,GA,DSYE/MDPN-F/LEVR	30/06/2023	Alcanzo informe para brindar apoyo económico
3	Informe n.° 238-2023-GSP,GA,DSYE/MDPN-F/LEVR	31/05/2023	Atención a requerimiento
4	Informe n.° 173-2023-GSP,GA,DSYE/MDPN-F/LEVR	28/04/2023	Remito conformidad de labores realizadas por el personal de apoyo de la unidad de seguridad ciudadana y serenazgo
5	Informe n.° 103-2023-GSP,GA,DSYE/MDPN-F/LEVR	29/03/2023	Remito conformidad de labores realizadas por el encargado de la unidad de CIAM
6	Informe n.° 029-2023-GSP,GA,DSYE/MDPN-F/LEVR	01/03/2023	Conformidad del personal de la unidad local del empleo
7	Informe n.° 022A-2023-GSP,GA,DSYE/MDPN-F/LEVR	23/02/2023	Oficina de servicios públicos solicita personal de mantenimiento

Fuente : Documentación emitida por la Gerencia Servicios Públicos, Gestión Ambiental, Desarrollo Social y Económico, remitida mediante Oficio n.°01-2025-GSP,GA,DSyE-MDPN-F/WJSC de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 57)**
Elaborado por: Comisión de Control.

65 Ingresado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República con expediente n.° 0820250267291 de 20 de marzo de 2025
66 Documentación emitida por la Gerencia Servicios Públicos, Gestión Ambiental, Desarrollo Social y Económico y que fue proporcionada por el señor William Joe Salazar Castañeda, gerente Servicios Públicos, Gestión Ambiental, Desarrollo Social y Económico a través del oficio n.° 01-2025-GSP,GA,DSyE-MDPN-F/WJSC de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 62)**

044

Posteriormente, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 194-2023-A-MDPN-F de 5 de julio de 2023, se resolvió en su artículo primero: *"**DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Alcaldía N°70-2023-A-MDPN-F, dándose por **concluida la designación del Ing. Luis Enmanuel Villalobos Ramirez**, en el cargo Gerente de Servicios Públicos, Gestión Ambiental, Desarrollo Social y Económico de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo (...)".*

En ese sentido, se verifica que el señor Luis Enmanuel Villalobos Ramirez tomó conocimiento de su designación, y a pesar que no cumplía con los requisitos para acceder al cargo de directivo público, continuó ejerciendo funciones del 23 de febrero de 2023 al 5 de julio de 2023 en que se dio por concluida su designación.

La designación del Gerente de Servicios Públicos, Gestión Ambiental, Desarrollo Social y Económico, y la aceptación de ejercer dicho cargo por parte de Luis Enmanuel Villalobos Ramírez, motivó la elaboración de planillas por el período febrero a julio del año 2023, por una retribución total a su favor de S/10 853,00, emitiéndose "*Boletas de Pago del Trabajador*" para su respectivo pago, tal como se advierte del siguiente cuadro:

Cuadro n.° 26
Ingresos percibidos por Luis Enmanuel Villalobos Ramírez, durante el ejercicio de sus funciones como Gerente de Servicios Públicos, Gestión Ambiental, Desarrollo Social y Económico

Nombres y Apellidos	Función encargada	Periodo	Retribución mensual (S/)
Luis Enmanuel Villalobos Ramírez	Gerente de Servicios Públicos, Gestión Ambiental, Desarrollo Social y Económico	Febrero 2023	360,00
		Marzo 2023	2 360,00
		Abril 2023	2 000,00
		Mayo 2023	2 000,00
		Junio 2023	2 000,00
		Julio 2023	2 133,00
Total de ingresos			**10 853,00**

Fuente : Boletas de Pago del Trabajado alcanzado con oficio n.° 049-2025-UGRH/MDPN- F de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Falta de supervisión por parte del Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos en el procedimiento de designación de directivos públicos:

Mediante oficio n.° 000168-2025-CG/OC0426 de 6 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 20)** se solicitó al señor Jhimy Christian Guzmán Pisfil, en su calidad de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, durante el período de 3 enero al 31 de diciembre de 2023, informe si realizó el procedimiento de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, respecto de las designaciones de los directivos públicos siguiente: José Carlos Sandoval Flores, Ivan Cristian Chambergo Flores, Luis Enmanuel Villalobos Ramirez, Luis Carlos Muro Minguillo, y Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque, en los cargos de jefe de Secretaría General, jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, gerente de Servicios Públicos, Gestión Ambiental, Desarrollo Social y Económico, y jefes de la Oficina de Fiscalización Administrativa, respectivamente.

Al respecto, con carta n.° 001-2025-JCHGP de 20 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, el señor Jhimy Christian Guzmán Pisfil, informó que no se realizó verificación de cumplimiento de perfiles, según se indica:

"(...) debo de hacer de conocimiento que con fecha 23 de enero, se remitió el Oficio N° 007-2023-URH/MDPN-F en el cual se informa haber realizado de la verificación parcial de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función Pública de funcionarios y directivos libre de designación y remoción

ÍTEM	FUNCIONARIO/ DIRECTIVO	CARGO O PUESTO	(...)	DOCUMENTO
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
4	IVAN CRISTIAN CHAMBERGO FLORES	JEFE DE LA OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y RELACIONES PÚBLICAS		NO SE REALIZO VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PERFIL
(...)	(...)			(...)
(...)	(...)	GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS, GESTIÓN AMBIENTAL, DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO		(...)
9	LUIS ENMANUEL VILLALOBOS RAMÍREZ			NO SE REALIZO VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PERFIL
(...)	(...)	(...)		(...)
13	LUIS CARLOS MURO MINGUILLO	JEFE DE LA OFICINA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA		NO SE REALIZO VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PERFIL
14	SARITA LISBETH QUESQUEN URPEQUE			NO SE REALIZO VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PERFIL
15	JOSÉ CARLOS SANDOVAL FLORES	JEFE DE SECRETARIA GENERAL	(...)	NO SE REALIZO VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PERFIL

(...)"

Asimismo, a través del oficio n.° 948-2025-A-MDPN-F de 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, el Alcalde de la Entidad, informó el procedimiento realizado para las designaciones de los directivos públicos en mención, indicando respecto de los señores José Carlos Sandoval Flores, Ivan Cristian Chambergo Flores y Luis Carlos Muro Minguillo, lo siguiente:

"(...) al haber plaza, se coordinó con la Gerencia Municipal para que puedan ocupar dicho cargo los profesionales idóneos, y el currículo fue evaluado posteriormente por el Jefe de Recursos Humanos, ocupando el profesional dicho cargo mediante acto resolutivo. Indicando éste de manera verbal la procedencia para su designación.

Para dicha designación NO se realizó verificación de cumplimiento de perfil, en atención a que se trataba de inicio de gestión municipal 2023-2026, para garantizar la continuidad de gestión administrativa y la tramitación urgente de documentos.
(...)".

Del mismo modo, con relación a la señora Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque, se indicó que: *"(...) mediante INFORME N° 278-2023-URH/MDPN-F de fecha: 18 de julio del 2023, donde el Jefe de Recursos Humanos informa al Gerente Municipal, que la Sra. SARITA LISBETH QUESQUEN URPEQUE, ha sido contrada (...) para cumplir actividades como JEFE DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO, y solicita que a través de su despacho efectúe las coordinaciones a fin de ordenar la emisión del acto resolutivo (...)".* Adicionalmente, respecto al señor Luis Enmanuel Villalobos Ramírez, precisó lo siguiente: *"Se precisa que el curriculum vitae presentado por el profesional designado, fue derivado al área de Asesoría Legal para su revisión. Razón por la cual dicha resolución de designación tiene el visto de Asesoría Legal".*

046

Por otro lado, mediante oficio n.° 033-2025-CG/OCI0426-SCE-MDPN de 19 junio de 2025 **(Apéndice n.° 58)**, a Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque, jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, se le solicitó, entre otros, el cargo de recepción de la Resolución de Alcaldía n.° 070-2023-A-MDPM-F; quien mediante oficio n.° 054-2025-UGRH/MDPN-F de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 59)**, señaló:

"(...) se ha realizado la revisión del acervo documentario físico y digital correspondiente a esta oficina, y se informa lo siguiente:
(...)
- *Solo se cuenta con copias simples de las siguientes resoluciones*
 - *Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDPN-F*
 - *Resolución de Alcaldía N° 070-2023-A-MDPN-F*

 (...)"

De acuerdo al literal a) del artículo 6 de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil", es función de la Oficina de Recursos Humanos: *"a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad".*

Asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley n.° 31419, dispone como obligación de la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, para el caso de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, bajo responsabilidad, el de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y las disposiciones complementarias emitidas por SERVIR.

Por su parte, el numeral 15 del artículo 88° del ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 035-2019-CMDPN-F de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 64)**, establece como función de la Unidad de Recursos Humanos: *"15. Supervisar y hacer cumplir la correcta aplicación de las normas de control, valores, para una eficiente y eficaz gestión del Recurso Humano"*

No obstante, pese a las funciones y obligaciones establecidas en las normas antes citadas, se advierte que el señor Jhimy Christian Guzmán Pisfil[67], jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, no realizó la verificación del cumplimiento de perfiles en las designaciones de directivos públicos.

Cabe señalar que, si bien no se advierte solicitud por parte del Alcalde de la entidad hacia el señor Jhimy Christian Guzmán Pisfil, ex jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, para la evaluación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la Ley, y su Reglamento, de conformidad al numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento[68], éste último si tenía conocimiento de la vinculación de los citados profesionales con la entidad, tal como se describe a continuación:

67 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-A-MDPN-F de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 60)** y concluida con Resolución de Alcaldía n.° 033-2024-A-MDPN-F de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.°60)**.

68 ***"Artículo 28. Procedimiento de vinculación***
*28.1. **Inicio del procedimiento**. El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos."*

Cuadro n.° 27
Designación de directivos públicos con conocimiento de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos

Ítem	Cargo o Puesto	Nombre y Apellidos del directivo público	Documento de designación		Documentos de conocimiento del jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humano
			Tipo y número	Fecha de emisión	
1	Jefe de Secretaría General	José Carlos Sandoval Flores	Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-A-MDPN-F	03/01/2023	Planillas de pago 2023.[69]
2	Jefe de Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas	Ivan Cristian Chambergo Flores	Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-A-MDPN-F	04/01/2023	Visto Bueno en el documento de designación por parte de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos
3	Jefe de Oficina de Fiscalización Administrativa	Luis Carlos Muro Minguillo	Resolución de Alcaldía n.° 32-2023-A-MDPN-F	17/01/2023	Informe n.° 006A-2023-URH/MDPN-F de 17 de enero de 2023 solicitando la emisión de acto resolutivo para designación a Gerencia Municipal. Visto Bueno en el documento de designación por parte de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos
4		Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque	Resolución de Alcaldía n.° 210A-2023-A-MDPN-F	19/07/2023	Informe n.° 278-2023-URH/MDPN-F de 18 de julio de 2023, solicitando la emisión de acto resolutivo para designación a Gerencia Municipal. Visto Bueno en el documento de designación por parte de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos

Fuente : Resoluciones de Alcaldía n.os 002 **(Apéndice n.°5),** 008 **(Apéndice n.° 5),** 32 **(Apéndice n.° 5)** y 210A-2023-A-MDPN-F **(Apéndice n.° 5)** de 3, 4, 17 de enero y 19 de julio de 2023, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe señalar que, las resoluciones de designación de los directivos públicos fueron publicadas en la Plataforma del Estado Peruano (Gob.pe)[70], siendo de conocimiento público dicha información.

Estando a lo expuesto, se advierte la designación, y aceptación de personal en el cargo de jefe de Secretaría General, jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, gerente de la Gerencia de Servicios Públicos, Gestión Ambiental, Desarrollo Social y Económico, y jefes de la Oficina de Fiscalización Administrativa, sin cumplir los requisitos mínimos establecidos para ocupar tales cargos; así como, la participación del Alcalde (designación), del Gerente Municipal (visación en señal de conformidad de documentos de designación y proveído), del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos (visación en señal de conformidad de documentos de designación, e informes emitidos, así como no verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para ocupar los mencionados cargos), inobservando las funciones establecidas en el ROF de la entidad.

Los hechos expuestos han transgredido la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005.

"(...)
Artículo IV. Principios

[69] Planilla de Pagos entregada con oficio n.° 055-2025-UGRH/MDPN-F de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 61)** por la señora Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque, jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos (e).

[70] De acuerdo al artículo 1 del Decreto Supremo n.° 033-2018-PCM, la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano constituye el único punto de contacto digital del Estado Peruano con los ciudadanos y personas en general, basado en una experiencia sencilla, consistente e intuitiva de acceso a información institucional, trámites y servicios públicos digitales. Siendo dicho decreto supremo de alcance obligatorio a todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444.

Son principios que rigen en el empleo público:

1. *Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
 El empleado público en el ejercicio de su función actúa respectando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

(...)

6. *Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
 (...)"

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil**, publicada el 4 de julio de 2013, vigente desde el 5 de julio de 2013.

"(...)
Título Preliminar
Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil
Son principios de la Ley del Servicio Civil:
(...)

i) Probidad y ética pública. *El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública"*

Título IV: DE LOS GRUPOS DE SERVIDORES CIVILES DEL SERVICIO CIVIL
CAPÍTULO I: DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

(...)
CAPITULO II: DIRECTIVOS PÚBLICOS
Artículo 59. Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos
El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto.
(...)"

- **Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil,** aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, vigente desde el 14 de junio de 2014.

"(...)
CAPÍTULO V: SERVIDORES DE CONFIANZA
Artículo 263.- Ingreso de los servidores de confianza
El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento de perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación.
(...)"

049

- **Ley n. º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción**, publicada el 15 de febrero de 2022, vigente desde el 19 de mayo de 2022.

 "(...)
 Artículo 1. Objeto de la Ley
 La presente ley tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función.

 Artículo 3. Definiciones
 Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:
 (...)
 b) Directivos públicos: a los servidores civiles que desarrollan funciones relativas a la planeación, dirección, organización y evaluación de una entidad, órgano, forma de organización o, en casos específicos dispuestos en el reglamento de la presente ley, unidad orgánica; en colaboración directa o indirecta a las funciones ejercidas por un funcionario público. La presente definición incluye a los servidores que ejerzan dichas funciones indistintamente del nivel de gobierno, tipo de entidad y naturaleza del órgano.

 c) Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa.
 Las prácticas preprofesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia.

 d) Experiencia laboral específica: forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:
 - En el puesto o cargo.
 - En la función o materia.
 - En el sector público."

- **Reglamento de la Ley n.º 31419, Ley que establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, y Otras Disposiciones**, aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM y modificatoria, publicado el 18 de mayo de 2022:

 "(...)
 Artículo 2. Responsabilidades
 2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.
 Artículo 3. Definiciones
 (...)
 *d) **Experiencia laboral específica**: Forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:*

050

i) En el puesto o cargo.
ii) En la función o materia.
iii) En el sector público.

*e) **Experiencia laboral general**: Tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. Las prácticas pre profesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia.*

(...)

CAPÍTULO III
ALCANCE, DEFINICIÓN Y EQUIVALENCIAS
DE REQUISITOS PARA LOS/AS DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS

Artículo 12. Alcance de directivo/a público/a
(...)
12.2. En las entidades del nivel local, los requisitos mínimos contenidos en el presente Reglamento, se aplican a los/as servidores/as civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación del segundo nivel organizacional indistintamente de la denominación del cargo o puesto y de si su permanencia se encuentra determinada por la confianza del/de la funcionario/a que lo designa, de municipalidades distritales de las categorías AB, A0, A1, A2, A3.1 y A3.2, de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial Nº 005-2019-PCM/DVGT.
(...)

SUBCAPÍTULO III. REQUISITOS PARA LOS/AS DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DEL NIVEL LOCAL

Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local
"Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local Los/as directivos/as públicos/as del nivel local señalados en el artículo 12 deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se detallan para los siguientes cargos o puestos: (...)

18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A.3.2:
a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público".

"Artículo 24. Equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad para directivos/as públicos/as del nivel local

En el marco de lo establecido en la Ley y sólo para fines del presente Reglamento, se considera equivalente al requisito de título profesional otorgado por universidad, referido en el literal a) de los numerales 18.1, 18.2 y 18.3 del artículo 18, alguno de los siguientes supuestos:

24.1. Para los grupos de directivos/as públicos/as de municipalidades tipo AB, A.2, A.3.1 y A.3.2:
a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. (...)".

"Artículo 25. Equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de directivos/as públicos/as para municipalidades tipo A0, A1, A.2, A.3.1 y A.3.2
Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/as públicos/as de municipalidades de tipo A0, A1, A2, A3.1, y A3.2, referidos en el literal c) de los numerales 18.2 y 18.3 del artículo 18, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal."

Artículo 28. Procedimiento de vinculación
(...)
28.1 ***Inicio del procedimiento.*** *El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.*
28.2. ***Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.*** *La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder. Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento. Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.*
(...)
28.4. ***Designación y publicación.*** *De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder.*
(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO INTEGRANTE COMISIÓN OCI FERREÑAFE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI FERREÑAFE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI FERREÑAFE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI FERREÑAFE

Los hechos descritos ocasionaron que se designe y acepten cargos de directivos de libre designación y remoción de segundo nivel organizacional, sin que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento, afectando la legalidad y probidad en el acceso y funcionamiento de la administración pública.

La situación descrita se originó por el accionar consciente y voluntario del Gerente Municipal y el Alcalde, quienes incumplieron sus deberes funcionales, puesto que participó en la designación y designó, respectivamente; al Jefe de la Oficina de Secretaría General, José Carlos Sandoval Flores; al Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, Iván Cristian Chambergo Flores; a los Jefes de la Oficina de Fiscalización Administrativa, Luis Carlos Muro Minguillo y Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque; al Gerente de Servicios Públicos, Gestión Ambiental, Desarrollo Social y Económico, Luis Enmanuel Villalobos Ramírez; sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM y su Reglamento. Así como, por el accionar del Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, quién incumpliendo sus deberes funcionales, no obstante haber tenido conocimiento de las designaciones en mención, no supervisó la correcta aplicación de los dispositivos legales al no haber efectuado acciones para la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, permitiendo que los citados servidores de confianza, permanecieran ejerciendo funciones a pesar que no cumplían con los requisitos exigidos.

Igualmente, la situación descrita se originó por el actuar al margen de la normativa del Jefe de la Oficina de Secretaría General, José Carlos Sandoval Flores; del Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, Ivan Cristian Chambergo Flores; de los Jefes de la Oficina de Fiscalización Administrativa, Luis Carlos Muro Minguillo y Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque; del Gerente de Servicios Públicos, Gestión Ambiental, Desarrollo Social y Económico, Luis Enmanuel Villalobos Ramírez; al aceptar y ejercer un cargo sin cumplir con los requisitos mínimos para su acceso y ejercicio del cargo.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos **(Apéndice n.° 1),** no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado por la comisión de control, no obstante haber sido notificado según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Al no haber presentado comentarios o aclaraciones por las personas compredidas en el **Anexo n.° 1**, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Asimismo, la evaluación de comentarios, cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 63** del Informe de Control Específico; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **LUIS ALBERTO SAENZ LA CHIRA**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], **Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo,** periodo de gestión de 1 de enero de 2023 a la fecha[71]; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n. ° 001-2025-CG/OC0426-SCE-MDPN de 4 de julio de 2025, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR"; no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

El señor **Luis Alberto Saenz La Chira** no desvirtuó el hecho observado por cuanto en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, realizó las siguientes acciones:

- Designó a José Carlos Sandoval Flores como jefe de Secretaría General, mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-A-MDPN-F de 3 de enero del 2023 **(Apéndice n.° 5)**, a pesar de que no cumplía con el requisito de tres años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal para acreditar la experiencia específica establecida en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419.

- Designó a Iván Cristian Chambergo Flores como jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-A-MDPN-F de 4 de enero del 2023 **(Apéndice n.° 5)**, sin que cumpla con los requisitos mínimos para el acceso al cargo de directivo público establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° y numeral 24.1 del artículo 24° del Reglamento de la Ley n.° 31419, referidos a formación académica, toda vez que de las consultas efectuadas se evidenció que no registra grado de bachiller ni título profesional, otorgado por universidad o instituto o escuela técnica; asimismo, no cumplió con la exigencia de contar cuatro años de experiencia laboral general, ni experiencia específica de tres años en temas relacionados a gestión pública, gestión municipal y conducción de personal.

- Designó a Luis Carlos Muro Minguillo como jefe de la Oficina de Fiscalización Administrativa, mediante Resolución de Alcaldía n.° 32-2023-A-MDPN-F de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, a pesar que no reunía los requisitos señalados en el numeral 18.2 del artículo 18° y numeral 24.1 del artículo 24° del Reglamento de la Ley n.° 31419, referidos a formación académica, toda vez que de las consultas efectuadas se evidenció que no registra grado de bachiller ni título profesional, otorgado por universidad o instituto o escuela técnica; asimismo, no cumplió con la exigencia de contar cuatro años de experiencia laboral general, ni experiencia específica de tres años en temas relacionados a gestión pública, gestión municipal y conducción de personal.

- Designó a Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque como jefe de la Oficina de Fiscalización Administrativa, mediante Resolución de Alcaldía n.° 210A-2023-A-MDPN-F de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, a pesar de que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos para acceder al cargo de directivo público, según lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419; advirtiéndose que no cumplió con la exigencia de contar con cuatro años de experiencia general, ni tres años de experiencia específica en temas relacionados en gestión pública, gestión municipal y conducción de personal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO - INTEGRANTE COMISIÓN - OCI FERREÑAFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISION OCI FERREÑAFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI FERREÑAFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI FERREÑAFE

[71] Reconocido como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, según Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo **(Apéndice n.° 62)**

- Designó a Luis Enmanuel Villalobos Ramírez como gerente de Servicios Públicos, Gestión Ambiental, Desarrollo Social y Económico, mediante Resolución de Alcaldía n.° 070-2023-A-MDPN-F de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, sin que cumpla con los requisitos mínimos establecidos para acceder al cargo de directivo público en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419; advirtiéndose que no cumplió con la exigencia de contar con cuatro años de experiencia general, ni tres años de experiencia específica en temas relacionados en gestión pública, gestión municipal y conducción de personal.

Hechos que ocasionaron que se designe y acepten cargos de directivos de libre designación y remoción de segundo nivel organizacional, sin que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento, afectando la legalidad y probidad en el acceso y funcionamiento de la administración pública, al no asegurar el acceso a directivos que cumplan los requisitos mínimos, que garanticen su idoneidad para el puesto y para las funciones que desempeñan.

Dicha conducta vulneró lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Ley n. º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, publicada el 15 de febrero de 2022, vigente desde el 19 de mayo de 2022, referido a que el objeto de la ley es establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción; las definiciones de directivos públicos, experiencial laboral general, y experiencia laboral específica.

Del mismo modo contravino los artículos 3, 12, 18, 24, 25 y 28 del Reglamento de la Ley n.º 31419, Ley que establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, y Otras Disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM y modificatoria, publicado el 18 de mayo de 2022, que regulan las definiciones de experiencia laboral específica y general, el alcance de directivo público, requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos públicos del nivel local, así como las equivalencias a los requisitos de formación académica y experiencia específica; y el procedimiento de vinculación.

Asimismo, se trasgredió lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad, de probidad y de mérito, respectivamente, señalando que: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*.

Además, lo dispuesto en el literal i) del artículo III del Título Preliminar y artículo 59° de la Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Ley n.° 30057, publicada el 4 de julio de 2013, que contempla el principio de probidad y ética pública, el cual establece: "*El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública*"; y, regula que para la incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos: *"(...) En el caso de los servidores de confianza (...) deben cumplir con el perfil establecido para el puesto"*. Igualmente, el artículo 263° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014,

referido al servidor civil de confianza que ingresa sin concurso público, quien debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia.

Incumpliendo las atribuciones establecidas en los numerales 1, 6, 17 y 35 del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 035-2019-CMDPN-F de 27 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 64**) que establecen: *"1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos", "6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", "17. Designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza"*; y, *"35. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley"*; y las atribuciones establecidas en los numerales 1, 6, 17 y 38 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada con Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003 y modificatorias, que disponen: *"1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos", "6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", "17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto"* y *"38. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley"*.

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el **Alcalde**, debieron ser ejercidas en concordancia con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente; y, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Como resultado de lo expuesto se ha determinado que subsiste la participación del **Luis Alberto Saenz La Chira** en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, que configuran presunta responsabilidad penal.

- **WILLIAM JOE SALAZAR CASTAÑEDA,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], **gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo,** periodo de gestión de 03 de enero de 2023 a la fecha[72], a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n. ° 008-2025-CG/OC0426-SCE-MDPN de 4 de julio de 2025, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR"; no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

El señor **William Joe Salazar Castañeda** no desvirtuó el hecho observado por cuanto en su condición de gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, realizó las siguientes acciones:

[72] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A-MDPN-F de 3 de enero de 2023

- Participó en la designación de José Carlos Sandoval Flores, jefe de Secretaría General, toda vez que visó en señal de conformidad, la Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-A-MDPN-F de 3 de enero del 2023 **(Apéndice n.° 5)**, a través de la cual se le designó en el referido cargo, a pesar que no cumplió con el requisito de tres años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal para acreditar la experiencia específica establecida en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419.

- Participó en la designación de Iván Cristian Chambergo Flores, jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, toda vez que visó en señal de conformidad, la Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-A-MDPN-F de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, a través de la cual se le designó en el referido cargo, sin que cumpla con los requisitos mínimos para el acceso al cargo de directivo público establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° y numeral 24.1 del artículo 24° del Reglamento de la Ley n.° 31419, referidos a formación académica, toda vez que de las consultas efectuadas se evidenció que no registra grado de bachiller ni título profesional, otorgado por universidad o instituto o escuela técnica; asimismo, no cumplió con la exigencia de contar cuatro años de experiencia laboral general, ni experiencia específica de tres años en temas relacionados a gestión pública, gestión municipal y conducción de personal.

- Participó en la designación de Luis Carlos Muro Minguillo, jefe de la Oficina de Fiscalización Administrativa, toda vez que visó en señal de conformidad, la Resolución de Alcaldía n.° 32-2023-A-MDPN-F de 17 de enero de 2023, a través de la cual se le designó en el referido cargo, a pesar que no reunía los requisitos señalados en el numeral 18.2 del artículo 18° y numeral 24.1 del artículo 24° del Reglamento de la Ley n.° 31419, referidos a formación académica, toda vez que de las consultas efectuadas se evidenció que no registra grado de bachiller ni título profesional, otorgado por universidad o instituto o escuela técnica; asimismo, no cumplió con la exigencia de contar cuatro años de experiencia laboral general, ni experiencia específica de tres años en temas relacionados a gestión pública, gestión municipal y conducción de personal.

- Participó en la designación de Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque, jefe de la Oficina de Fiscalización Administrativa, toda vez que emitió el proveído de Gerencia Municipal n.° 3145 de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 41)** señalando lo siguiente: "*Para Secretaría General para emisión acto resolutivo*"; y visó en señal de conformidad, la Resolución de Alcaldía n.° 210A-2023-A-MDPN-F de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, a través de la cual se le designó en el referido cargo, pesar de que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos para acceder al cargo de directivo público, según lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419; advirtiéndose que no cumplió con la exigencia de contar con cuatro años de experiencia general, ni tres años de experiencia específica en temas relacionados en gestión pública, gestión municipal y conducción de personal.

- Participó en la designación de Luis Enmanuel Villalobos Ramírez, gerente de la Gerencia de Servicios Públicos, Gestión Ambiental, Desarrollo Social y Económico, toda vez que visó en señal de conformidad, la Resolución de Alcaldía n.° 070-2023-A-MDPN-F de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, a través de la cual se le designó en el referido cargo, sin que cumpla con los requisitos mínimos establecidos para acceder al cargo de directivo público en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419; advirtiéndose que no cumplió con la exigencia de contar con cuatro años de experiencia general, ni tres años de

experiencia específica en temas relacionados en gestión pública, gestión municipal y conducción de personal.

Asimismo, con oficio n.° 006-2025-GM-MDPN-F de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, señor William Joe Salazar Castañeda, gerente Municipal, señaló lo siguiente: "*por costumbre todas las resoluciones de Alcaldía son visadas por la Gerencia Municipal*", advirtiéndose la falta de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo de directivo público, permitiendo con ello las designaciones en mención, al margen de la normativa. Cabe señalar que, a través del oficio n.° 948-2025-A-MDPN-F de 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, el Alcalde de la Entidad señaló, respecto de las designaciones que, se coordinó con la Gerencial Municipal, indicando que no se realizó verificación de cumplimiento de perfil; contraviniendo con ello la normativa de acceso y ejercicio de la función público de directivos públicos.

En tal sentido, con su actuación ocasionó que se designe y acepten cargos de directivos de libre designación y remoción de segundo nivel organizacional, sin que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento, afectando la legalidad y probidad en el acceso y funcionamiento de la administración pública, al no asegurar el acceso a directivos que cumplan los requisitos mínimos, que garanticen su idoneidad para el puesto y para las funciones que desempeñan.

Dicha conducta vulneró lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Ley n. ° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, publicada el 15 de febrero de 2022, vigente desde el 19 de mayo de 2022, referido a que el objeto de la ley es establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción; las definiciones de directivos públicos, experiencial laboral general, y experiencia laboral específica.

Del mismo modo contravino los artículos 3, 12, 18 (numeral 18.2), 24, 25 y 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, y Otras Disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM y modificatoria, publicado el 18 de mayo de 2022, que regulan las definiciones de experiencia laboral específica y general, el alcance de directivo público, requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos públicos del nivel local, así como las equivalencias a los requisitos de formación académica y experiencia específica; y el procedimiento de vinculación.

Asimismo, se trasgredió lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad, de probidad y de mérito, respectivamente, señalando que: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".*

Además, lo dispuesto en el literal i) del artículo III del Título Preliminar y artículo 59° de la Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Ley n.° 30057, publicada el 4 de julio de 2013, que contempla el principio de probidad y ética pública, el cual establece: "*El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los*

principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública"; y regula que para la incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos: *"(...) En el caso de los servidores de confianza (...) deben cumplir con el perfil establecido para el puesto"*. Igualmente, el artículo 263° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, referido al servidor civil de confianza que ingresa sin concurso público, quien debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia.

Incumpliendo las atribuciones establecidas en los numerales 1, 14 y 17 del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 035-2019-CMDPN-F de 27 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 64**) que establecen: *"1. Supervisar, controlar y evaluar las acciones de los órganos de Asesoría, Apoyo y de línea, y coordinar con Alcaldía y el Concejo Municipal"*, *"14. Proponer al alcalde acciones de contratos, ascensos, ceses, rotación, reasignación, cargos de confianza y otros referentes al recurso humano, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas y la Unidad de Gestión de Recursos Humanos"*; y *"17. Asesorar al (...) al alcalde en asuntos de administración pública y gestión municipal"*.

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el **gerente Municipal**, debieron ser ejercidas en concordancia con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente y el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de lo expuesto se ha determinado que subsiste la participación de **William Joe Salazar Castañeda** en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, que configuran presunta responsabilidad penal y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- **JHIMY CHRISTIAN GUZMÁN PISFIL,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], **jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos**, periodo de gestión del 3 de enero al 31 de diciembre de 2023[73]; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n. ° 005-2025-CG/OC0426-SCE-MDPN de 4 de julio de 2025, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR"; no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

El señor **Jhimy Christian Guzmán Pisfil** no desvirtuó el hecho observado por cuanto en su condición de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, realizó las siguientes acciones:

[73] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-A-MDPN-F de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 60)** y se dio por concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 033-2024-A-MDPN-F de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 60)**.

- No efectuó la supervisión de la correcta aplicación de los dispositivos legales, toda vez que no efectuó acciones para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18 y artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"; permitiendo que el Jefe de Secretaría General, Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, Gerente Servicios Públicos, Gestión Ambiental, Desarrollo Social y Económico, y Jefes de la Oficina de Fiscalización Administrativa, designados con Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-A-MDPN-F, 008-2023-A-MDPN-F, 070-2023-A-MDPN-F, 32-2023-A-MDPN-F, 210A-2023-A-MDPN-F, de 3 de enero, 4 de enero, 24 de febrero, 17 de enero y 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, respectivamente; permanecieran ejerciendo funciones, a pesar que no cumplían con los requisitos exigidos en la normativa de acceso y ejercicio de la función pública.

El señor Jhimy Christian Guzmán Pisfil tomó conocimiento de las designaciones de los directivos públicos en mención, toda vez que se advierte que visó en señal de conformidad la Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-A-MDPN-F **(Apéndice n.° 5)**, que designó a Iván Cristian Chambergo Flores como jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, así como la Resolución de Alcaldía n.° 32-2023-A-MDPN-F **(Apéndice n.° 5)**, designando a Luis Carlos Muro Minguillo como jefe de la Oficina de Fiscalización Administrativa. Igualmente, emitió el informe n.° 006A-2023-URH/MDPN-F de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, e informe n.° 278-2023-URH/MDPN-F de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, mediante los cuales solicitó la emisión del acto resolutivo de designación de los señores Luis Carlo Muro Minguillo y Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque como jefes de la Oficina de Fiscalización Administrativa, respectivamente; asimismo, tramitó las planillas de pago del señor José Carlos Sandoval Flores como jefe de la Oficina de Secretaría General.

Al respecto, cabe señalar que las resoluciones de designación de los directivos públicos fueron publicadas en la Plataforma del Estado Peruano (Gob.pe), siendo de conocimiento público dicha información; sin embargo, el citado funcionario no supervisó la correcta aplicación de las normas de acceso y ejercicio de la función pública para directivos públicos, conforme lo establecía los documentos de gestión de la Entidad.

En tal sentido, con su actuación ocasionó que se designe y acepten cargos de directivos de libre designación y remoción de segundo nivel organizacional, sin que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento, afectando la legalidad y probidad en el acceso y funcionamiento de la administración pública, al no asegurar el acceso a directivos que cumplan los requisitos mínimos, que garanticen su idoneidad para el puesto y para las funciones que desempeñan.

Con su accionar vulneró lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Ley n. ° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, publicada el 15 de febrero de 2022, vigente desde el 19 de mayo de 2022, referido a que el objeto de la ley es establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción; las definiciones de directivos públicos, experiencial laboral general, y experiencia laboral específica.

Del mismo modo contravino los artículos 3, 12, 18 (numeral 18.2), 24, 25 y 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, y Otras Disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM y modificatoria, publicado el 18 de mayo de 2022, que regulan las definiciones de experiencia laboral específica y general, el alcance de directivo público, requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos públicos del nivel local, así como las equivalencias a los requisitos de formación académica y experiencia específica; y el procedimiento de vinculación.

Asimismo, se trasgredió lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad, de probidad y de mérito, respectivamente, señalando que: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*.

Además, lo dispuesto en el literal i) del artículo III del Título Preliminar y artículo 59° de la Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Ley n.° 30057, publicada el 4 de julio de 2013, que contempla el principio de probidad y ética pública, el cual establece: "*El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública*"; y, regula que para la incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos: *"(...) En el caso de los servidores de confianza (...) deben cumplir con el perfil establecido para el puesto"*. Igualmente, el artículo 263° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, referido al servidor civil de confianza que ingresa sin concurso público, quien debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia.

Incumpliendo las atribuciones establecidas en los numerales 1, 9 y 15 del artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 035-2019-CMDPN-F de 27 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 64**) que establecen: "*1. Programar, dirigir, ejecutar y supervisar las actividades de la administración de los recursos humanos de la Municipalidad*", *"9. Ejecutar (...) selección, (...) evaluación, (...) del personal, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, de acuerdo a las normas legales vigentes"*, *"15. Supervisar y hacer cumplir la correcta aplicación de las normas de control, valores, para una eficiente y eficaz gestión del Recurso Humano"*

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el **Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos**, debieron ser ejercidas en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "*Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*

c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Igualmente, lo dispuesto en el numeral 2.1. del artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción y Otras Disposiciones, aprobada por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM que indica: "*2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as de libre designación y remoción*".

Por lo tanto, no habiendo presentado **Jhimy Christian Guzmán Pisfil** comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- **JOSÉ CARLOS SANDOVAL FLORES,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], **jefe de Secretaría General**, periodo de gestión de 3 de enero de 2023 al 30 de noviembre de 2023[74]; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OC0426-SCE-MDPN de 4 de julio de 2025, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR"; no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

El señor **José Carlos Sandoval Flores,** no desvirtuó el hecho observado por cuanto en su condición de **jefe de Secretaría General** de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, realizó las siguientes acciones:

- Aceptó y ejerció el cargo de Jefe de Secretaría General, al que fue designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-A-MDPN-F de 3 de enero del 2023 **(Apéndice n.° 5)**, a pesar que no reunía uno de los requisitos mínimos señalados en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419, referido a la experiencia específica; toda vez que no contaba con tres años de experiencia en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal; asimismo, tampoco cumplió con tener experiencia en el sector público.

 Siendo de conocimiento público las exigencias para el acceso y ejercicio de la función pública de directivos, al haber sido publicado dicho Reglamento en el Diario Oficial El Peruano el 18 de mayo de 2022. Sin embargo, conforme se ha evidenciado no cumplió con lo exigido en la normativa para el cargo de directivo público, continuando ejerciendo funciones hasta el 30 de noviembre de 2023, fecha en que concluyó su designación.

Con su actuación ocasionaron afectación a la legalidad y probidad en el acceso y funcionamiento de la administración pública, al no asegurar el acceso a directivo que cumpla los requisitos mínimos para el cargo, que garanticen su idoneidad para el puesto y para las funciones que desempeñan.

74 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-A-MDPN-F de 3 de enero del 2023 **(Apéndice n.° 5)** y se dio por concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 296-2023-A-MDPN-F de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**

Dicha conducta vulneró lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Ley n. º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, publicada el 15 de febrero de 2022, vigente desde el 19 de mayo de 2022, referido a que el objeto de la ley es establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción; las definiciones de directivos públicos, experiencial laboral general, y experiencia laboral específica.

Del mismo modo contravino los artículos 3, 12, 18 (numeral 18.2), 24, 25 y 28 del Reglamento de la Ley n.º 31419, Ley que establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, y Otras Disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM y modificatoria, publicado el 18 de mayo de 2022, que regulan las definiciones de experiencia laboral específica y general, el alcance de directivo público, requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos públicos del nivel local, así como las equivalencias a los requisitos de formación académica y experiencia específica; y el procedimiento de vinculación.

Asimismo, se trasgredió lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad, de probidad y de mérito, respectivamente, señalando que: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*.

Además, lo dispuesto en el literal i) del artículo III del Título Preliminar y artículo 59° de la Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Ley n.° 30057, publicada el 4 de julio de 2013, que contempla el principio de probidad y ética pública, el cual establece: "*El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública"*; y, regula que para la incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos: *"(...) En el caso de los servidores de confianza (...) deben cumplir con el perfil establecido para el puesto"*. Igualmente, el artículo 263° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, referido al servidor civil de confianza que ingresa sin concurso público, quien debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el **Jefe de Secretaría General**, debieron ser ejercidas en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público que señala: "*Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardarlos intereses del Estado (...)*", encontrándose incurso en el alcance del artículo 19°

de la citada Ley, que indica: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Igualmente, lo dispuesto en el numeral 2.2.del artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción y Otras Disposiciones, aprobada por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM que indica: "*2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación (...), la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos*".

Por lo tanto, no habiendo presentado **José Carlos Sandoval Flores** comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- **IVÁN CRISTIAN CHAMBERGO FLORES,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted] **jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas**, periodo de gestión de 4 de enero de 2023 al 15 de junio de 2023[75]; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n. ° 003-2025-CG/OC0426-SCE-MDPN de 4 de julio de 2025, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR"; no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

El señor **Iván Cristian Chambergo Flores,** no desvirtuó el hecho observado por cuanto en su condición de **jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas** de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, realizó las siguientes acciones:

- Aceptó y ejerció el cargo de Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, al que fue designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-A-MDPN-F de 4 de enero del 2023 **(Apéndice n.° 5)**, sin que cumpla con los requisitos mínimos para el acceso al cargo de directivo público ni supuestos de equivalencia establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° y numeral 24.1 del artículo 24° del Reglamento de la Ley n.° 31419, referidos a formación académica, toda vez que de las consultas efectuadas se evidenció que no registra grado de bachiller ni título profesional, otorgado por universidad o instituto o escuela técnica; asimismo, no cumplió con la exigencia de contar cuatro años de experiencia laboral general, ni experiencia específica de tres años en temas relacionados a gestión pública, gestión municipal y conducción de personal.

 Siendo de conocimiento público las exigencias para el acceso y ejercicio de la función pública de directivos, al haber sido publicado dicho Reglamento en el Diario Oficial El Peruano el 18 de mayo de 2022. Sin embargo, conforme se ha evidenciado no cumplió con lo exigido en la normativa para el cargo de directivo público, continuando, ejerciendo funciones hasta el 16 de junio de 2023, fecha en que se dio por aceptada su renuncia.

[75] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-A-MDPN-F de 4 de enero del 2023 **(Apéndice n.° 5)** y se dio por aceptada su renuncia con Resolución de Alcaldía n.° 180-2023-A-MDPN-F de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

Con su actuación ocasionaron afectación a la legalidad y probidad en el acceso y funcionamiento de la administración pública, al no asegurar el acceso a directivo que cumpla los requisitos mínimos para el cargo, que garanticen su idoneidad para el puesto y para las funciones que desempeñan.

Dicha conducta vulneró lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Ley n. º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, publicada el 15 de febrero de 2022, vigente desde el 19 de mayo de 2022, referido a que el objeto de la ley es establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción; las definiciones de directivos públicos, experiencial laboral general, y experiencia laboral específica.

Del mismo modo contravino los artículos 3, 12, 18 (numeral 18.2), 24, 25 y 28 del Reglamento de la Ley n.º 31419, Ley que establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, y Otras Disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM y modificatoria, publicado el 18 de mayo de 2022, que regulan las definiciones de experiencia laboral específica y general, el alcance de directivo público, requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos públicos del nivel local, así como las equivalencias a los requisitos de formación académica y experiencia específica; y el procedimiento de vinculación.

Asimismo, se trasgredió lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad, de probidad y de mérito, respectivamente, señalando que: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*.

Además, lo dispuesto en el literal i) del artículo III del Título Preliminar y artículo 59° de la Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Ley n.° 30057, publicada el 4 de julio de 2013, que contempla el principio de probidad y ética pública, el cual establece: "*El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública"*; y, regula que para la incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos: *"(...) En el caso de los servidores de confianza (...) deben cumplir con el perfil establecido para el puesto"*. Igualmente, el artículo 263° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, referido al servidor civil de confianza que ingresa sin concurso público, quien debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el **Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas**, debieron ser ejercidas en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público que señala: "*Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardarlos intereses del Estado (...)*", encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Igualmente, lo dispuesto en el numeral 2.2.del artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción y Otras Disposiciones, aprobada por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM que indica: "*2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación (...), la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos".*

Por lo tanto, no habiendo presentado **Iván Cristian Chambergo Flores** comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- **SARITA LISBETH QUESQUÉN URPEQUE,** identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], **jefa de la Oficina de Fiscalización Administrativa**, periodo de gestión de 06 de julio de 2023 al 30 de noviembre de 2023[76]; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OC0426-SCE-MDPN de 4 de julio de 2025, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR"; no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

La señora **Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque,** no desvirtuó el hecho observado por cuanto en su condición de **jefa de la Oficina de Fiscalización Administrativa** de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, realizó las siguientes acciones:

- Aceptó y ejerció el cargo de Jefa de la Oficina de Fiscalización Administrativa, al que fue designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 210A-2023-A-MDPN-F de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, a pesar de que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos para acceder al cargo de directivo público, según lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419; advirtiéndose que no cumplió con la exigencia de contar con cuatro años de experiencia laboral general, ni tres años de experiencia específica en temas relacionados en gestión pública, gestión municipal y conducción de personal.

 Siendo de conocimiento público las exigencias para el acceso y ejercicio de la función pública de directivos, al haber sido publicado dicho Reglamento en el Diario Oficial El Peruano el 18 de mayo de 2022. Sin embargo, conforme se ha evidenciado no cumplió con lo exigido en la normativa para el cargo de directivo público, continuando, ejerciendo funciones hasta el 30 de noviembre de 2023, fecha en que se dio por concluida sus labores.

[76] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 210A-2023-A-MDPN-F de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 5)** y se dio por concluida sus labores con Memorandum n.° 138-2023-URR.HH/MDPN-F de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**

En tal sentido, con su actuación ocasionaron afectación a la legalidad y probidad en el acceso y funcionamiento de la administración pública, al no asegurar el acceso a directivos que cumplan los requisitos mínimos para el cargo, que garanticen su idoneidad para el puesto y para las funciones que desempeñan.

Dicha conducta vulneró lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Ley n. º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, publicada el 15 de febrero de 2022, vigente desde el 19 de mayo de 2022, referido a que el objeto de la ley es establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción; las definiciones de directivos públicos, experiencial laboral general, y experiencia laboral específica.

Del mismo modo contravino los artículos 3, 12, 18 (numeral 18.2), 24, 25 y 28 del Reglamento de la Ley n.º 31419, Ley que establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, y Otras Disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM y modificatoria, publicado el 18 de mayo de 2022, que regulan las definiciones de experiencia laboral específica y general, el alcance de directivo público, requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos públicos del nivel local, así como las equivalencias a los requisitos de formación académica y experiencia específica; y el procedimiento de vinculación.

Asimismo, se trasgredió lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad, de probidad y de mérito, respectivamente, señalando que: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*.

Además, lo dispuesto en el literal i) del artículo III del Título Preliminar y artículo 59° de la Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Ley n.° 30057, publicada el 4 de julio de 2013, que contempla el principio de probidad y ética pública, el cual establece: *"El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública"*; y, regula que para la incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos: *"(...) En el caso de los servidores de confianza (...) deben cumplir con el perfil establecido para el puesto"*. Igualmente, el artículo 263° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, referido al servidor civil de confianza que ingresa sin concurso público, quien debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia.

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por la **Jefa de la Oficina de Fiscalización Administrativa**, debieron ser ejercidas en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE ABOGADO - INTEGRANTE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE JEFATURA OCI

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público que señala: "*Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Igualmente, lo dispuesto en el numeral 2.2.del artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción y Otras Disposiciones, aprobada por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM que indica: "*2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación (...), la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos".*

Por lo tanto, no habiendo presentado **Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque** comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- **LUIS ENMANUEL VILLALOBOS RAMÍREZ,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], **gerente de la Gerencia de Servicios Públicos, Gestión Ambiental, Desarrollo Social y Económico**, periodo de gestión de 23 de febrero de 2023 al 05 de julio de 2023[77]; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n. ° 006-2025-CG/OC0426-SCE-MDPN de 4 de julio de 2025, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR"; no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

El señor **Luis Enmanuel Villalobos Ramírez,** no desvirtuó el hecho observado por cuanto en su condición de **gerente de la Gerencia de Servicios Públicos, Gestión Ambiental, Desarrollo Social y Económico** de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, realizó las siguientes acciones:

- Aceptó y ejerció el cargo de gerente de la Gerencia de Servicios Públicos, Gestión Ambiental, Desarrollo Social y Económico, al que fue designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 070-2023-A-MDPN-F de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos para acceder al cargo de directivo público en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419; advirtiéndose que no cumplió con la exigencia de contar con cuatro años de experiencia general, ni tres años de experiencia específica en temas relacionados en gestión pública, gestión municipal y conducción de personal.

 Siendo de conocimiento público las exigencias para el acceso y ejercicio de la función pública de directivos, al haber sido publicado dicho Reglamento en el Diario Oficial El Peruano el 18 de mayo de 2022. Sin embargo, conforme se ha evidenciado no cumplió con lo exigido en la

[77] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 070-2023-A-MDPN-F de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 5)** y se dio por concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 194-2023-A-MDPN-F de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**

normativa para el cargo de directivo público, continuando, ejerciendo funciones hasta el 05 de julio de 2023, fecha en que se dio por concluida sus labores.

En tal sentido, con su actuación ocasionaron afectación a la legalidad y probidad en el acceso y funcionamiento de la administración pública, al no asegurar el acceso a directivos que cumplan los requisitos mínimos para el cargo, que garanticen su idoneidad para el puesto y para las funciones que desempeñan

Con su accionar vulneró lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Ley n. º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, publicada el 15 de febrero de 2022, vigente desde el 19 de mayo de 2022, referido a que el objeto de la ley es establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción; las definiciones de directivos públicos, experiencial laboral general, y experiencia laboral específica.

Del mismo modo contravino los artículos 3, 12, 18 (numeral 18.2), 24, 25 y 28 del Reglamento de la Ley n.º 31419, Ley que establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, y Otras Disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM y modificatoria, publicado el 18 de mayo de 2022, que regulan las definiciones de experiencia laboral específica y general, el alcance de directivo público, requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos públicos del nivel local, así como las equivalencias a los requisitos de formación académica y experiencia específica; y el procedimiento de vinculación.

Asimismo, se trasgredió lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad, de probidad y de mérito, respectivamente, señalando que: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*.

Además, lo dispuesto en el literal i) del artículo III del Título Preliminar y artículo 59° de la Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Ley n.° 30057, publicada el 4 de julio de 2013, que contempla el principio de probidad y ética pública, el cual establece: "*El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública"*; y, regula que para la incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos: *"(...) En el caso de los servidores de confianza (...) deben cumplir con el perfil establecido para el puesto"*. Igualmente, el artículo 263° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, referido al servidor civil de confianza que ingresa sin concurso público, quien debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia.

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el **gerente de la Gerencia de Servicios Públicos, Gestión Ambiental, Desarrollo Social y Económico**, debieron ser ejercidas en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala: "*Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)",* encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Igualmente, lo dispuesto en el numeral 2.2.del artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción y Otras Disposiciones, aprobada por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM que indica: "*2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación (...), la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos".*

Por lo tanto, no habiendo presentado **Luis Enmanuel Villalobos Ramírez** comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- **LUIS CARLOS MURO MINGUILLO,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], **jefe de la Oficina de Fiscalización Administrativa**, periodo de gestión de 17 de enero de 2023 al 05 de julio de 2023[78]; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n. ° 007-2025-CG/OC0426-SCE-MDPN de 4 de julio de 2025, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR"; no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

El señor **Luis Carlos Muro Minguillo,** no desvirtuó el hecho observado por cuanto en su condición de **jefe de la Oficina de Fiscalización Administrativa** de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, realizó las siguientes acciones:

- Aceptó y ejerció el cargo de Jefe de la Oficina de Fiscalización Administrativa, al que fue designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 32-2023-A-MDPN-F de 17 de enero del 2023 **(Apéndice n.° 5)**, a pesar que no reunía los requisitos mínimos para el acceso al cargo de directivo público ni los supuestos de equivalencia, señalados en el numeral 18.2 del artículo 18° y numeral 24.1 del artículo 24° del Reglamento de la Ley n.° 31419, referidos a formación académica, toda vez que de las consultas efectuadas se evidenció que no registraba grado de bachiller ni título profesional, otorgado por universidad o instituto o escuela técnica; asimismo, no cumple con la exigencia de contar cuatro años de experiencia laboral general, ni experiencia específica de tres años en temas relacionados a gestión pública, gestión municipal y conducción de personal.

[78] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 32-2023-A-MDPN-F de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)** y se dio por concluida sus labores con Memorandum n.° 088A-2023-URR.HH/MDPN-F de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**

Siendo de conocimiento público las exigencias para el acceso y ejercicio de la función pública de directivos, al haber sido publicado dicho Reglamento en el Diario Oficial El Peruano el 18 de mayo de 2022. Sin embargo, conforme se ha evidenciado no cumplió con lo exigido en la normativa para el cargo de directivo público, continuando, ejerciendo funciones hasta el 05 de julio de 2023, fecha en que se dio por concluida sus labores.

En tal sentido, con su actuación ocasionaron afectación a la legalidad y probidad en el acceso y funcionamiento de la administración pública, al no asegurar el acceso a directivos que cumplan los requisitos mínimos para el cargo, que garanticen su idoneidad para el puesto y para las funciones que desempeñan.

Dicha conducta vulneró lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Ley n. º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, publicada el 15 de febrero de 2022, vigente desde el 19 de mayo de 2022, referido a que el objeto de la ley es establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción; las definiciones de directivos públicos, experiencial laboral general, y experiencia laboral específica.

Del mismo modo contravino los artículos 3, 12, 18 (numeral 18.2), 24, 25 y 28 del Reglamento de la Ley n.º 31419, Ley que establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, y Otras Disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM y modificatoria, publicado el 18 de mayo de 2022, que regulan las definiciones de experiencia laboral específica y general, el alcance de directivo público, requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos públicos del nivel local, así como las equivalencias a los requisitos de formación académica y experiencia específica; y el procedimiento de vinculación.

Asimismo, se trasgredió lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175, que contemplan los principios de legalidad, de probidad y de mérito, respectivamente, señalando que: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*.

Además, lo dispuesto en el literal i) del artículo III del Título Preliminar y artículo 59° de la Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Ley n.° 30057, publicada el 4 de julio de 2013, que contempla el principio de probidad y ética pública, el cual establece: "*El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública*"; y, regula que para la incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos: *"(...) En el caso de los servidores de confianza (...) deben cumplir con el perfil establecido para el puesto"*. Igualmente, el artículo 263° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, referido al servidor civil de confianza que ingresa sin concurso público, quien debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia.

.

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el **Jefe de la Oficina de Fiscalización Administrativa**, debieron ser ejercidas en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público que señala: "*Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (…) c) Salvaguardarlos intereses del Estado (…)*", encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Igualmente, lo dispuesto en el numeral 2.2.del artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción y Otras Disposiciones, aprobada por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM que indica: "*2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación (…), la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos*".

Por lo tanto, no habiendo presentado **Luis Carlos Muro Minguillo** comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS PÚBLICOS DE LA ENTIDAD SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU EJERCICIO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TRANSGREDIENDO LA LEGALIDAD Y PROBIDAD PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS DE DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL, SIN CUMPLIR CON REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU EJERCICIO, AFECTANDO EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEGALIDAD Y PROBIDAD EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Entidad, se evidenció que directivos públicos de libre designación y remoción de segundo nivel organizacional (Jefe de la Oficina de Secretaría General, Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, Jefe de la Oficina de Fiscalización Administrativa; Gerente de Servicios Públicos, Gestión Ambiental, Desarrollo Social y Económico) fueron designados en dichos cargos sin cumplir con requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción; asimismo, las personas designadas aceptaron los cargos voluntariamente a pesar de que no cumplían con los requisitos legales para desempeñarlos.

 Contraviniendo así, con lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referidos a los principios de legalidad, probidad y ética pública; literal i) del artículo III, del título preliminar y artículo 59 del capítulo II del título IV, de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido al principio de probidad y ética pública y a la incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos, y artículo 263 del capítulo V del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, referido al ingreso de los servidores de confianza.

 Así también, transgrediendo el artículo 1 y los literales b, c y d del artículo 3 de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, referido al objeto de la Ley, las definiciones de directivos públicos, experiencia laboral general y específica; así como, el numeral 2.1 del artículo 2, los literales d y e del artículo 3, el numeral 12.2 del artículo 12, numeral 18.2 del artículo 18, el numeral 24.1 del artículo 24, artículo 25, y los numerales 28.1, 28.2 y 28.4 del artículo 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419, que establece responsabilidades, definiciones de experiencia laboral específica y general, alcances de directivo público, requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local, equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad para directivos/as públicos/as del nivel local, equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de directivos/as públicos/as para municipalidades tipo A0, A1, A.2, A.3.1 y A.3.2, y el procedimiento de vinculación.

 Los hechos descritos ocasionaron que se designe y acepten cargos de directivos de libre designación y remoción de segundo nivel organizacional, sin que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento, afectando la legalidad y probidad en el acceso y funcionamiento de la administración pública; ocasionados por el accionar consciente y voluntario del Gerente Municipal y el Alcalde, quienes incumplieron sus deberes funcionales, puesto que participó en la designación y designó, respectivamente, al Jefe de la Oficina de Secretaría General, José Carlos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE ABOGADO - INTEGRANTE COMISION - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE JEFATURA OCI

Sandoval Flores; al Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, Iván Cristian Chambergo Flores; a los Jefes de la Oficina de Fiscalización Administrativa, Luis Carlos Muro Minguillo y Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque; al Gerente de Servicios Públicos, Gestión Ambiental, Desarrollo Social y Económico, Luis Enmanuel Villalobos Ramírez; sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM y su Reglamento. Así como, por el accionar del jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, Jhimy Christian Guzmán Pisfil, quién incumpliendo sus deberes funcionales, no obstante haber tenido conocimiento de las designaciones en mención, no supervisó la correcta aplicación de los dispositivos legales al no haber efectuado acciones para la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, permitiendo que los citados servidores de confianza, permanecieran ejerciendo funciones a pesar que no cumplían con los requisitos exigidos.

Igualmente, la situación descrita se originó por el actuar al margen de la normativa del Jefe de la Oficina de Secretaría General, José Carlos Sandoval Flores; del Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, Ivan Cristian Chambergo Flores; de los Jefes de la Oficina de Fiscalización Administrativa, Luis Carlos Muro Minguillo y Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque; del Gerente de Servicios Públicos, Gestión Ambiental, Desarrollo Social y Económico, Luis Enmanuel Villalobos Ramírez; al aceptar y ejercer un cargo sin cumplir con los requisitos mínimos para su acceso y ejercicio del cargo.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones penales contra el funcionario y servidores públicos comprendidos en el hecho de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Copia autenticada del oficio n.° 620-2025-A-MDPN-F de 7 de mayo de 2025 y del informe n.° 028-2025/J.S.I./MDPN-F de 7 de mayo de 2025

Apéndice n.° 5 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 948-2025-A-MDPN-F. de 16 de junio de 2025
- Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-A-MDPN-F de 3 de enero de 2023
- Memorandum n.° 135-2023-URR.HH/MDPN-F de 20 de noviembre de 2023
- Resolución de Alcaldía n.° 296-2023-A-MDPN-F de 4 de diciembre de 2023
- Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-A-MDPN-F de 4 de enero de 2023
- Carta de renuncia de 15 de junio de 2023
- Informe n.° 213-2023-URH/MDPN-F de 15 de junio de 2023
- Resolución de Alcaldía n.° 180-2023--A-MDPN-F 16 de junio de 2023
- Resolución de Alcaldía n.° 32-2023-A-MDPN-F de 17 de enero de 2023
- Memorándum n.° 088A-2023-URR.HH/MDPN-F de 23 de junio de 2023
- Resolución de Alcaldía n.° 210A-2023-A-MDPN-F de 19 de julio de 2023
- Memorándum n.° 138-2023-URR.HH/MDPN-F de 20 de noviembre de 2023
- Resolución de Alcaldía n.° 070-2023--A-MDPN-F de 24 de febrero de 2023 y documentación adjunta.
- Resolución de Alcaldía n.° 194-2023-A-MDPN-F de 5 de julio de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO - INTEGRANTE COMISIÓN - OCI FERREÑAFE

Apéndice n.° 6 : Copia autenticada del Oficio n.° 006-2025-GM-MDPN-F de 13 de junio de 2025 y documentación adjunta

Apéndice n.° 7 : Copia autenticada de la Carta n.° 071-2025-SG-MDPN-F de 16 de junio de 2025

Apéndice n.° 8 : Copia autenticada del Oficio n.° 001-2025-U.S.I/MDPN-F de 24 de junio de 2025 y documentación adjunta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISION OCI FERREÑAFE

Apéndice n.° 9 : Copia autenticada del Oficio n.° 012-2025-CG/OCI0426-SCE-MDPN de 10 de junio de 2025

Apéndice n.° 10 : Copia autenticada del Oficio n.° 004-2025-CG/OCI0426-SCE-MDPN de 5 de junio de 2025

Apéndice n.° 11 : Copia autenticada del Oficio n.° 032-2025-CG/OCI0426-SCE-MDPN de 19 de junio de 2025

Apéndice n.° 12 : Copia autenticada del Oficio n.° 002-2025-CG/OCI0426-SCE-MDPN de 5 de junio de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI FERREÑAFE

Apéndice n.° 13 : Copia autenticada del Oficio n.° 049-2025-UGRH/MDPN-F de 10 de junio de 2025 y de las Boletas de Pago del Trabajador de las siguientes personas:
- José Carlos Sandoval Flores (enero a noviembre de 2023).
- Iván Cristian Chambergo Flores (enero a junio de 2023)
- Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque (julio a noviembre de 2023)
- Luis Enmanuel Villalobos Ramírez (febrero a julio de 2023)
- Luis Carlos Muro Minguillo (enero a julio de 2023)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI FERREÑAFE

Apéndice n.° 14 : Copia autenticada del Oficio n.° 055-2024-A-MDPN-F de 22 de enero del 2024, y de los Currículums Vitae de José Carlos Sandoval Flores e Iván Cristian Chambergo Flores.

Apéndice n.° 15 : Copia autenticada del Oficio n.° 000192-2024-CG/OC0426 de 16 de abril de 2024

Apéndice n.° 16 : Impresión del Escrito: 01 de 18 de abril de 2024 (Expediente: 0820240248409 de 19 de abril de 2024), presentado por José Carlos Sandoval Flores a través de Mesa de Partes Virtual de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 17 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 00202-2024-CG/OC0426 de 23 de abril de 2024
- Oficio n.° 00275-2025-CG/OC0425 de 8 de mayo de 2025
- Oficio n.° 011-2025-CG/OCI0426-SCE-MDPN de 10 de junio de 2025

Apéndice n.° 18 : Copia autenticada de la Carta n.° S/N-2025 de 1de julio de 2025 y copia visada de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 19 : Cuadro de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos del directivo público José Carlos Sandoval Flores para el cargo de Jefe de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, según Reglamento; visado por la comisión de control

Apéndice n.° 20 : Copia autenticada Oficio n.° 000168-2025-CG/OC0426 de 6 de marzo de 2025

Apéndice n.° 21 : Impresión de la Carta n.° 001-2025-JCHGP de 20 de marzo de 2025 (Expediente: 0820250267291 de 20 de marzo de 2024), presentado por Jhimy Christian Guzman Pisfil a través de Mesa de Partes Virtual de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 22 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 70-2025-SG-MDPN-F de 13 de junio de 2025
- Informe n.° 61A-2023-SG-MDPN-F de 30 de noviembre de 2023 y documentación adjunta.
- Informe n.° 57-2023-SG-MDPN-F de 3 de noviembre de 2023 y documentación adjunta.
- Informe n.° 55-2023-SG-MDPN-F de 9 de octubre de 2023 y documentación adjunta.
- Informe n.° 51-2023-SG-MDPN-F de 6 de setiembre de 2023 y documentación adjunta.
- Informe n.° 47-2023-SG-MDPN-F de 8 de agosto de 2023
- Informe n.° 39-2023-SG-MDPN-F de 31 de julio de 2023 y documentación adjunta.
- Informe n.° 35-2023-SG-MDPN-F de 30 de junio de 2023 y documentación adjunta.
- Informe n.° 29-2023-SG-MDPN-F de 31 de mayo de 2023 y documentación adjunta.
- Informe n.° 20-2023-SG-MDPN-F de 3 de abril de 2023 y documentación adjunta.
- Informe n.° 15-2023-SG-MDPN-F de 3 de marzo de 2023 y documentación adjunta.
- Informe n.° 12-2023-SG-MDPN-F de 2 de febrero de 2023 y documentación adjunta.
- Informe n.° 01-2023-SG-MDPN-F de 9 de enero de 2023 y documentación adjunta.
- Requerimiento n.° 12-2023-SG-MDPN-F de 8 de noviembre de 2023
- Requerimiento n.° 01-2023-SG-MDPN-F de 4 de enero de 2023
- Memorandum n.° 11-2023-SG-MDPN-F de 29 de noviembre de 2023
- Memorandum Múltiple n.° 001-2023-SG-MDPN-F de 30 de mayo de 2023
- Carta n.° 040-2023-SG-MDPN-F/SFJC de 27 de octubre de 2023 y documentación adjunta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO - ASESORAMIENTO COMISION OCI FERREÑAFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISION OCI FERREÑAFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI FERREÑAFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI FERREÑAFE

076

- Carta n.° 034-2023-SG-MDPN-F/SFJC de 25 de agosto de 2023 y documentación adjunta.
- Carta n.° 026-2023-SG-MDPN-F/SFJC de 18 de julio de 2023
- Carta n.° 16-2023-SG-MDPN/F de 13 de junio de 2023
- Carta n.° 14-2023-SG-MDPN/F de 30 de mayo de 2023
- Carta Múltiple n.° 11-2023-SG-MDPN-F de 24 de abril de 2023
- Carta Múltiple n.° 06-2023-SG-MDPN-F de 6 de marzo de 2023
- Carta Múltiple n.° 05-2023-SG-MDPN-F de 9 de febrero de 2023
- Carta Múltiple n.° 01-SG-MDPN-F de 13 de enero de 2023

Apéndice n.° 23 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 000190-2024-CG/OC0426 de 16 de abril 2024
- Oficio n.° 000509-2024-CG/OC0426 de 16 de octubre de 2024
- Oficio n.° 013-2025-CG/OCI0426-SCE-MDPN de 10 de junio de 2025

Apéndice n.°24 : Cuadro de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos del directivo público Iván Cristian Chambergo Flores para el cargo de Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas de la Municipalidad Distrital de Pueblo" Nuevo, según Reglamento; visado por la comisión de control

Apéndice n.° 25 : Impresión de la Consulta efectuada al portal web: https://enlinea.sunedu.gob.pe/, del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU), de 20 de junio de 2025

Apéndice n.° 26 : Impresión de la Consulta efectuada al portal web https://registrodegrados.servir.gob.pe/SIGETIGEE/faces/consulta/consulta.xhtml; del Registro de Títulos, Grados o Estudios de Postgrado obtenidos en el Extranjero, de 19 de junio de 2025

Apéndice n.° 27 : Impresión Consulta efectuada al portal web https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/, de la "Consultar grados y títulos de instituciones tecnológicas y pedagógicas" del Ministerio de Educación (MINEDU), de 10 de mayo de 2025

Apéndice n.° 28 : - Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 001-OII-RRPP-2025-MDPN-F de 11 de junio de 2025
- Informe n.° 28-2023-OII/MDPN-F de 8 de junio de 2023 y documentación adjunta.
- Informe n.° 023-2023-OII/MDPN-F de 30 de mayo de 2023 y documentación adjunta.
- Informe n.° 14-OII-2023-MDPN-F de 8 de mayo de 2023.
- Informe n.° 12-OII-2023-MDPN-F de 30 de abril de 2023 y documentación adjunta.
- Informe n.° 09-2023-OII/MDPN-F de 12 de abril de 2023 y documentación adjunta.
- Informe n.° 09-OII-2023-MDPN-F de 31 de marzo de 2023 y documentación adjunta.
- Informe n.° 01-2023-OII/MDPN-F de 20 de enero de 2023.
- Requerimiento n.° 006-2023-OII/MDPN-F de 26 de mayo de 2023.
- Requerimiento n.° 03-2023-OII/MDPN-F de 14 de abril de 2023 y documentación adjunta.
- Requerimiento n.° 01-2023-OII/MDPN-F de 9 de febrero de 2023.
- Oficio n.° 02-2023-II-MDPN de 30 de enero 2023

- Oficio Múltiple n.° 04_2023-II/MDPN-F de 3 de febrero de 2023.
- Oficio Múltiple n.° 01_2023-II_PV/MDPN-F de 14 de enero de 2023
- Nota de Prensa n.° 01 de 25 de enero de 2023

Apéndice n.° 29 : Copia autenticada del Informe n.° 006A-2023-URH/MDPN-F de 17 de enero de 2023 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 30 : Copia autenticada del Oficio n.° 031-2025-CG/OCI0426-SCE-MDPN de 19 de junio de 2025

Apéndice n.° 31 : Copia autenticada del Oficio n.° 007-2025-GM-MDPN-F de 25 de junio de 2025 e informe n.° 278-2023-URH/MDPN-F de 18 de julio de 2023.

Apéndice n.° 32 : Copia autenticada del Oficio n.° 473-2024-A-MDPN-F recibido el 6 de setiembre de 2024, del informe n.° 465-2025-U.G.RR.HH-MDPN de 4 de setiembre del 2024 y de los Currículums Vitae de Luis Carlos Muro Minguillo y Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque.

Apéndice n.° 33 : Copia autenticada del Oficio n.° 533-2024-A-MDPN-F de 25 de octubre de 2024 y del Currículum Vitae del señor Luis Carlos Muro Minguillo

Apéndice n.° 34 : Copia autenticada del Oficio n.° 000276-2025-CG/OC0426 de 8 de mayo de 2025

Apéndice n.° 35 : Copia autenticada de la Carta n.° 001-2025-LCMM-F de 14 de mayo de 2025 y copia simple de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 36 : Cuadro de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos del directivo público Luis Carlos Muro Minguillo para el cargo de Jefe de la Oficina de Fiscalización Administrativa de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, según Reglamento; visada por la comisión de control

Apéndice n.° 37 : Impresión de la Consulta efectuada al portal web https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/, de la "Consultar grados y títulos de instituciones tecnológicas y pedagógicas" del Ministerio de Educación (MINEDU), de 11 de mayo de 2025

Apéndice n.° 38 : Impresión Consulta efectuada al portal web: https://enlinea.sunedu.gob.pe/, del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU), de 12 de abril de 2025.

Apéndice n.° 39 : Impresión de la Consulta efectuada al portal web https://registrodegrados.servir.gob.pe/SIGETIGEE/faces/consulta/consulta.xhtml; del Registro de Títulos, Grados o Estudios de Postgrado obtenidos en el Extranjero, de 17 de junio de 2025

Apéndice n.° 40 :
- Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 013-2025-OFA-MDPN-F de 10 de junio de 2025
- Informe n.° 089-2023-OFA-MDPN-F de 5 de julio de 2023 y documentación adjunta.
- Informe n.° 083-2023-OFA-MDPN-F de 27 de junio de 2023 y documentación adjunta.
- Informe n.° 066-2023-OFA-MDPN-F de 1 de junio de 2023 y documentación adjunta.
- Informe n.° 020-2023-OFA-MDPN-F de 3 de mayo de 2023 y documentación adjunta.

078

- Informe n.° 019-2023-OFA-MDPN-F de 27 de abril de 2023 y documentación adjunta.
- Informe n.° 004-2023-OFA-MDPN-F de 4 de abril de 2023 y documentación adjunta.
- Informe n.° 003-2023-OFA-MDPN-F de 31 de marzo de 2023 y documentación adjunta.
- Carta n.° 003-2023-OFA-MDPN-F de 24 de febrero de 2023 y documentación adjunta.
- Carta n.° 001-2023-OFA-MDPN-F de 10 de febrero de 2023 y documentación adjunta.
- Requerimiento n.° 001-2023-OFA-MDPN-F de 9 de febrero de 2023.
- Informe n.° 194-2023-MDPN-F/OFA de 27 de noviembre de 2023 y documentación adjunta.
- Informe n.° 170-2023-MDPN-F/OFA de 8 de noviembre de 2023 y documentación adjunta.
- Informe n.° 167-2023-MDPN-F/OFA de 30 de octubre de 2023 y documentación adjunta.
- Informe n.° 162-2023-MDPN-F/OFA de 12 de octubre de 2023 y documentación adjunta.
- Informe n.° 159-2023-MDPN-F/OFA de 29 de setiembre de 2023 y documentación adjunta.
- Informe n.° 145-2023-MDPN-F/OFA de 6 de setiembre de 2023 y documentación adjunta.
- Informe n.° 140-2023-MDPN-F/OFA de 31 de octubre de 2023 y documentación adjunta.
- Informe n.° 100-2023-MDPN-F/OFA de 1 de agosto de 2023 y documentación adjunta.
- Informe n.° 099-2023-MDPN-F/OFA de 31 de julio de 2023 y documentación adjunta.
- Informe n.° 091-2023-MDPN-F/OFA de 10 de julio de 2023 y documentación adjunta.
- Carta n.° 042-2023-OFA-MDPN-F de 14 de noviembre de 2023 y documentación adjunta.
- Carta n.° 038-2023-OFA-MDPN-F de 28 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 41 : Copia autenticada del Informe n.° 278-2023-URH/MDPN-F de 18 de julio de 2023 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 42 : Copia autenticada del Oficio n.° 289-2024-A-MDPN-F de 3 de mayo de 2024 y de los Currículums Vitae de Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque y de Luis Enmanuel Villalobos Ramírez

Apéndice n.° 43 : Copias autenticadas de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 000189-2024-CG/OC0426 de 15 de agosto de 2024
- Oficio n.° 000377-2024-CG/OC0426 de 29 de agosto de 2024

Apéndice n.° 44 : Impresión de la Carta n.° 008-SLQU/PN y anexos sin fecha (Expediente: 0820240242913 de 16 de abril de 2024), presentado Sarita Quesquén Urpeque a través de Mesa de Partes Virtual de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 45 : Copia autenticada de la Carta n.° 07-2024-SLQU/PN-F sin fecha y copia visada de la documentación adjunta.

079

Apéndice n.° 46 : Copia Autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 000277-2025-CG/OC0426 de 8 de mayo de 2025
- Oficio n.° 016-2025-CG/OCI0426-SCE-MDPN de 16 de junio de 2025

Apéndice n.° 47 : Copia Autenticada Carta n.° 12-2025-SLQU/PN-F de 13 de mayo de 2025 y copia visada de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 48 : Copia Autenticada Carta n.° 12-2025-MDPN de 25 de junio de 2025 y copia visada del certificado único laboral de 10 de junio de 2025.

Apéndice n.° 49 : Cuadro de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos del directivo público Sarita Lisbeth Quesquén Urpeque para el cargo de Jefa de la Oficina de Fiscalización Administrativa de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo según Reglamento; visada por la comisión de control

Apéndice n.° 50 : Copia Autenticada de la Carta n.° 001-SJ-SAC/2025 sin fecha y copia visada de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 51 : Impresión de la Consulta efectuada al portal web: https://enlinea.sunedu.gob.pe/, del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU), de 8 de mayo de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO INTEGRANTE COMISIÓN OCI FERREÑAFE

Apéndice n.° 52 : Copia autenticada del Oficio n.° 000279-2025-CG/OC0426 de 9 de mayo de 2025
Copia Autenticada Oficio n.° 010-2025-CG/OCI0426-SCE-MDPN de 10 de junio de 2025 e impresión del correo electrónico de 11 de junio de 2025.
Copia Autenticada Oficio n.° 015-2025-CG/OCI0426-SCE-MDPN de 16 de junio de 2025 e impresión del correo electrónico de 16 de junio del 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISION OCI FERREÑAFE

Apéndice n.° 53 : Copia Autenticada Carta n.° 001-2025-CONTRALORIA/LEV de 13 de junio de 2025y copia visada de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 54 : Impresión de la Carta n.° 002-2025-CONTRALORIA/LEV de 19 de junio de 2025 (Expediente: 0820250443965 de 19 de junio de 2025) presentado Luis Enmanuel Villalobos Ramírez a través de Mesa de Partes Virtual de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 55 : Cuadro de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos del directivo público Luis Enmanuel Villalobos Ramírez para el cargo de Gerente de Servicios Públicos, Gestión Ambiental, Desarrollo Social y Económico en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo según el Reglamento; visada por la comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI FERREÑAFE

Apéndice n.° 56 : Impresión de la Consulta efectuada al portal web: https://enlinea.sunedu.gob.pe/, del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU), de 12 de mayo de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI FERREÑAFE

Apéndice n.° 57 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.°01-2025-GSP,GA,DSyE-MDPN-F/WJSC de 11 de junio de 2025
- Informe n.° 317-2023-GSP, GA, DSYE/MDPN-F/LEVR de 6 de julio de 2023 y documentación adjunta.

- Informe n.° 293-2023-GPS, GA, DSYE/MDPN-F/LEVR de 30 de junio de 2023 y documentación adjunta.
- Informe n.° 238-2023-GSP, GA, DSYE/MDPN-F/LEVR de 31 de mayo de 2023 y documentación adjunta.
- Informe n.° 173-2023-GSP, GA, DSYE/MDPN-F/LEVR de 28 de abril de 2023 y documentación adjunta.
- Informe n.° 103-2023-GSP, GA, DSYE/MDPN-F/LEVR de 29 de marzo de 2023 y documentación adjunta.
- Informe n.° 029-2023-GSP,GA,DSYE/MDPN-F/LEVR de 1 de marzo de 2023 y documentación adjunta.
- Informe n.° 022A-2023-GSP,GA,DSYE/MDPN-F/LEVR de 23 de febrero de 2023 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 58 : Copia autenticada del Oficio n.° 033-2025-CG/OCI0426-SCE-MDPN de 19 junio de 2025

Apéndice n.° 59 : Copia autenticada del Oficio n.° 054-2025-UGRH/MDPN-F de 19 de junio de 2025 y copia simple de la documentación adjunta

Apéndice n.° 60 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-A-MDPN-F de 3 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 033-2024-A-MDPN-F de 29 de enero de 2024.

Apéndice n.° 61 : Copia Autenticada del Oficio n.° 055-2025-UGRH/MDPN-F de 19 de junio de 2025 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 62 :
- Copia simple de Credencial del Jurado Electoral Especial de Chiclayo, otorgada a Luis Alberto Sáenz la Chira de 10 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A-MDPN-F de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 63 :
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OC0426-SCE-MDPN de 4 de julio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2025-CG/0426-02-009 de 4 de julio de 2025 y del Cargo de Notificación de 4 de julio de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OC0426-SCE-MDPN de 4 de julio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2025-CG/0426-02-009 de 4 de julio de 2025 y del Cargo de Notificación de 4 de julio de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OC0426-SCE-MDPN de 4 de julio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2025-CG/0426-02-009 de 4 de julio de 2025 y del Cargo de Notificación de 4 de julio de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OC0426-SCE-MDPN de 4 de julio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2025-CG/0426-02-009 de 4 de julio de 2025 y del Cargo de Notificación de 4 de julio de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OC0426-SCE-MDPN de 4 de julio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2025-CG/0426-02-009 de 4 de julio de 2025 y del Cargo de Notificación de 4 de julio de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OC0426-SCE-MDPN de 4 de julio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica n.°

00000012-2025-CG/0426-02-009 de 4 de julio de 2025 y del Cargo de Notificación de 4 de julio de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OC0426-SCE-MDPN de 4 de julio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2025-CG/0426-02-009 de 4 de julio de 2025 y del Cargo de Notificación de 4 de julio de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OC0426-SCE-MDPN de 4 de julio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2025-CG/0426-02-009 de 4 de julio de 2025 y del Cargo de Notificación de 4 de julio de 2025.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 64 : Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 035-2019-CMDPN-F de 27 de noviembre de 2019 y del Reglamento de Organización y Funciones 2019.

Ferreñafe, 11 de agosto de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI FERREÑAFE

Jaime Fernando Vidarte Sanchez
Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISION OCI FERREÑAFE

Karem Rubyth Villegas Antonio
Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO - INTEGRANTE COMISIÓN - OCI FERREÑAFE

Gily Laura Yovera Gutierrez
Abogada

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ferreñafe, 11 de agosto 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI FERREÑAFE

Jaime Fernando Vidarte Sanchez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ferreñafe

Apéndice n.º 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFE COMISION
OCI
FERREÑAFE

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2025-2-0426-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Designación y aceptación de cargos públicos de la entidad sin cumplir los requisitos establecidos para su ejercicio, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, transgrediendo la legalidad y probidad para el acceso a la función pública	Luis Alberto Sáenz La Chira	[redacted]	Alcalde	01/01/2023	Actualidad	Ley N° 30057	[redacted]	-		X		
2		William Joe Salazar Castañeda	[redacted]	Gerente Municipal	03/01/2023	Actualidad	Decreto Legislativo N° 276	[redacted]	-		X		X
3		Jhimy Christian Guzmán Pisfil	[redacted]	Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos	03/01/2023	31/12/2023	Decreto Legislativo N° 276	[redacted]	-		X		X
4		Sarita Lisbeth Quesquen Urpeque	[redacted]	Jefe de la Oficina de Fiscalización Administrativa	06/07/2023	30/11/2023	Decreto Legislativo N° 1057	[redacted]	-		X		X
5		Luis Enmanuel Villalobos Ramírez	[redacted]	Gerente de la Gerencia de Servicios Públicos, Gestión Ambiental, Desarrollo Social y Económico.	23/02/2023	05/07/2023	Decreto Legislativo N° 276	[redacted]	-		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE — ABOGADO INTEGRANTE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE — JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE — JEFATURA OCI

084

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
6		José Carlos Sandoval Flores	[redacted]	Jefe de Secretaría General	03/01/2023	30/11/2023	Decreto Legislativo N° 1057	[redacted]	-				X
7		Iván Cristian Chambergo Flores	[redacted]	Jefe de la Oficina Institucional y Relaciones Públicas	04/01/2023	15/06/2023	Decreto Legislativo N° 1057	[redacted]					X
8		Luis Carlos Muro Minguillo	[redacted]	Jefe de la Oficina de Fiscalización Administración	17/01/2023	05/07/2023	Decreto Legislativo N° 1057	[redacted]					X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE — ABOGADO INTEGRANTE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE — JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE — JEFATURA OCI

035

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VIDARTE SANCHEZ Jaime Fernando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-08-2025 12:20:50 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Ferreñafe, 14 de Agosto de 2025

OFICIO N° 000394-2025-CG/OC0426

Señor:
Luis Alberto Saenz la Chira
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo-Ferreñafe
Calle Casimiro Chuman N° 517 Mz. O3 Lt. 9
Lambayeque/Ferreñafe/Pueblo Nuevo

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 022-2025-2-0426-SCE.

Referencia : a) Oficio n,° 000309-2025-CG/OC0426 de 4 de junio de 2025.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la designación y aceptación de cargos de directivos de libre designación y remoción de segundo nivel organizacional en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 022-2025-2-0426-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jaime Fernando Vidarte Sanchez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ferreñafe
Contraloría General de la República

(JVS/kva)

Nro. Emisión: 00870 (0426 - 2025) Elab:(U18511 - L430)

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BNWPMSD**

Firmado digitalmente por VIDARTE SANCHEZ Jaime Fernando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-08-2025 14:29:37 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000371-2025-CG/0426

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00394-2025-CG/OC0426
EMISOR	:	JAIME FERNANDO VIDARTE SANCHEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS ALBERTO SAENZ LA CHIRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20182126412
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1185

Sumilla: Tengo el agrado dirigirme a usted para hacerle llegar el Informe de Control de Específico n.° 022-2025-2-0426-SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000394-2025-OC0426
2. Tomo I (Apéndice 02 al 05)
3. Tomo I (Apéndice 06 al 13)
4. Tomo II (Apéndice 40)
5. Tomo II (Apéndice 41 al 43)
6. Tomo II (Apéndice 44 al 50)
7. Tomo III (Apéndice 51 al 61)
8. Tomo III (Apéndice 62 al 63)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **90F05IB**

Firmado digitalmente por VIDARTE SANCHEZ Jaime Fernando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-08-2025 14:29:37 -05:00

9. Tomo III (Apéndice 64)

10. Tomo I (Informe n.° 22-2025 y Apéndice 01)

11. Tomo I (Apéndice 14 al 21)

12. Tomo I (Apéndice 22 al 29)

13. Tomo II (Apéndice 30 al 39)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **90F05IB**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-08-2025 14:31:54 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00394-2025-CG/OC0426
EMISOR	:	JAIME FERNANDO VIDARTE SANCHEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS ALBERTO SAENZ LA CHIRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Sumilla:

Tengo el agrado dirigirme a usted para hacerle llegar el Informe de Control de Específico n.° 022-2025-2-0426-SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20182126412**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000371-2025-CG/0426
2. OFICIO-000394-2025-OC0426
3. Tomo I (Apéndice 02 al 05)
4. Tomo I (Apéndice 06 al 13)
5. Tomo II (Apéndice 40)
6. Tomo II (Apéndice 41 al 43)
7. Tomo II (Apéndice 44 al 50)
8. Tomo III (Apéndice 51 al 61)
9. Tomo III (Apéndice 62 al 63)
10. Tomo III (Apéndice 64)
11. Tomo I (Informe n.° 22-2025 y Apéndice 01)
12. Tomo I (Apéndice 14 al 21)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **963U3WC**

13. Tomo I (Apéndice 22 al 29)

14. Tomo II (Apéndice 30 al 39)

NOTIFICADOR : JAIME FERNANDO VIDARTE SANCHEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **963U3WC**